



2do Ciclo EPU Venezuela 2016

**Contribuciones de la
Sociedad Civil Venezolana**

Tabla de contenidos



Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derecho a la alimentación

Derecho a la salud

Derecho a la educación

Restricciones y represalias contra la autonomía y la libertad académica en el sistema de educación superior

Pobreza y nivel de vida adecuado

Adaptación al cambio climático

Institucionalidad y Derechos Humanos

Estado de derecho, acceso a la justicia y debido proceso

Cárceles y derechos de las personas privadas de libertad

Institución Nacional de Derechos Humanos - Defensoría del Pueblo

Plan Nacional de Derechos Humanos

Acceso a información pública y combate a la corrupción

Derechos Civiles y Políticos

Libertad de expresión

Libertad de reunión pacífica

Libertad de asociación

Defensores de derechos humanos

Persecución política

Derecho a la vida y seguridad ciudadana

Derechos de Grupos Vulnerables

Derechos de niños, niñas y adolescentes

Igualdad de género y derechos de las mujeres

Igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

Derechos de las personas con discapacidad

Derechos de las personas mayores

Derechos de los pueblos indígenas

Refugiados y solicitantes de refugio

Derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias



Derechos Económicos, Sociales y Culturales



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Dentro de las recomendaciones del EPU de Venezuela en 2011, el Estado aceptó 3 sobre el derecho a la alimentación (94.40, 94.47 y 94.9), dirigidas a continuar y acelerar medidas de combate y reducción de la pobreza, seguridad alimentaria y erradicación de la malnutrición y del hambre, en las que se mencionaron reconocimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El Estado venezolano, por el contrario, adoptó medidas regresivas que han comprometido gravemente el derecho a la alimentación, rehusando aceptar la severidad de la situación y buscar asistencia internacional para atender de manera urgente y adecuada las deficiencias internas, empeorándose problemas estructurales en los que no hubo avances tal como se afirmó en dichas recomendaciones. De hecho, los reconocimientos de FAO y PNUD a Venezuela han creado en la comunidad internacional confusión y opacidad sobre la realidad del derecho a la alimentación en el país, incumpliendo principios de las agencias de las Naciones Unidas de independencia, objetividad y veracidad respecto de la información recolectada en terreno para el cabal seguimiento de los derechos humanos, los cuales tienen absoluta prioridad antes que intereses o condicionamientos de los gobiernos, aún cuando dicha información les sea desfavorable.

En 2012, la FAO presentó a Venezuela con un índice de subalimentación menor a 5% usando proyecciones sin que hubiese información oficial para la fecha, dada la ausencia de indicadores nutricionales desde 2007. Asimismo, los reconocimientos de FAO en 2015 y 2016 difieren ampliamente de lo ocurrido durante estos años, en los que se redujeron de forma ostensible los niveles de seguridad alimentaria y protección de la población contra el hambre, por alta dependencia de importaciones y sostenida escasez e inflación en alimentos. En el 4to examen periódico de Venezuela de junio 2015, sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas recomendó al Estado aumentar la inversión agrícola local para mejorar la productividad de los pequeños productores y su acceso a los mercados locales y rediseñar la reforma agraria para avanzar en la realización efectiva del derecho a la alimentación. El Comité también manifestó preocupación por el “grave desabastecimiento y escasez de alimentos y productos de primera necesidad” generado por la dependencia de importaciones, recomendando adoptar medidas urgentes frente a este problema, conforme a las obligaciones del PIDESC y recogidas en Observación General N° 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada y las directrices de la FAO en seguridad alimentaria.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en entrevista a medios internacionales el 10.08.16, expresó preocupación por una crisis humanitaria en Venezuela debido a necesidades básicas no cubiertas de comida, agua, sanidad y ropa. En la apertura de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de septiembre 2016, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, manifestó sobre Venezuela “un declive dramático en el disfrute de los derechos económicos y sociales, con un aumento del hambre generalizada...”.

Marco legal nacional

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce la seguridad alimentaria como derecho que genera obligaciones al Estado con el desarrollo rural y una agricultura sustentable, a fin de garantizar mediante la producción interna la disponibilidad y acceso suficiente, estable y equitativo de alimentos de calidad a la población. En la práctica, estas obligaciones no se han cumplido, pese a que están contempladas en el **Decreto Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria** de 2007, existiendo legislación que las contraviene como la **Ley de Tierras y Desarrollo Agrario** de 2001 (modificada en 2005 y 2010), con la cual el Estado ha concentrado 70% de tierras productivas a través de una estatización forzosa; el **Decreto Ley Orgánica de Costos y Precios Justos** de 2015, dirigida a fijar precios, márgenes de ganancia y otros controles, con carácter penal, que establece delitos y sanciones severas aplicables a consumidores, empresarios, líderes sindicales y gremiales, desde prisión hasta multas, cierre u ocupación temporal de establecimientos, con penas extremas de 14 a 18 años de presidio como en el delito de Contrabando de Extracción, y prisión preventiva en 95% de las sanciones previstas. En enero 2016, el Ejecutivo promulgó **Decreto de Estado de Emergencia Económica** en todo el territorio nacional, renovado en septiembre 2016, que profundiza el uso discrecional de medidas para afectar libertades fundamentales, sin controles por parte de los poderes públicos.

Retos

Grave déficit e inestabilidad de la oferta alimentaria, debido a altos niveles de dependencia externa a través de una intensa política de importaciones y controles sobre la economía, que debilitaron al extremo la producción agrícola y agropecuaria, causando una sostenida y creciente escasez de alimentos, la cual no es posible enfrentar de manera inmediata con capacidades internas.

Casos, hechos, observaciones

El abastecimiento de alimentos en Venezuela presenta una alta dependencia externa como resultado de una intensa política de importaciones de productos terminados, especialmente alimentos, mantenida por el Estado mediante altos ingresos fiscales que obtuvo de continuas alzas de precios del petróleo entre 2003-2012, además de un creciente endeudamiento público y privado y controles permanentes sobre precios, tipo de cambio, tasas de interés y comercio exterior. Entre 2010-2014, casi 90% de los alimentos adquiridos por el Estado procedían de compras internacionales realizadas por la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas y otras empresas públicas. El gasto del gobierno en importaciones pasó de 5.139 MMUSD en 2011 a 9.756 MMUSD en 2013.

Estas políticas debilitaron la producción agrícola y agropecuaria interna, la cual fue contrayéndose sistemáticamente entre 2008 y 2014, hasta llegar a niveles extremos en 2015, por ausencia de inversión en infraestructura de riego, vías, puentes y protección de cuencas hídricas; restricciones de acceso a divisas para adquirir insumos, semillas, maquinarias, equipos y repuestos; subsidios desproporcionados a productos importados; altos índices de inflación y fijación de precios internos por debajo de los costos de producción; sequía prolongada; inseguridad jurídica sobre la propiedad e inseguridad personal por secuestros, extorsión, asaltos, asesinatos y robos, implementando 21 planes de seguridad, ninguno de los cuales dio resultado.



En 2014, el Estado recortó las divisas para importar alimentos en más de 60%, según el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), generando una caída drástica de las importaciones sin planes para cubrir el déficit interno, frente al cual los productores nacionales han manifestado estar en capacidad de aportar sólo 31%. Entre 2005 y 2014, la Confederación de Productores Agropecuarios (FEDEAGRO), reportó disminución de la superficie de siembra en 33% de arroz, 40% de maíz y 55% de caña de azúcar. Entre 2014 y 2015, 11 de los 12 rubros con mayor aporte al valor de la producción agrícola, mostraron reducciones significativas: maíz (-26%), arroz (-30%), sorgo (-21%), caña (-21%), girasol (-68%), café (-18%), papa (-51%), cebolla (-19%), tomate (-28%) y pimentón (-39%), afectando la economía de 15 estados del país. La Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA) señaló que la reducción de carne y leche sobrepasaba 50%. La Universidad del Zulia afirmó en 2015 que sólo habían 11.5 millones de cabezas de ganado para 30 millones de habitantes y que apenas se producían 1.7 millones de litros de leche diarios, debiendo producir 4 millones.

Como consecuencia, la escasez de alimentos alcanzó 29,5% en marzo de 2014, última cifra publicada por el Banco Central de Venezuela. En años más recientes y por la ausencia de datos oficiales, el Centro de Documentación y Análisis de la Federación Venezolana de Maestros (CENDAS) ha reportado aumentos de escasez de 31% a 43%, entre 2015-2016. De 58 productos de una canasta alimentaria, 25 no se encuentran con frecuencia, siendo los de precios regulados los más escasos (harina de maíz, leche en polvo, sardinas, pollo, carne e hígado de res, huevos, margarina, azúcar, pernil, aceite de maíz, queso blanco duro y amarillo, arroz, harina de trigo, pastas alimenticias, arvejas, lentejas y frijoles negros, avena y pan, entre otros). En la actualidad, los inventarios no alcanzan para abastecer los expendios de alimentos tanto públicos como privados y los productores nacionales han informado encontrarse en una situación comprometida, advirtiendo que el déficit de la producción nacional no se resolverá hasta el último trimestre del 2017.

Inseguridad jurídica por medidas de estatización forzada

de tierras, industrias y redes de distribución de insumos que han desincorporado extensas superficies anteriormente productivas y el abandono del campo por parte de productores locales que enfrentan condicionamientos y serios obstáculos para realizar su trabajo.

El Estado también ha dirigido una política de estatización forzada de la propiedad de tierras, fábricas, empresas y expendios privados, gran parte de las cuales han pasado a manos del gobierno para crear unidades productivas estatales o asignarlas sin titularidad y discrecionalmente a grupos de campesinos por adhesión política, creando inseguridad jurídica para propietarios y adjudicatarios. De 2000 a 2012, se expropiaron cerca de 4 millones de hectáreas agrícolas y ganaderas en plena producción, la mayoría de las cuales ya no están produciendo. Hasta 2015, se habían desincorporado unas 3,700 millones de hectáreas de superficie productiva, con desalojo y desplazamiento de familias campesinas, según Provea.

Con esta política, el Estado se convirtió en el único proveedor de algunos alimentos básicos como el café y nacionalizó la mayor parte de la distribución de insumos y semillas, otorgadas previo registro y permisos por organizaciones políticamente afines al gobierno. El financiamiento y apoyo técnico también se condiciona por estos motivos. Los productores además han enfrentado serios obstáculos para gestionar permisos sanitarios, y circular mercancías por carreteras. La educación en el campo ha desmejorado, los colegios agrícolas han sufrido ataques e invasiones de sus tierras (en muchos casos con beneplácito del gobierno) y aumentó el desempleo rural. La importación de animales vivos no funcionó para fomentar la ganadería y la producción de leche, debido a la regulación de precios y la falta de insumos veterinarios y agua. Muchos productores abandonaron el campo y la productividad descendió de manera significativa.

Severa inaccesibilidad económica a los alimentos

por elevada inflación y acelerado incremento de la pobreza, que deja a zonas geográficas, familias y personas en condiciones de extrema vulnerabilidad desatendidas, a las cuales no fueron dirigidos los programas alimentarios subsidiados por el Estado, los que actualmente se encuentran prácticamente inactivos o paralizados por la misma crisis.

La inaccesibilidad económica a los alimentos es severa por alta inflación, la cual subió de 33,9% a 180,9% entre 2011 y 2015, la mayor en la historia del país y la cuarta más alta de América Latina. Los niveles de pobreza también se han incrementado de forma acelerada. Según el Instituto Nacional de Estadística, del 2012 al 2015 la pobreza pasó de 27,2% a 33,1% y la extrema de 7,7% a 9,3%. Según mediciones de la Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) realizada por universidades nacionales, entre 2014 y 2015 la pobreza aumentó de 48% a 73%, y la extrema de 23% a 49%, duplicándose en los estados agrícolas.

Los programas de la Misión Alimentación, sostenidos con importaciones y subsidios generalizados, no fueron dirigidos a las poblaciones más vulnerables. La Misión Mercal, en sus inicios, distribuyó comidas preparadas y expendió alimentos a través de pequeñas bodegas y establecimientos en sectores populares. Desde 2005, las bodegas que constituían la mayor parte de la red, fueron cerrando, lo cual originó la modalidad de mercados. En 2009, gran parte de la compra y distribución de alimentos se asignó al programa PDVAL de Petróleos de Venezuela, pero los problemas en el manejo de alimentos generó irregularidades como el vencimiento masivo de productos y corrupción, reportadas por la Contraloría General de la República. La cobertura de personas en Mercal bajó de 23,4% a 18,7% entre 2010 y 2014. Para 2014, 54% de los establecimientos de Mercal y 77% de PDVAL estaban inactivos. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se encuentra prácticamente paralizado.



La población ha generado estrategias de sobrevivencia para hallar los escasos alimentos regulados y aumentó la práctica de revender dichos productos con incrementos de precios hasta 1.500%, denominada “bachaqueo”. La respuesta del Estado ha sido restringir el acceso a los alimentos con sistemas de racionamiento semanales que generan largas filas frente a los expendios bajo la custodia de efectivos militares. En 2014, se implementó un sistema por registro biométrico de huellas dactilares, excluyendo a personas no inscritas en el Registro Electoral (niños/as, adolescentes y extranjeros), con problemas para captar sus huellas o sin tarjetas bancarias. En el estado Zulia, la mayoría de expendios no permitió pagos en efectivo, excluyendo a personas indígenas con alta representación en el estado, en su mayoría sin cuentas bancarias y, algunas, ni siquiera con cédula de identidad. Mujeres indígenas fueron acusadas de “bachaqueras” o “contrabandistas”, negándoles acceso a alimentos, al igual que ocurrió con personas extranjeras, la mayoría de nacionalidad colombiana, tuviesen o no residencia legal.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) estableció en 2015 a nivel nacional, el sistema por terminal de cédula de identidad con el cual corresponde a cada persona sólo un día por semana para comprar cantidades extremadamente limitadas de alimentos regulados que no alcanzan para cubrir ni siquiera las necesidades de la mitad de los días de esa semana. En estados como Trujillo, se han denunciado sistemas por sorteo de cédulas, en los que las personas puedan quedarse sin comprar durante más de una semana. En 2016, se crearon los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) integrados por militantes del partido de gobierno y de otras organizaciones afines, quienes venden productos previo registro, sin una periodicidad regular, controles ni criterios transparentes. Un estudio realizado en agosto de 2016 por More Consulting, reveló que 45.8% de la población se abastece en supermercados privados, 52.3% con revendedores, 36.7% en intercambios particulares, 30.1% en mercados públicos, 13.6% con los CLAP, 5.8% por cosechas propias o de calle y 15.7% mediante residuos de comida desechados por comercios. Una investigación realizada por Provea documenta denuncias de personas que afirman que la distribución de las bolsas de comida de los CLAP en sus comunidades excluye a las personas pertenecientes a partidos opositores.

Alta velocidad del deterioro nutricional de la población en curso a una emergencia en zonas geográficas y poblaciones de alto riesgo (embarazadas, recién nacidos y niños de corta edad, personas mayores, personas con problemas de salud, personas privadas de libertad, pueblos indígenas, personas que viven en zonas de difícil acceso y sectores en pobreza extrema) que están comprometiendo la vida y la salud de las personas, con consecuencias irreversibles e irreparables.

En Venezuela, la velocidad del deterioro nutricional indica la existencia de una severa crisis de inseguridad alimentaria ya en camino hacia una emergencia en zonas geográficas del país y en grupos de mayor riesgo. La dieta de la población es cada vez más insuficiente y de baja calidad. La Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos del INE, reveló en 2013 un descenso del consumo, siendo adolescentes y personas mayores los peor alimentados. Según dicha encuesta se consumían 2.285 calorías diarias por debajo de las 2.300 recomendadas y disminuyeron los niveles de calcio y grasas. Las calorías estaban compuestas por 69% de carbohidratos (cereales, azúcar y grasas) y 12,9% de proteínas con apenas 48% de alto valor biológico, siendo 75% lo recomendable. En la actualidad, no sólo es menor las cantidades consumidas, sino que el consumo de carbohidratos alcanza 75% en la dieta diaria, eliminando casi por completo las proteínas, lo cual alerta sobre una grave situación nutricional y riesgos para la salud como retardo de crecimiento en niños, anemias y diabetes, la cual pasó de quinto a tercer lugar en las principales causas de muerte según últimas estadísticas sanitarias publicadas en 2013.

Los únicos datos oficiales sobre situación nutricional proceden de estudios en grupos específicos. En 2013, el INN reportó aumento de la obesidad infantil y un déficit nutricional crónico de 8%. Sin embargo, en 2015, otros estudios encontraron entre 10-14% de niños/as con problemas nutricionales, siendo mayor los porcentajes de déficit que de exceso. El Centro de Atención Nutricional Integral Antímamo (CANIA) registró en 2.872 niños durante 2015, 47,7% de déficit y 1,9% con déficit grave. La Escuela de Medicina Vargas de la Universidad Central de Venezuela (UCV) evaluó a 1.058 niños menores de 12 años en el estado Miranda, encontrando 9,92% de niños con déficit ponderal y 9,64% con exceso. La prevalencia de bajo peso al nacer aumentó de 2,9 a 3,4% entre 2011 y 2013 y creció el porcentaje de niños/as prematuros, revelando mayores problemas nutricionales en embarazadas y falta de acceso a programas de atención.

En estudios realizados por la Fundación Bengoa desde hace 4 años a través de un sistema de vigilancia en planteles educativos y estados Miranda, Distrito Capital, Zulia y Mérida, entre otros, se halló entre 2013 y 2015 que el déficit nutricional en las escuelas aumentó de 12,6% a 22,5% y los niños con sobrepeso disminuyeron de 20% a 10,4%. Hasta junio de 2016, el problema alimentario se había generalizado, encontrando 12% de niños/as con déficit nutricional en cascos urbanos, 19% en zonas periurbanas y 27% en barrios pobres. Asimismo, se han observado patrones donde los padres dejan de comer para garantizar sustento alimenticio a sus hijos y los sectores de menores recursos sustituyen las harinas y proteínas por tubérculos.



En los hospitales se han incrementado los casos de desnutrición leve y moderada y ha reaparecido la desnutrición grave. Entre 2013 y 2015 el servicio de nutrición, crecimiento y desarrollo del Hospital J.M de Los Ríos (hospital de niños de referencia nacional y centro piloto del INN) estuvo atendiendo un promedio de 30 niños por año con desnutrición grave. En 2014 reportó prevalencia de 43,3% en déficit y 24,3% con sobrepeso-obesidad. En 2015, atendieron 34 casos de desnutrición grave, 11 niños/as presentaron marasmo y 1 kwashiorkor. Hasta junio de 2016, habían recibido 43 niños/as, 21 con marasmo y 10 kwashiorkor. 58% de estos niños eran lactantes entre 0 y 2 años de edad, de los cuales fallecieron 3. Por cada niño que llega al hospital con desnutrición grave, puede haber en su comunidad hasta 20 niños más con desnutrición moderada o leve, que comprometen su crecimiento y desarrollo por falta de calorías y de proteínas. En el Hospital Domingo Luciani de Caracas (Hospital del Seguro Social) durante el mes de junio, 100% de los lactantes hospitalizados en el servicio de pediatría presentaron algún nivel de desnutrición.

Criminalización de los derechos de los consumidores y libertad de expresión, a través de imputaciones de delitos graves y sanciones severas por la sola posesión de alimentos o productos de primera necesidad, independientemente de la cantidad y de las circunstancias, o por registrar imágenes en un contexto de alta militarización y represión contra la población civil.

La conflictividad social se ha incrementado por la escasez de alimentos. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social registró 4.725 protestas entre enero y agosto de 2016 por derechos económicos y sociales, principalmente por falta de alimentos. La militarización de expendios públicos y privados, ha desembocado en frecuentes situaciones de restricción a la libertad de expresión por registrar imágenes sobre el desabastecimiento. En varios estados del país, principalmente en fronterizos como Zulia y Táchira, la sola posesión de alimentos regulados o productos de primera necesidad ha sido objeto de imputación de delitos contemplados en Código Penal, Ley Orgánica de Precios Justos y Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, siendo calificaciones comunes: contrabando de extracción, acaparamiento, especulación, legitimación de capitales y usura. La ONG Movimiento Vino Tinto ha contabilizado unas 9.400 detenciones de personas en fila por este tipo de delitos desde 2015, vulnerando derechos del consumidor, acceso a la justicia y debido proceso. En el estado Zulia, se han denunciado casos graves, en los que se imputa delito de contrabando de extracción por posesión de hasta 2 o 3 productos regulados. También se han denunciado detenciones de grupos de personas por pernoctar días antes frente a expendios a la espera de productos, con base en presuntos decretos emanados de Alcaldías y Gobernaciones no publicados, a excepción de Decreto 006-2016 de fecha 16.04.16, en el estado Carabobo.

Recomendaciones

1. Adoptar medidas inmediatas por todos los medios posibles y usando el máximo de los recursos disponibles para garantizar niveles esenciales de abastecimiento y consumo de alimentos en la población, protegiendo del hambre y de problemas nutricionales a los grupos más vulnerables que puedan causar daños irreversibles a la salud, acudiendo a la asistencia internacional humanitaria.
2. Identificar la población con mayor vulnerabilidad, personas en pobreza extrema, embarazadas y lactantes, niños menores de 5 años, personas en condiciones crónicas, mayores, privadas de libertad y pueblos indígenas, para atender necesidades específicas y realizar prevención de daño en riesgos de desnutrición.
3. Aceptar visita de una comisión de las Naciones Unidas integrada por expertos independientes y organizaciones especializadas en alimentación, nutrición y salud, para que valoren en terreno los riesgos de inseguridad alimentaria, incluidos la malnutrición infantil.
4. Revisar la legislación que establezca delitos económicos, derogando disposiciones que criminalicen o penalicen el goce y ejercicio de derechos económicos y sociales, así como de libertades interdependientes, y adoptar disposiciones legales que garanticen la protección de los derechos de los consumidores.
5. Cese inmediato del uso de legislación, políticas o instituciones públicas con fines discriminatorios o represivos contra la población o sectores por motivos políticos, y acabar con la impunidad en el esclarecimiento y penalización de actos de violación de derechos económicos y sociales, incluyendo la corrupción.
6. Garantizar la propiedad de la tierra a los productores y sus derechos frente a invasiones, usurpaciones y expropiaciones arbitrarias.
7. Adoptar medidas en breve plazo que fomenten una economía libre y abierta en el campo para reactivar la producción agrícola y agroalimentaria, a objeto de superar los déficits actuales y asegurar accesibilidad económica a alimentos de buena calidad.
8. Flexibilizar los controles de precios internos dando preferencia a los productores locales, a fin de permitir retornos adecuados y capacidad de inversión productiva sin dependencia de subsidios del Estado, mejorar la calidad de las instituciones públicas de apoyo productivo, eliminar las importaciones a precios subsidiados y poner en marcha programas de buenas prácticas agrícolas para mejorar la calidad de los productos, proteger a los trabajadores agrícolas y mejorar el medio ambiente.
9. Implementar medidas de seguridad efectivas para proteger a los productores del campo y a sus bienes de actividades delictivas y de grupos de crimen organizado.
10. Fortalecer el Sistema de Vigilancia Alimentario y Nutricional para Venezuela (SISVAN) y reanudar la publicación regular de datos actualizados sobre el estado nutricional de la población, así como de estadísticas de escasez, producción nacional, inflación y pobreza.
11. Establecer mecanismos transparentes en la asignación de divisas para alimentos y salud.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU de Venezuela 2011 hubo 5 recomendaciones sobre el derecho a la salud que fueron omitidas en las acciones de gobierno durante el primer ciclo. En este período, predominaron medidas que condujeron a severos retrocesos del derecho a la salud y, desde 2013, a una situación de extrema amenaza para la salud y la vida de las personas más vulnerables, en la cual no se garantizan niveles mínimos de disponibilidad, acceso y calidad de medicamentos, insumos médicos y servicios de salud esenciales, al contrario de las recomendaciones 94.9, 94.46 y 94.49 sobre seguir aplicando políticas y programas encaminados a garantizar el derecho a la salud y mejorando y ampliando los servicios de salud a disposición de la población para prevenir y combatir enfermedades mediante la atención primaria de salud.

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** emitió observaciones en el 3er examen periódico de Venezuela de 2015 sobre "...la crítica situación que enfrenta el sistema salud en el Estado parte, debido a la grave escasez y el suministro irregular de insumos, medicinas, material médico quirúrgico y equipos médicos, el deterioro de algunos hospitales y la falta de personal médico". El Comité recomendó al Estado asignar recursos suficientes al sector salud y adoptar "...de manera urgente las medidas necesarias que garanticen la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, asegurando que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud que cuenten con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, así como con condiciones sanitarias adecuadas". También recomendó adoptar un Plan Nacional para prevenir la propagación del VIH/Sida, la malaria y otras enfermedades transmitidas por el mosquito; asegurar una cobertura suficiente de antirretrovirales; y concientizar sobre los modos de transmisión del VIH y la tolerancia hacia las personas con VIH.

Sin embargo, el Estado ha rehusado informar sobre la severidad y urgencia de la situación real en materia sanitaria y reconocer las serias limitaciones internas para solucionarlas, negándose a responder al llamado de las personas afectadas, personal de salud, comunidades y organizaciones de sociedad civil, a las que se hostiga por exigir el derecho a la salud, y a cumplir obligaciones con el uso de la asistencia y cooperación internacional, intentando desviar su propósito hacia supuestos intereses de "injerencia o guerra extranjera, con apoyo de aliados internos", a expensas del sufrimiento, daños a la integridad y pérdida de vidas de personas en condiciones de salud crónicas, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, privados de libertad, indígenas, embarazadas y recién nacidos, incumpliendo en el caso de éstos últimos las recomendaciones aceptadas 93.20 y 94.50 de revisar las políticas de atención de salud materna e introducir los cambios necesarios para garantizar el acceso de las embarazadas a la asistencia médica, e intensificar los esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna.

A través de comunicaciones al Estado en 2014, 2015 y 2016, el **Relator para el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental y el Relator para la situación de las y los defensores de derechos humanos de la ONU**, expresaron preocupación por el desabastecimiento general de medicamentos e insumos médicos y el creciente deterioro del sistema público de salud, incluyendo las represalias contra defensores. Resaltaron la necesidad urgente de atender la **crisis humanitaria en salud**, declarada por la Asamblea Nacional en enero 2016, la cual estaría llevando a una demanda exponencial de medicamentos, intensificación de la mortalidad materna, cardiovascular y por cáncer, debilitamiento de la vacunación y atención prenatal, y una mayor incidencia de malaria, dengue, chikungunya y zika. Indicó el **Relator para el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental**, que garantizar medicamentos esenciales sin discriminación es una obligación básica e inmediata de los Estados, de modo que reflejen las enfermedades prioritarias, así como asegurar su disponibilidad suficiente en todas las instalaciones de salud pública y por todos los medios disponibles, además de un sistema de salud eficaz, integrado y accesible para todos y la participación de la población en los planes previstos.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** igualmente exhortó al Estado en 2016, adoptar medidas urgentes de política pública frente al agudo desabastecimiento de medicinas, garantizando el derecho a la salud a la población y considerando las condiciones especiales de las personas, grupos y colectividades en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con las normas internacionales.

Marco legal nacional

Conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado está obligado a crear una legislación que establezca las estructuras y normas necesarias para integrar todos los establecimientos y servicios de salud públicos en un **Sistema Público Nacional de Salud (SPNS)**, de gestión descentralizada y bajo rectoría de una sola autoridad sanitaria. Esta obligación no se ha cumplido, continuando en vigencia una **Ley Orgánica de Salud** de 1998, la cual no se adecúa a la formulación del derecho a la salud y a las actuales garantías constitucionales. La poca legislación aprobada se ha referido a la práctica privada y, si bien en 2014 se aprobó la **Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus familiares**, su texto no cumple con todos los criterios recomendados por los órganos de derechos humanos para eliminar la discriminación sistémica, que incluyen entre los motivos, la orientación sexual y la identidad y expresión de género. La Asamblea Nacional aprobó la **Ley Especial para Atender la Crisis Nacional en Salud** en mayo 2016. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia la declaró inconstitucional por usurpación de competencias del Ejecutivo y uso "fraudulento" de información sobre la situación de salud en el país.

Retos

Desabastecimiento generalizado de medicinas e insumos médicos, los cuales se han agotado a niveles extremos en la mayoría de la red de farmacias y centros de salud, provocando una severa interrupción de tratamientos y de servicios a nivel nacional, frente a lo cual el Estado aplica medidas de racionamiento que conducen a discriminación y pone en riesgo la vida de las personas.

Casos, hechos, observaciones

90% de las medicinas e insumos médicos dependen de importaciones y de las divisas que administra y autoriza el Estado. Desde 2010, el Ejecutivo restringió el otorgamiento de divisas a los sectores de salud y alimentos, hasta aplicar un recorte de 65% entre 2014 y 2015, con el cual desaparecieron 7 de cada 10 medicamentos en los inventarios existentes, sin considerar las limitadas capacidades de producción interna. Debido a la elevada acumulación de deudas desde 2010, los proveedores internacionales cerraron sus líneas de crédito y paralizaron actividades en el país.

Hasta marzo 2016, el desabastecimiento de insumos y medicinas alcanzó 85% a nivel nacional y los medicamentos de alto costo suministrados por el Estado se habían agotado, arriesgando la integridad y la vida de 120 mil personas en condiciones de salud crónicas (hemofilia, linfomas y mielomas, cáncer de mama, insuficiencia renal, trasplantes, esquizofrenia, epilepsia, entre otras), unos 2.000 casos de niños, niñas y adolescentes con problemas oncológicos y hematológicos, y 3 millones de personas con diabetes e hipertensión. Actualmente, las autoridades no garantizan la continuidad de tratamientos ni suficientes de insumos para una atención adecuada en los centros de salud; y se aplican medidas de racionamiento en la entrega de medicinas, bajo criterios no médicos ni científicos.

Precaria disponibilidad de atención sanitaria, por cierre o suspensión de servicios en la mayoría de los centros de salud públicos, los cuales conforman 90% de los prestadores, concentran 70% de las camas y depende de ellos la atención de 80% de la población venezolana, en un contexto de acelerada pobreza, elevada inflación, altos índices de violencia e incremento de casos de hospitalización por desnutrición.

En 2015, 70% de los hospitales públicos se encontraba con 30% de camas inoperativas, escasez de 70% en insumos y 80% en medicinas, más de 50% de éxodo de personal médico, 60% de equipos paralizados y fallas de energía eléctrica y agua. Según la 3era Encuesta Nacional de Hospitales de la Red de Médicos x la Salud y Observatorio Venezolano de Salud (OVS), a la que reportan cerca de 100 centros hospitalarios sobre un universo de 240, en 23 de los 24 estados del país, entre 2014 y 2015 aumentaron las deficiencias severas en los servicios de estos centros: de 55% a 76% las fallas de medicamentos; de 57% a 81% las escasez de insumos médico-quirúrgicos; de 55% a 87% la falta de catéteres y sondas; de 28% a 69% las faltas de agua; y de 38% a 41% los quirófanos inoperativos.

Asimismo, 89% de las emergencias, 77% de los quirófanos y 95% de los laboratorios presentaban altas carencias; en 80% de los hospitales los equipos de tomografía estaban inactivos; y en hospitales y emergencias se dispuso el ingreso de médicos no formados en las carreras de medicina de las universidades nacionales, sin la calificación necesaria. En estas circunstancias, las listas de espera por cirugía se incrementaron a unas 400 mil personas en 2015, y el riesgo de fallecer se elevó para embarazadas y personas que requieren de intervenciones inmediatas, por falta de especialistas, camas y material médico-quirúrgico, oxígeno, bancos de sangre, equipos y ambulancias. De ser ingresadas, las personas han asumido el costo de los insumos, sin garantías de una oportuna y adecuada atención médica.

Desactivación de programas sanitarios que han debilitado las capacidades de respuesta nacional a problemas de salud prioritarios, produciendo un descontrolado aumento de epidemias y causas de mortalidad que habían sido reducidas o erradicadas en el país.

Los programas sanitarios, a través de los cuales se canalizaban esfuerzos para aumentar la respuesta nacional a problemas de salud prioritarios, se encuentran desactivados o han perdido gran parte de sus capacidades, produciendo con ello el cierre de varias instituciones especializadas. Actualmente, estos programas carecen de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para realizar actividades de vigilancia, pesquisa, control, tratamiento y prestación de servicios, en las áreas de trasplante, hemofilia, cáncer de mama, linfoma, VIH/Sida, diabetes, hipertensión, salud mental, vacunación, atención materno-infantil, salud sexual y reproductiva y atención a enfermedades transmitidas por vectores. Las estadísticas oficiales de enfermedades y mortalidad presentan retrasos de publicación de hasta 3 años.

Intensificación de la mortalidad materna e infantil. Las muertes maternas e infantiles aumentaron de manera alarmante, en un contexto de ausencia de progresos en atención materno-infantil y grave situación sanitaria a nivel nacional.

Venezuela no ha mostrado ningún avance en la reducción de la mortalidad materna e infantil, con tasas que superan el promedio de América Latina, la tasa más alta de embarazo precoz de la región y una reducida cobertura de atención materna que, en la grave situación sanitaria actual, pone en serias amenazas la salud y la vida de embarazadas y recién nacidos.

Según cifras del Ministerio de Salud, la tasa de mortalidad materna, que se había mantenido durante varios años en una tasa promedio alta de 70, escaló a 130,7 entre 2014 y junio de 2016. La tasa de mortalidad infantil subió de 14,8 a 18,6 en igual período, de las cuales 80% son neonatales que, de acuerdo con las estadísticas hospitalarias, aumentaron de 0,05 a 2,01% entre 2014-2015 como producto de consecutivas muertes en grupo por insalubridad y hacinamiento. Ha crecido la desnutrición en embarazos por falta de suplementos y el número de niños menores de 2 años hospitalizados por desnutrición.

Epidemia de VIH en expansión, irregularidad de tratamientos e interrupción de pruebas de seguimiento y control. Los casos de VIH y muertes por SIDA siguen creciendo. Las autoridades desconocen el curso real de la epidemia por omisión de estudios y abandono de políticas preventivas, incumpliendo compromisos internacionales contra el VIH/Sida.

Hasta 2013, se registraban 11.000 nuevos casos de VIH y 2.000 muertes por SIDA al año. Sin embargo, no se han hecho nunca estudios en terreno para conocer el % real de población de 15 a 49 años con VIH, su crecimiento anual y las prácticas de la población en riesgo. Tampoco se han realizado campañas educativas ni existe accesibilidad a condones. El gobierno suministra antirretrovirales sin costo a personas diagnosticadas con VIH, por prescripción de centros de salud públicos, gracias a sentencias judiciales de los años 1999 a 2000. El número de personas que los recibe subió de 42 mil a 63 mil entre 2012-2014, pero el número de personas con VIH no diagnosticadas se estimó en 162 mil en 2011, y las fallas de entrega se mantuvieron de forma constante con alta incertidumbre, ante las reiteradas gestiones tardías de compra y pagos al Fondo Estratégico de la Oficina Panamericana de la Salud (OPS) por tratamientos entregados o en camino de entrega. Los laboratorios que hacen pruebas de control y seguimiento son insuficientes y, debido al desabastecimiento que afecta al sistema sanitario, es permanente la falta de reactivos para realizarlas.

Aumento simultáneo de epidemias de malaria, dengue, chicungunya y zica, por ausencia de sistemas de vigilancia y control sanitario. Varias enfermedades transmitidas por mosquitos con alta densidad en los hogares, vienen aumentando simultáneamente, causando mayores padecimientos debido al desabastecimiento de medicinas.

Venezuela es el país de América Latina con el mayor número de casos de malaria por habitantes y el único sin avances en su reducción. La malaria pasó de 45.824 a 89.822 casos entre 2011-2014. En 2015, se incrementaron a 136.402 y en enero-agosto de 2016 se habían acumulado 148.670. El 88% de los casos se concentran en los municipios Sifontes, Sucre y Gran Sabana del estado Bolívar, donde predomina la actividad minera. A partir de 2015, se agudizó el desabastecimiento de antimaláricos, así como las deficiencias de insecticidas y unidades de transporte para acceder a las zonas. También se han extendido otras epidemias por transmisión de vectores: el dengue aumentó en 189% de 2011 a 2014 pasando de 30.172 a 87.308 casos: se reportaron 34.642 casos confirmados de chicungunya en 2014 y 13.359 en 2015; apareció la epidemia del zica, sobre la cual no se han publicado cifras oficiales.

Desinversión sistemática de la infraestructura sanitaria pública, desviando cuantiosos recursos fiscales sin controles presupuestarios hacia programas y obras de infraestructura que quedaron paralizadas y un alto nivel de importaciones administradas de forma poco transparente.

El gasto total en salud como % del PIB en Venezuela se redujo de 5,7 a 4,7 entre los años 2000 y 2012, siendo el menor de América Latina con la inversión pública más baja, estimada en 34%. En 2015, el gasto de salud público subió sólo 13% con una inflación de 181%; 74% de este gasto depende de los ingresos externos del país, lo cual coloca en condiciones de alta vulnerabilidad la disponibilidad de recursos para atender las necesidades de salud.

Hasta 2012, una gran cantidad de recursos extraordinarios del país se destinaron a la importación de medicinas e insumos y a la contratación de obras no terminadas con irregularidades administrativas reportadas por la Contraloría General de la República en los años 2011, 2013, 2014 y 2015, sin que hasta la fecha se haya sancionado a los responsables.

Socavamiento de las competencias de rectoría, gestión y financiamiento del sistema sanitario, el cual mantiene condiciones de alta fragilidad al no ser corregidas deficiencias estructurales mediante la creación de un Sistema Público Nacional de Salud conforme a la Constitución.

El sistema sanitario público continúa fragmentado, causando múltiples disparidades e insuficiencias. Al no crearse el Sistema Público Nacional de Salud, predominan decisiones centralizadas en entes superiores distintos a los órganos competentes, debilitando sus capacidades para garantizar programas y servicios oportunos, adecuados y de calidad a toda la población, y desviando los esfuerzos hacia estructuras paralelas no supervisadas que dejaron de funcionar. En 2009, el gobierno admitió que 70% de los puestos de atención primaria (Misión Barrio I) habían sido abandonados, sobreviviendo centros de diagnóstico con ciertas especialidades que en la actualidad presentan severas limitaciones de atención.

Inacción del Estado ante el agravamiento de las condiciones sanitarias a nivel nacional y el debilitamiento de las capacidades internas para hacerle frente, incumpliendo obligaciones internacionales de hacer uso del máximo de recursos disponibles, incluyendo los de la asistencia y cooperación internacional, ante lo cual han guardado silencio los órganos nacionales de protección y el sistema judicial.

La grave situación del sistema sanitario fue admitida en varias oportunidades por el Ejecutivo sin que ello se tradujera en medidas concretas y efectivas para solucionarla. Diversas agrupaciones de la sociedad civil exigieron ante las autoridades sanitarias y Defensoría del Pueblo se tomaran acciones urgentes, incluyendo acudir a la asistencia internacional en cumplimiento de obligaciones internacionales con el derecho a la salud, sin obtener ningún resultado concreto. Desde 2014 hasta 2016, Cecodap introdujo diferentes recursos en el TSJ y Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con el objeto de proteger el derecho a la vida y la salud de los niños y niñas atendidos en el Hospital J. M. de los Ríos (hospital pediátrico de referencia nacional) al que se ha privado de recursos desde hace varios años para afrontar el sistemático deterioro de su infraestructura física y deficiencias de personal, material médico-quirúrgico, medicamentos y equipos. Todos los recursos judiciales fueron desestimados, omitiendo obligaciones con el principio de prioridad absoluta e interés superior del niño, reconocidos en la Constitución y leyes nacionales. En 2016, varias organizaciones que trabajan por los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores y personas en condición crónica, han interpuesto nuevos recursos ante el TSJ, frente a los cuales el Tribunal ha guardado silencio.

Recomendaciones

1. Cumplir con la obligación inmediata de garantizar medicamentos e insumos médicos a todos los servicios de salud públicos y el suministro de tratamientos a todas las personas sin distinción alguna, con el máximo de los recursos de los que disponga, incluyendo la asistencia y cooperación internacional humanitaria.
2. Atender de manera prioritaria el agudo desabastecimiento de medicamentos para poblaciones en condiciones más vulnerables por condiciones de salud físicas y mentales, embarazadas y recién nacidos, personas detenidas o privadas de libertad, comunidades en zonas geográficamente apartadas y territorios indígenas, asegurando criterios médicos y científicos de prevención, oportunidad, calidad, seguridad y eficacia.
3. Asignar todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para conformar o reactivar los programas de trasplante, hemofilia, cáncer de mama, linfoma, VIH/Sida, diabetes, hipertensión, salud mental, vacunación, atención materno-infantil y salud sexual y reproductiva; así como las funciones de vigilancia, pesquisa y control sanitario, para reducir las epidemias asociadas a enfermedades transmitidas por vectores, con apoyo de asistencia técnica internacional.
4. Promulgar la Ley del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter universal y descentralizado, conforme a las disposiciones de la Constitución.
5. Disponer de un presupuesto público suficiente para rehabilitar la infraestructura sanitaria pública, asegurar la dotación regular de insumos, equipamiento, personal de salud calificado y bien remunerado, transporte, electricidad y agua, que requieran los establecimientos de salud en todos los niveles de atención, cumpliendo con principios de transparencia y rendición de cuenta.
6. Investigar y sancionar a los responsables de irregularidades administrativas o actos de corrupción en el manejo de recursos destinados al gasto público en salud.
7. Adoptar medidas para incentivar la producción nacional de insumos médicos y medicamentos de acuerdo con las necesidades de abastecimiento interno.
8. Publicar y actualizar periódicamente las estadísticas sanitarias y epidemiológicas.
9. Facilitar la participación y mantener el diálogo con todas las personas afectadas, organizaciones y sectores del país que puedan contribuir a mejorar las políticas y condiciones del sistema de salud, sin distinción de ninguna clase.
10. Abstenerse de hostigamiento o represión por el ejercicio legítimo de la defensa del derecho a la salud.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU 2011, Venezuela aceptó 10 recomendaciones dirigidas a que el Estado venezolano continuara con (a) las políticas de alfabetización y el uso de tecnología educativa para los sectores de bajos ingresos; (b) alcanzar una enseñanza primaria universal y la igualdad de género en el acceso a la educación; (c) el aumento de la inversión en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria; (d) la ampliación de las oportunidades educativas y la matriculación en todos los niveles de enseñanza; (e) la democratización del acceso a la enseñanza superior; (f) el reforzamiento de la autonomía de las universidades, mediante la participación activa de sus comunidades; (g) y la lucha contra el desigual acceso a la educación (94.15, 94.51, 94.57, 94.59, 94.60, 94.61, 94.62, 94.63, 94.64, 94.67).

Sin embargo, hasta 2011 las políticas educativas del Estado se concentraron en programas limitados y paralelos al sistema educativo – llamadas misiones educativas-, los cuales no continuaron o se debilitaron durante el primer ciclo, y sobre los cuales se desconocen coberturas, desempeños y resultados. En ausencia de políticas e inversiones para fortalecer el sistema de educación, durante el primer ciclo aumentaron las deficiencias de calidad y cobertura, generando el descenso sostenido del número de estudiantes en planteles oficiales, el estancamiento y paralización de programas de apoyo escolar y la persistencia del analfabetismo. Igualmente se acentuó la intervención y el adoctrinamiento en todos los niveles de la educación pública, incluyendo violaciones sistemáticas a la autonomía universitaria.

El **Comité de Derechos del Niño** recomendó en el 3er examen periódico de Venezuela de 2014, garantizar la matriculación en la escuela y evitar la deserción escolar por razones de accesibilidad económica, geográfica, condición étnica, discapacidad embarazo, refugio y solicitud de asilo, promover la calidad de la educación mediante la reforma de los planes de estudios y la introducción de métodos de enseñanza para estimular la participación activa de los niños, niñas y adolescentes; redoblar los esfuerzos de formación de calidad a los maestros; incluir la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudios a todos los niveles y eliminar el enfoque militar de éstos en las escuelas ordinarias. También, durante el 7mo y 8vo examen periódico de Venezuela de 2014, el **Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, recomendó adoptar sin dilación medidas para mejorar la calidad de la educación, excluir de los programas de estudio temas de carácter militar y solucionar el problema de la escasez de maestros calificados, entre otras recomendaciones.

Como resultado del 3er examen periódico de Venezuela de 2015 sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** manifestó preocupación por la introducción de material y actividades de adoctrinamiento en los programas educativos, recomendando adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la educación promueva el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la participación activa en una sociedad libre, donde prevalezcan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** establece que la educación es uno de los procesos fundamentales para alcanzar la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la prosperidad y bienestar del pueblo. Además, se reconoce como derecho humano y deber social, de carácter democrática, obligatoria (desde maternal hasta media) y fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática.

Sin embargo, la **Ley Orgánica de Educación (LOE)** de 2009 dispuso como uno de los fines educativos la ideologización en un modelo de pensamiento único basado en el socialismo, con énfasis en la educación básica. La LOE también eliminó el derecho preferente de los padres a participar en la educación de sus hijos. En 2012, la **Resolución 058** del Ministerio de Educación creó nuevas formas de organización de la comunidad educativa con fines ideológicos, anulando las organizaciones estudiantiles existentes y unas 20.000 sociedades de padres libremente constituidas. Asimismo, la LOE viola la autonomía universitaria al suprimir la capacidad de las universidades autónomas para dictar normas de autogobierno y de organización, y la elección interna de sus autoridades. Ninguno de los recursos legales interpuestos ha prosperado.

La CRBV también establece que la educación es instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. Pero las reformas de 2010 y 2014 a la **Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)**, eliminaron el mecanismo de concertación entre empresas y centros de investigación de las universidades nacionales para definir inversiones en proyectos de investigación, trasladando esta función al Ejecutivo, a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), el cual la ejerce con poca transparencia.*

* Resumen elaborado con base en contribuciones de Asociación Civil Asamblea de Educación, la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela, la Federación Nacional de Sociedades de Padres y Representantes (FENASOPADRES) y Padres Organizados de Venezuela. Disponibles en: <https://goo.gl/VU3iRY> - <https://goo.gl/NJdika> Twitter: - @FCU_UCV - @FENASOPADRES - @PadresOrganiza2



Retos

Imposición de doctrinas e ideologías de Estado principalmente en la educación básica, que menoscaban libertades y derechos en la enseñanza y los propósitos y objetivos esenciales la educación.

Casos, hechos, observaciones

Los Planes Socialistas 2007-2013 y 2013-2019, tienen como objetivos adecuar el sistema educativo al modelo productivo socialista y la formación en valores socialistas y patrióticos. Basándose en ellos, el Ministerio de Educación implantó un nuevo Currículo Bolivariano en unas 8.000 escuelas básicas oficiales, sin ninguna consulta. Desde 2011, se han distribuido 100 millones de libros de la Colección Bicentenario como texto único y en 2016 estaba previsto distribuir unos 20 millones más, que comprende contenidos discriminatorios y estigmatizadores por razones políticas.

Más de 30% de los docentes y 68% de los directores de planteles públicos son interinos, exponiéndolos a presiones y amenazas de despido. También, se han presentado casos de acoso y persecución a docentes o directivos por no afiliarse o simpatizar con el partido de gobierno. De igual manera, se mantiene como obligatoria la instrucción premilitar en las escuelas de educación media y en el 2011, por medio de una resolución, el Ministerio de la Defensa promulgó un plan de educación militar que planteó la inclusión de la asignatura "Educación para la defensa integral" en los planes de estudio obligatorios y cuyo diseño y administración, quedaría encargado a una figura irregular de las fuerzas armadas, formada por civiles y denominada "milicias bolivarianas". Igualmente, para ingresar a universidades nacionales se aplican criterios de zonificación regional y se restringió la apertura de nuevas carreras o de cursos universitarios y el acceso a estudios en el exterior, que limitan a los estudiantes la libertad de escoger y la igualdad de oportunidades conforme a la capacidad, conocimientos y experiencia.

Incumplimiento de la función educativa del Estado y de sus obligaciones con una inversión prioritaria en infraestructura, dotación, servicios y mejoramiento de las condiciones del personal docente en las escuelas públicas, afectando tanto la calidad como la gratuidad de la educación; así como con políticas de protección y seguridad que resguarden la integridad y la vida de los NNA, de las comunidades y de las instalaciones educativas.

La inversión en educación no ha sido una prioridad para el Estado. El deterioro de la infraestructura física de las escuelas públicas es generalizado y el déficit de planteles educativos es mayor. Este déficit afecta más a las zonas rurales e indígenas, en las que se presentan casos de sobrepoblación de las escuelas. Pese a que en el marco legal se establece que la educación básica es gratuita, parte de los costos de mantenimiento escolar y de transporte específicamente relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se transfieren a las comunidades de las escuelas, por lo que sus miembros deben hacer jornadas de trabajo para realizar labores de mantenimiento y hacer colectas para pagar el transporte que lleva los insumos del PAE a las escuelas.

Adicionalmente, el sistema educativo nacional no cuenta con un servicio de transporte escolar, ni con facilidades que permitan a las familias disminuir los costos del traslado de los estudiantes a las escuelas. El Programa de Alimentación Escolar (PAE), principal apoyo de estudiantes en escuelas públicas, no llega al 60% de los planteles y, por la severa escasez de alimentos, se presta con mucha irregularidad, teniendo como consecuencia la suspensión parcial de las actividades en muchas escuelas.

La cobertura de educación básica en planteles públicos presenta un descenso sostenido y se elevó el ausentismo y, en consecuencia, la exclusión escolar. Un estudio en escuelas públicas del estado Miranda de 2016, determinó que 48,1% faltó por temas relacionados con alimentación (no habían comido, estaban débiles, ahorraron para comprar alimentos, fueron a hacer filas para comprar alimentos) Los niveles de salario de los docentes se han reducido de manera drástica y se les impide reclamar reivindicaciones. Pese a la falta de docentes, se niegan solicitudes por ser egresados de universidades nacionales y privadas. El número de clases se ha recortado por suspensiones arbitrarias, lo cual no corresponde al máximo interés que debe prestar el Estado a la educación, conforme a la CRBV. Este año escolar, el calendario oficial presentado por el ente rector incumple la cantidad de días establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

La falta de una política de protección y seguridad de las instalaciones educativas, ha generado el incremento de la violencia y la inseguridad en el país, penetren en los espacios escolares teniendo como consecuencia que, para algunos sectores, alrededor de 30% de los estudiantes hayan disminuido su asistencia y también que algunos maestros hayan dejado sus cátedras. Inseguridad y violencia que se caracteriza por robos, hurtos y actos vandálicos que incluyen sustracción de equipos y materiales en general y suministros y equipos del PAE. Algunos sucesos registrados fueron perpetrados con violencia, usando armas blancas y de fuego. El ataque a los centros educativos es recurrente y en cualquier momento del año. Varias escuelas han denunciado haber sido víctimas de robos durante los primeros días del inicio del año escolar 2016-2017.



Asimismo, por falta de una política de seguridad y protección del Estado, se han extendido las redes de microtráfico de drogas y de organizaciones criminales que reclutan estudiantes, involucrándolos en sus actividades, dentro y fuera de las escuelas, y en muchos casos incidiendo en el abandono de los estudios de niños y jóvenes. En las zonas fronterizas, la situación se relaciona con la recluta y uso por parte de grupos armados no estatales. Esa situación aumenta la vulnerabilidad de niños y jóvenes, y afecta el proceso educativo en las escuelas y la realización del derecho a la educación.

Violación de la autonomía universitaria a través de injerencia en normas de participación y organización política de las universidades nacionales autónomas con fines de control sobre las estructuras de autogobierno

El Tribunal Supremo de Justicia, con base en la LOE, mantiene suspendidas en todas las universidades nacionales la elección de autoridades, hasta que no se incluya a obreros y empleados como electores, violando la autonomía universitaria. El Ejecutivo ha promovido la creación de un organismo nacional de representación estudiantil en paralelo a las federaciones de estudiantes legítimamente constituidas en cada universidad autónoma, experimental o privada. Adicionalmente, a través del Consejo Nacional de Universidades (CNU), se niega el derecho a realizar elecciones en las universidades nacionales que permita tener a 3 representantes estudiantiles en este Consejo.

Criminalización de la libertad de asociación y reunión pacífica de los estudiantes en las universidades nacionales autónomas, por parte de agentes estatales y no estatales que realizan acciones de violencia contra miembros de la comunidad, dirigentes y espacios físicos de las universidades

La represión mantiene suspendido en la práctica el derecho a la manifestación pacífica, la cual se considera a priori violenta a pesar de ser reivindicativa y cumplir requisitos de ley. Numerosas manifestaciones pacíficas estudiantiles y universitarias han sido impedidas, con negativa de permisos y rutas, disueltas y reprimidas. En los planteles oficiales, se obliga a docentes asistir a manifestaciones políticas en respaldo del gobierno, bajo amenaza de perder el cargo. Entre 2008 y 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la UCV registró más de 100 denuncias entregadas a los organismos competentes sobre hechos de violencia que incluyen agresiones a manifestaciones pacíficas por parte de la Guardia Nacional Bolivariana y Policía Nacional Bolivariana, las cuales permanecen impunes. Estas denuncias también registran actos de violencia de grupos civiles irregulares en combinación con fuerza pública.

Trato discriminatorio en políticas de financiamiento a las universidades nacionales autónomas que reducen la calidad educativa e impiden garantizar la igualdad de oportunidades a través de becas y servicios de apoyo estudiantil.

Desde 2007, el presupuesto anual de las universidades nacionales autónomas es prácticamente el mismo, generando éxodo del personal académico y desmejoramiento de la calidad educativa como producto del deterioro severo de la infraestructura, caída del salario e inexistencia de oportunidades de mejoramiento profesional. El uso de divisas está restringido para estas universidades, impidiéndoles adquirir equipos, materiales y suministros no producidos en el país y actualizar libros, revistas científicas y software. También se han expropiado las Zonas Rentales de estas universidades que permitían ingresos propios. Las becas y servicios estudiantiles de comedor, transporte, atención médica y residencia, que garantizan igualdad de oportunidades se han paralizado o están cerrados por falta de recursos. Muchos estudiantes de bajos recursos han tenido que abandonar sus estudios.

Recomendaciones

1. Excluir objetivos y contenidos de adoctrinamiento ideológico y de formación militar de normas, planes, políticas, programas de estudio, textos escolares y mecanismos de ingreso en todos los niveles del sistema educativo. Abstenerse de prácticas de persecución y restricción indebida a la libertad de enseñanza de los docentes.
2. Hacer uso del máximo de los recursos disponibles para realizar las inversiones necesarias en educación básica y mantener los programas de apoyo escolar, que reduzcan la deserción y el ausentismo por razones económicas.
3. Diseñar, dedicar recursos e instrumentar una política de protección y seguridad de los planteles educativos y sus comunidades, que aborde las situaciones de violencia que se desarrollan también en el entorno en el que las escuelas se ubiquen.
4. Destinar un presupuesto suficiente a todas las universidades nacionales, sin diferenciaciones ni fraccionamientos y acorde con la inflación; eliminar las restricciones de acceso a divisas y a mecanismos para contribuir con ingresos propios.
5. Tomar medidas para garantizar becas y la prestación de servicios estudiantiles de salud, alimentación, transporte y residencias en las universidades nacionales, en condiciones adecuadas y de calidad.
6. Reformar la Ley Orgánica de Educación y toda disposición legal que tenga injerencia en el derecho de los padres a participar en la educación de sus hijos, el ejercicio de la libertad de asociación y reunión pacífica en todos los niveles de la educación y la autonomía de las instituciones de educación superior.
7. Abstenerse de prácticas de criminalización, represión, restricción indebida y detenciones arbitrarias de estudiantes universitarios por ejercer el derecho a la manifestación pacífica e investigar todos los casos de violencia contra estudiantes y universidades para acabar con la impunidad.
8. Restituir legalmente los mecanismos de concertación entre universidades y empresas para el financiamiento de proyectos de investigación, conforme a normas de transparencia, mediante reforma de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Hubo 3 recomendaciones; todas aceptadas, pero no cumplidas. Estas fueron seguir aumentando la inversión en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria; seguir aumentando la matrícula educativa en todos sus niveles; continuar la actual política de democratización del acceso a la educación superior y poner en práctica las medidas previstas para el fortalecimiento de la autonomía de las universidades, a través de la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria.

Marco legal nacional

Ley Orgánica de Educación. Aunque la autonomía universitaria y la libertad académica están reconocidos tanto en la Constitución, como en la Ley de Universidades, la Ley Orgánica de Educación (LOE) contiene artículos que son aplicados en violación de estos derechos. El artículo 6 de la LOE crea la figura del Estado Docente que asigna al Ejecutivo competencias de control sobre las normas y políticas de gobierno, ingreso y formación en las universidades. El artículo 34 establece que la autonomía universitaria debe interpretarse: (a) en el ámbito académico, como la sujeción de los programas de formación e investigación a los planes del Ejecutivo; (b) en el ámbito administrativo, como la obligación de incluir al personal administrativo y obrero en las elecciones de autoridades universitarias y estudiantiles; y (c) en el ámbito económico, como el control centralizado del Estado sobre el presupuesto de las universidades. Los artículos 37 y 38, reservan al Estado las funciones de formulación, regulación, seguimiento y control de las políticas de formación docente.

Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de Educación Universitaria (PLEU). Aprobado por la Asamblea Nacional en 2010 y vetado por el Ejecutivo en 2011. Hay una aplicación de facto de la ley vetada.

Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. Se le dio inconstitucionalmente rango de ley en 2013. Contempla la transformación universitaria, para profundizar y radicalizar la revolución en el marco del socialismo bolivariano, condicionando la actividad académica a una ideología.

Retos

Política contra la autonomía. La "Misión Sucre" creó un sistema universitario paralelo sometido al Estado, que rige a todas las universidades no autónomas en un modelo de pensamiento único, establecido en el Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología tiene facultad para decretar sin consulta políticas, planes y programas de formación, ingresos estudiantiles y líneas de investigación

Injerencia en normas internas de autogobierno y participación. El TSJ ha suspendido desde 2011 todo proceso de elección de autoridades y/o estudiantiles en 9 universidades nacionales públicas.

Ataques a instalaciones y recintos universitarios e Inseguridad de los recintos universitarios, con elevados índices de delitos e impunidad.

Regresividad en garantías a condiciones de trabajo. En 2010, el TSJ desaplicó las Normas de Homologación que regulan las relaciones del gremio docente con el Estado. Desde 2013, se impuso una Contratación Colectiva Única (CCU).

Injerencia en políticas académicas. En 2015 se creó el Sistema de Formación Permanente del Docente Universitario con sesgo ideológico, que afecta la aprobación de programas académicos y la selección impositiva de docentes y desconoce el escalafón.

Casos, hechos, observaciones

Siete universidades nacionales públicas y 27 universidades privadas se rigen por el principio de autonomía universitaria. Otras 32 universidades no han obtenido su estatus autónomo.

Este sistema excluye a las universidades autónomas de las políticas de educación superior y sigue fines de proselitismo y adoctrinamiento. Existe una política de zonificación regional que limita el derecho de los estudiantes a escoger la carrera y la universidad de su preferencia.

Los recursos interpuestos ante el TSJ solicitando la nulidad del art. 34 no han tenido decisión. En el sistema paralelo, el Estado creó figuras asociativas de gobierno para restar participación de universidades autónomas en las políticas universitarias.

En las manifestaciones de 2014, más de 20 universidades públicas y privadas fueron atacadas sistemáticamente por cuerpos de seguridad y civiles armados.

Se disminuyeron las escalas de remuneración. La CCU 2015 creó distorsiones por las cuales hoy en día 64% de los profesores universitarios devengan menos del salario mínimo vital. La mayoría de las universidades han perdido un significativo número de docentes.

Desde 2010, el Consejo Nacional de Universidades no autoriza nuevas ofertas académicas en universidades autónomas; en cambio, éstas se han abierto en el sistema universitario paralelo. En 2015, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) se reservó la asignación del 100% de los cupos para nuevos ingresos de estudiantes a las universidades nacionales autónomas, violando las competencias de los Consejos Universitarios.



Restricciones al financiamiento y a la autonomía económica.

Las universidades autónomas que dependen del presupuesto público están sometidas a prácticas de opacidad, recortes y asignaciones fraccionadas e insuficientes, en detrimento de la calidad académica. Investigaciones que concursan ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son discriminadas por universidad de procedencia y tema.

Decisiones sobre presupuesto y compras están centralizadas; es muy limitado el gasto en infraestructura y servicios. El acceso a divisas es cada vez más limitado, dificultando la actualización académica. Desde 2007 se aprueba solo el 30% del presupuesto solicitado por universidades públicas, sin considerar inflación. Becas estudiantiles no cubren los costos mínimos de alimentación y los comedores han dejado de funcionar. Limitaciones a las empresas universitarias no permiten generar ingresos propios. En universidades privadas, el Estado impone regulaciones de los precios de matrícula. Reformas a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) eliminaron mecanismos de concertación entre empresas y centros de investigación de las universidades nacionales para inversiones en proyectos.

Estigmatización, criminalización y represión contra estudiantes, profesores e investigadores,

llegó a niveles alarmantes en 2014. Se dictó la Resolución 8610 autorizando a los militares a controlar reuniones públicas usando armas de fuerza letal. En julio de 2016, el TSJ declaró la constitucionalidad de la Resolución 8610.

Entre febrero y junio de 2014 más de 3.000 manifestantes, la mayoría universitarios, fueron detenidos y sometidos a juicios sin debido proceso, con intervención del Ejército y de grupos de civiles armados. Continúa la participación de militares en represión de manifestaciones. Tres estudiantes universitarios fueron asesinados por la Guardia Nacional y la Policía Nacional Bolivariana fuera de los campus universitarios. Académicos que cuestionan políticas de gobierno, son objeto de seguimiento y acoso por órganos de inteligencia. Entre 2008 y 2015, la UCV realizó más de 100 denuncias por hechos de violencia ante organismos públicos, de las cuales no se obtuvo respuesta.

Recomendaciones

1. Propiciar la reforma de la LOE y su adecuación a estándares internacionales sobre protección de autonomía y derecho a libertad académica.
2. Cesar inmediatamente toda política o práctica que socave la libertad de docentes universitarios, estudiantes, investigadores y recintos para desempeñar sus funciones sin sentirse constreñidos por doctrinas, y abstenerse de tomar medidas que puedan amenazar o violar la autonomía de las universidades.
3. Respetar y no interferir con las normas internas de autogobierno para la elección de autoridades y representantes estudiantiles, garantizando que los electores sean integrantes del claustro universitario.
4. Garantizar igualdad de trato a todas las universidades y los principios de adaptabilidad y flexibilidad de la oferta académica, sin subordinación a medidas que interfieran con políticas y procedimientos de ingresos de nuevos estudiantes.
5. Aun en tiempos de limitaciones graves de recursos, hacer el máximo esfuerzo para ofrecer las universidades acceso a presupuesto estable, suficiente y autónomo, y considerar los retos de la educación universitaria privada, mediante soluciones consensuadas, absteniéndose de opciones punitivas en cualquier intento de regulación de la matrícula.
6. Eliminar restricciones a las Universidades Autónomas, para generación de ingresos propios para autofinanciamiento.
7. Establecer criterios de calidad para los servicios estudiantiles que complementan y hacen factible el derecho a la educación.
8. Garantizar, de forma inmediata, el acceso de las universidades a divisas extranjeras.
9. Cesar prácticas que restringen la participación de las universidades y organizaciones representativas de la comunidad universitaria en políticas de enseñanza superior y en la defensa de sus intereses y derechos, y garantizar un salario y condiciones de trabajo dignas a docentes e investigadores, así como sus derechos a la contratación colectiva y a la libertad de colegiatura.
10. Garantizar que miembros de la comunidad académica puedan expresarse sin temor a discriminación, intimidación o represión, y derogar medidas que criminalicen las libertades de expresión, reunión y asociación en el ámbito universitario.
11. Proteger la vida, seguridad e integridad de estudiantes, docentes, investigadores y personal universitario; así como garantizar la protección y seguridad de sus instalaciones y bienes, previniendo que las medidas a tomar no amenacen su autonomía, e investigar los ataques denunciados, más allá de las formalidades.

* Resumen elaborado con base en contribuciones de Asamblea de Educación. Centro de Derechos Humanos de Universidad Católica Andrés Bello. Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela. Observatorio de Derechos Humanos Universidad de los Andes. Disponibles en: <https://observatorioeducativo.org/> - www.ucab.edu.ve/cddhh.html - <http://www.fcjp.luz.edu.ve> - www.uladdhh.org.ve. Twitter: - @olgamos - @CDH_UCAB - @Luzdhh - @UCEVISTAS - @uladdhh



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Venezuela aceptó 20 recomendaciones en el EPU 2011, relacionadas con la reducción de la pobreza y la desigualdad, el derecho al trabajo, al agua y a la vivienda, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ahora Objetivos de Desarrollo Sustentable). De éstas, 14 estuvieron referidas a seguir reforzando las políticas y los programas sociales de carácter comunitario, particularmente la "Misiones sociales", para reducir la pobreza, la exclusión y la desigualdad (94.6, 94.7, 94.8, 94.9, 94.39, 94.45, 94.40, 94.41, 94.42, 94.43, 94.44, 94.47, 94.74 y 94.75), la 94.38 se refirió a identificar las causas del desempleo, la 94.48 a continuar políticas de abastecimiento de agua potable y saneamiento para toda la población, y otras 4 recomendaciones estuvieron dirigidas a proseguir los programas de acceso a viviendas, enfrentando los problemas de escasez, específicamente reforzar la Gran Misión Vivienda (94.52, 94.53, 94.54 y 94.55). No obstante, durante el primer ciclo, las llamadas Misiones Sociales en las que el Estado concentró sus mayores esfuerzos durante años pasados y en las cuales se invirtieron cuantiosos recursos, se encuentran prácticamente paralizadas y en crisis permanente, admitido por el gobierno nacional en varios momentos a través de declaraciones públicas internas, como producto de enfoques asistenciales que no garantizaban estándares de universalidad, equidad y calidad, y su uso como instrumento político de manera paralela a las instituciones competentes y fuera de los controles técnicos y administrativos de estas instituciones, que derivó en alto clientelismo y niveles de corrupción.

De esta forma, las misiones perdieron su impacto inicial, que comprendió básicamente un alivio temporal de la pobreza por ingresos, usando extensos subsidios en ayudas y alimentos, sin resolver ninguna de sus causas estructurales, y el acceso a una limitada atención en sectores populares de los principales centros urbanos del país, suministrada por personal de salud, educación y recreación del Convenio Cuba Venezuela, al margen de los servicios y programas institucionales. Como resultado de las Misiones, amplios sectores de la población se sintieron incluidos, pero ello no se tradujo en bienestar real, al no transformar su carácter asistencialista en políticas estructurales que incidieran en las causas de la pobreza.

Por otra parte, se han agravado los problemas de acceso y contaminación del agua, y persiste la escasez de viviendas en todo el país, a pesar de los programas que ha llevado adelante el Estado, lo cual ha tenido como consecuencia un severo descenso del nivel de vida en un escenario de fuerte contracción económica, desempleo, elevada inflación, altos índices de violencia y escasez de alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud, en vista de la drástica reducción de importaciones y una gestión de gobierno en la que se han acentuado tendencias antidemocráticas y autoritarias expresadas en la negativa del Estado a un diálogo plural y democrático con todos los sectores de la sociedad venezolana y la militarización interna de la gestión pública. Las acciones legales para la exigencia de derechos, no son atendidas ni han surtido efecto en las políticas públicas, debido a no contar con poderes públicos independientes ni instituciones con capacidades técnicas y financieras para dar respuesta a los apremiantes problemas sociales, económicos, nutricionales y sanitarios de la población, especialmente las necesidades de los grupos de población y comunidades en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Venezuela suscribió la **Declaración del Milenio y compromisos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)** en 2000. El Estado entregó dos informes sobre cumplimiento y, en el último de 2010, reportó haber cumplido las metas de pobreza, hambre, disparidad de género en educación, agua potable y saneamiento, suministro de medicamentos a personas con VIH y aumento de la superficie cubierta por bosques. En materia de salud y educación, estos informes afirmaban que Venezuela estaba en camino de reducir la mortalidad infantil y materna, y aumentar la tasa de cobertura de educación primaria. No obstante, en 2014, las organizaciones de la sociedad civil venezolana realizaron una evaluación cuyos resultados fueron: (a) incumplimiento de todas las metas de salud y debilidades en vigilancia, ineficiencia y corrupción en el sistema sanitario; (b) alto embarazo adolescente y precario acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; (c) problemas de calidad de la educación, déficit de infraestructura y alta proporción de docentes no graduados y contratados, (d) exclusión por motivos políticos que afecta la universalidad de derechos, (e) persistencia de inequidad en acceso a programas y servicios de educación y salud, (f) violencia en todas sus formas (criminal, escolar, doméstica) con impunidad, (g) población adolescente sin opciones de capacitación laboral, (h) marcada ineficiencia y corrupción en la gestión de servicios sociales y (j) centralización y desinstitucionalización pública.

Marco legal nacional

En la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**, es obligación del Estado gestionar políticas, programas y sistemas de protección dirigidos a garantizar la realización efectiva de derechos sociales fundamentales (salud, alimentación, agua, vivienda y trabajo) y elevar los niveles de vida, prosperidad y bienestar de toda la población. Durante la última década, el Estado avanzó en la aprobación de leyes favorables a las garantías de los derechos sociales*, no obstante persisten graves omisiones en materia de seguridad social y salud, las reformas a la legislación existente han introducido disposiciones regresivas a la universalidad y garantías de acceso efectivo al disfrute de derechos y la mayoría de las leyes no se cumplen, debido a los serios problemas de descomposición y debilitamiento interno del Estado, que permitan contar con un marco institucional conforme a los dispuesto en las leyes. Venezuela todavía no ha completado el trámite de ratificación del **Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, después de que éste fuese decretado por la Asamblea Nacional en 2014 con carácter de ley de la República.

* Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; Ley Orgánica de Soberanía y Seguridad Agroalimentaria; Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; Ley Orgánica para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; Ley de Alimentación para los trabajadores; Ley de Agua; Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas; Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda; Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; Ley de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos y Periurbanos; Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela; Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Vivienda; Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas; Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.



Retos	Casos, hechos, observaciones
<p>Retrocesos en la disminución de la pobreza, por debilidad de políticas sociales no dirigidas a resolver los problemas estructurales de la pobreza y una aguda escasez de productos esenciales</p>	<p>Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el porcentaje de hogares en pobreza por línea de ingreso aumentó de 21,2% a 27,3% entre 2012 y 2013. Para ese momento, 9 millones de personas se encontraban en pobreza y casi 3 millones en pobreza extrema. La pobreza empeoró entre 2014 y 2015, subiendo a 33,1%, en un contexto de acelerada inflación, escasez generalizada de alimentos, reducción del empleo, severos recortes de divisas para importaciones y de presupuesto a los sectores sociales y paralización o cierre de los servicios públicos de salud. La Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) que realizaron 5 universidades nacionales, señaló que la pobreza por impactos de inflación, en realidad alcanzaba a 73% de los hogares venezolanos (23 millones de personas) y a un 49,9% sin ingresos para cubrir los costos de una canasta alimentaria, en vista de una inflación oficial de tres dígitos, ubicada en 180,9% para 2015. La principal causa de los retrocesos en la lucha contra la pobreza, es la persistencia de una economía basada en importaciones, sostenida con renta petrolera, que provee 9 de cada 10 dólares que ingresan al país, la inexistencia de oportunidades de empleo estable y bien remunerado, y la ausencia de una política de seguridad social estructurada que incluya subsidios diseñados para atender las categorías de población más desasistidas. La escasez de productos básicos es un problema generalizado a nivel nacional. En abril 2014, el Banco Central de Venezuela (BCV) reportó que 19 productos de la cesta básica (café, azúcar, leche, arroz, maíz, aceite, productos de aseo personal, papel higiénico, pañales, medicinas, prótesis, repuestos para vehículos, entre otros), presentaba un índice de escasez superior a 60%. Desde esa fecha, el BCV no publica el índice. Estudios independientes estimaron que para 2015, la escasez alcanzaba 70% de 40 productos de mayor consumo. El Estado ha persistido en negarse a reconocer la crisis y ha implementando una serie de medidas de ajuste económico que descargan el costo de ella en los sectores más vulnerables y el racionamiento de 23 productos a precios regulados, que sólo pueden comprarse una vez a la semana y la mayoría de los cuales no siempre están disponibles. En febrero 2016, la Asamblea Nacional aprobó un Acuerdo sobre crisis humanitaria e inexistencia de seguridad alimentaria, mediante el cual se acordó solicitar a la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que envíen expertos al país para evaluar los riesgos de la escasez de alimentos, ubicada actualmente en 80%.</p>
<p>Alta escasez de agua potable segura y electricidad continua por deterioro de cuencas, hídricas, infraestructura insuficiente e inadecuada y severos problemas de contaminación y minería</p>	<p>En Informes sobre Cumplimiento de las Metas del Milenio, el Estado afirmó haber alcanzado a meta de cobertura de agua potable en 2001 y la de aguas servidas en 2005. Sin embargo, Venezuela presenta escaso suministro de agua potable en las zonas urbanas por la degradación de sus cuencas hídricas, que también afecta a los pueblos indígenas en las zonas selváticas. La infraestructura de embalses, plantas de tratamiento (potabilizadoras y depuradoras), red de acueductos para distribución de agua potable y saneamiento de aguas servidas, desarrollada entre los años 40 y 70, es insuficiente, no recibe el mantenimiento adecuado y actualmente está casi desmantelada. Como consecuencia, esta infraestructura no es apta para procesar agua cruda proveniente de fuentes donde han aumentado los contaminantes biológicos (orgánicos persistentes, agro tóxicos, metales pesados, aceites, aluminio, cloro, detergentes y otros químicos), por la misma degradación, tala indiscriminada, crecimiento de poblaciones, deterioro o inexistencia de servicios de saneamiento y aumento de zonas agropecuarias, industriales, petroleras y mineras. Las empresas hidrológicas aumentaron el cloro y aluminio para distribuir agua incolora y sin microorganismo, cuando se les dota por escasez. Las plantas depuradoras que deberían "limpiar" el agua, no existen, y la regresan contaminada a las fuentes. El desabastecimiento de agua aumentó de manera preocupante. En algunos estados llega 1 vez al mes y en otros, 1 vez a la semana. La falta de agua es causa de suspensión frecuente de servicios de salud, actividades escolares y jornadas de trabajo. Numerosas manifestaciones se deben a exigencias por derecho al agua. La poca cantidad de la cual se dispone no es apta para el consumo humano. El Lago de Valencia se contaminó aún mas, por un río (donde llegan aguas negras de las poblaciones e industrias) al que se cambió su curso para aumentar los niveles de agua del lago. Ello provocó inundaciones a poblaciones cercanas y, como medida, el gobierno autorizó el trasvase de agua del lago al embalse que surte agua al centro del país. 3 millones de personas en los estados Carabobo y Aragua no reciben agua limpia que garantice su salud y ambiente sano. En marzo del 2012, el Movimiento por la Calidad del Agua introdujo recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) por daño a intereses colectivos y difusos, y solicitó una medida cautelar para evitar el trasvase de aguas contaminadas del Lago de Valencia al embalse Pao-Cachinche. El TSJ declinó competencias para intervenir en la demanda.</p>



Más de 10 estados del país ya son áridos o semiáridos, sin que hasta el momento se hayan tomado medidas de mitigación y adaptación de cambio climático, conforme a compromisos internacionales. Además, las cuencas y toda su biodiversidad están amenazadas por la minería aurífera, que está deteriorando rápidamente el río Orinoco y contaminando la alimentación de etnias ancestrales Yekuanas, Yanomami, Sanema, entre otras. La práctica minera libera mercurio y cianuro a la atmósfera y a los ríos. El mercurio que va al suelo y al agua se transforma en metil-mercurio que es altamente tóxico. La minería también destruye la capa vegetal del frágil suelo de la selva, tala sus bosques, así como genera condiciones insalubres propicias para vectores de paludismo, dengue, chikunguya y zika. La cuenca del río Caroní está siendo destrozada por las prácticas mineras. Es río encargado de generar más de 65% de la energía eléctrica que se consume en país y alimenta al mayor embalse hidroeléctrico "Guri". En marzo 2016, el embalse del Guri bajó a niveles mínimos históricos que le colocó varias veces en riesgo de colapso y parálisis, generando apagones de 4, 6, 8 y hasta de 10 horas diarias. Las centrales termoeléctricas que complementan el servicio eléctrico no han recibido el mantenimiento requerido y se calcula que están produciendo sólo 30% de su capacidad.

Incumplimiento de políticas de vivienda para sectores de escasos recursos, sin derecho a su tenencia y **empleo de métodos represivos** para afrontar los problemas de inseguridad, con prácticas de desalojo masivo y graves violaciones a la vida y libertad personal

En 2011, el Estado lanzó la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV), prometiendo construir 2 millones de viviendas entre los años 2011 y 2017 (unas 285.714 viviendas construidas en promedio al año). En 2012, se concluyeron 200.080. Para 2013, la meta fue de 380.000 unidades, pero cifras oficiales señalaron que en realidad se concluyeron y entregaron 201.074 casas. En 2014 sólo se construyeron 64.680 viviendas, 21.228 de las cuales se realizaron a través de convenios con Irán, China, Turquía, España, Belarús, Portugal y Colombia) Familias beneficiarias de la GMVV aún no poseen el título de propiedad de la vivienda o desconocen los mecanismos de adjudicación. No cuentan con la seguridad jurídica de la tenencia. En 2015, el gobierno nacional lanzó la Operación para la Liberación y Protección del Pueblo (OLP) en la cual, como resultado de la intervención de efectivos policiales y militares en áreas habitadas por sectores populares, se realizaron allanamientos sin orden judicial, ejecuciones policiales y se procedió a desalojar cientos de familias o a destruir sus viviendas bajo el argumento que vínculos con supuestos hechos delictivos. En 5 meses de la OLP fueron demolidas 976 viviendas y se realizó el desalojo forzoso de 1.490 familias beneficiarias de la GMVV.

Recomendaciones

1. Revisar la política social, incluyendo las llamadas Misiones Sociales, a fin de dirigir las a la solución de los problemas estructurales y al fortalecimiento de capacidades económicas de la población, concentrando las ayudas y subsidios en los grupos sociales vulnerables a la pobreza extrema de carácter coyuntural o reciente, y prestando debida atención a las diferencias y brechas existentes entre las zonas urbanas y rurales.
2. Adoptar un diálogo plural para el diseño de políticas sociales para reducir la pobreza y cumplir con la publicación regular de cifras de pobreza.
3. Detener los Operativos para la Liberación y Protección del Pueblo (OLP) como política de seguridad y realizar las investigaciones debidas y concluyentes sobre los desalojos, detenciones y ejecuciones de familias que fueron realizados en el marco de estos operativos, con castigo para los responsables y reparación a las víctimas, incluyendo programas especiales para garantizarles una vivienda digna.
4. Cumplir con las metas de construcción de viviendas para los sectores de menores recursos, garantizando títulos de propiedad a las familias que ya hayan sido beneficiarias o lo sean, de acuerdo con criterios y procedimientos legales transparentes que puedan conducir a discriminación por motivos políticos o de cualquier otra índole.
5. Establecer un subsidio alimentario dirigido a familias de bajos recursos que garantice el acceso a alimentos con estándares nutricionales adecuados y adoptar medidas urgentes para abordar el problema de desabastecimiento de alimentos y de productos de primera necesidad.
6. Cumplir las disposiciones constitucionales, las leyes internas y los convenios internacionales en materia de calidad del agua y ambiente.
7. Construir nuevas instalaciones y recuperar, con urgencia, toda la infraestructura relacionada con tratamiento y saneamiento de aguas.
8. Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
9. Ratificación e implementación del convenio de Minamata y del Convenio Regional Principio 10.

†



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU de Venezuela de 2011, hubo dos recomendaciones aceptadas por el gobierno venezolano, 94.70 y 94.71, sobre consolidar y seguir avanzando en el ejercicio de la soberanía popular sobre los recursos naturales y la riqueza del país, así como mantener el liderazgo internacional en un medio ambiente sano.

Venezuela es signataria de la Convención Marco de Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, la cual ostenta rango de ley nacional al ser ratificada por el parlamento en 1994. Entre sus compromisos, el Estado debe formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente las medidas para facilitar una adecuada adaptación de las políticas socioeconómicas y ambientales al cambio climático, así como adoptar programas de trabajo (COP10, 2004) y planes nacionales de adaptación (Plataforma de Durban, COP17 2011) a fin de aumentar la capacidad de respuesta, reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de manera participativa, transparente y sensible al género, y considerando la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales, los de los pueblos indígenas y las comunidades locales (Acuerdo de París, COP21, 2016).

Si bien el Estado ha contemplado en sus planes de desarrollo el cambio climático, proponiéndose posicionar al país como referente mundial en la lucha por el cumplimiento de los acuerdos establecidos y la construcción de un nuevo sistema basado en la doctrina ecosocialista, en la práctica los compromisos y obligaciones internacionales y las leyes nacionales referidas a esta materia, no se han cumplido.

Marco legal nacional

El cambio climático tiene un desarrollo reducido en la legislación venezolana vigente. La mayoría de las normas aplicables se refiere a aspectos relacionados con la contaminación del aire. Además, la relación entre derechos humanos y cambio climático es incipiente y no tiene un desarrollo legal explícito ni expresión en políticas públicas. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece como derecho individual y colectivo el disfrute de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, y el deber de cada generación en la protección y mantenimiento del ambiente, para beneficio de sí misma y del mundo futuro.

La **Ley Orgánica del Ambiente (LOA)** de 2006, dispone como derecho y deber de todo ciudadano su participación activa y protagónica en la gestión del ambiente, incluyendo como parte de la planificación ambiental los sistemas de prevención de riesgos y el derecho y deber de los pueblos indígenas y comunidades locales a participar en los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, susceptibles de afectar sus vidas, creencias, valores, instituciones y bienestar espiritual, el uso de las tierras y los hábitats que ancestralmente ocupan y utilizan colectivamente. La educación ambiental y la participación ciudadana se consideran relevantes en los procesos de planificación.

La **Ley de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos de 2009**, estableció la existencia de un Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socio-naturales y Tecnológicos, adscrito al Ministerio del Ambiente, con la responsabilidad de dictar las directrices para la formulación de un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, con actividades de evaluación de impactos, amenazas, vulnerabilidades y la estrategia nacional de adaptación. Sin embargo, el ejercicio de tal función no se ha cumplido.

Retos

Ausencia de planes nacionales de adaptación al cambio climático, desde una perspectiva de derechos humanos, pese a ser reconocido como una de las principales amenazas para el ser humano y la vida de la Tierra, debido a su potencial para afectar negativamente los derechos a la vida, salud, agua, seguridad, vivienda, desarrollo y cultura de los pueblos indígenas, entre otros; con daños para generaciones actuales y futuras, sobre todo para los grupos de más vulnerables, para lo cual se requieren políticas que protejan a la población como una estrategia de defensa de los derechos humanos.

Casos, hechos, observaciones

El Ejecutivo mantiene una gran opacidad sobre las acciones que está realizando respecto del cambio climático. No existe información oficial sobre si actualmente el Estado venezolano se encuentra trabajando en planes nacionales de adaptación, ni se conocen orientaciones, plazos y autoridades responsables, aún cuando los estudios prospectivos indican una alta probabilidad de aumento de eventos extremos, incremento de la superficie en riesgo de desertificación, menor precipitación anual e incremento de la temperatura promedio, disminución de la productividad agrícola, en particular de cultivos permanentes y posible aumento de la extensión de enfermedades transmitidas por vectores, así como de cambios en ecosistemas, biodiversidad y nivel del mar, entre otros.

El Plan Nacional de Derechos Humanos formulado en 2015, contempla derechos ambientales y de protección frente al cambio climático, pero no se conocen avances en el desarrollo de estos derechos. En documentos oficiales sólo se han reportado acciones aisladas como asistencia a eventos internacionales, programas de educación ambiental, sistemas agroecológicos, salas de gestión comunitaria del agua y fomento de la investigación científica, sin datos sobre progresos alcanzados.



Enfoque ideológico y excluyente de la participación en las políticas económicas y ambientales del Estado, que menoscaba derechos de las personas a su plena protección y sin discriminación alguna, de los impactos negativos de estas políticas en el cambio climático.

El Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (Plan de la Patria) estipula el diseño de planes de adaptación y mitigación al cambio climático, a escala nacional y municipal, y establece el objetivo de posicionar a Venezuela como referente mundial en la lucha por el cumplimiento de los acuerdos internacionales establecidos e impulsar un nuevo sistema ecosocialista. El documento "Contribuciones Previstas Nacionalmente Determinadas de la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra el Cambio Climático y sus efectos" (INDC) entregado por el Estado venezolano en la COP21 en París, indica que: "Venezuela presenta ambiciosas contribuciones en adaptación y mitigación, abarcando acciones y políticas hacia un desarrollo justo y sustentable". El mismo documento indica que el país "se propone implementar un Plan Nacional de Mitigación en conjunto con un Plan Nacional de Adaptación".

Sin embargo, no es posible constatar cuáles han sido las contribuciones que hayan sido realizadas en materia de adaptación y mitigación, ni se conoce de ningún avance en este respecto. Por otra parte, el enfoque que el Ejecutivo ha venido dando al cambio climático es principalmente ideológico como herramienta de confrontación contra los países capitalistas o imperialistas, considerados como causantes de los problemas globales, a pesar de que Venezuela como país exportador petrolero debería tener una posición ética respecto del uso de los recursos naturales. El gobierno nacional además, profundiza el modelo extractivista de la Nación y suma a la explotación petrolera el desarrollo de un macro-proyecto minero llamado el **Arco Minero del Orinoco** que afectará el 12% del territorio nacional aumentando las tasas de deforestación, deteriorando ríos y biodiversidad, así como aumentando la vulnerabilidad de la Nación con respecto a los efectos del cambio climático.

Inexistencia de un plan nacional de educación que promueva la formación de la población para hacer frente a los efectos negativos del cambio climático y el cual debe ser un eje transversal dentro de los planes de adaptación y mitigación al cambio climático.

Se desconoce la existencia de un plan nacional de educación sobre adaptación al cambio climático, y han sido insuficientes las acciones del Estado orientadas a la educación de la población en esta materia. Hasta la actualidad estas acciones se han limitado a insertar contenidos educativos en textos escolares y a realizar algunas campañas educativas aisladas.

Recomendaciones

1. Desarrollar a corto plazo un plan nacional de adaptación al cambio climático, de manera participativa e inclusiva con apoyo internacional, para proteger los derechos sociales, económicos y ambientales de todos los ciudadanos y avanzar hacia un desarrollo humano sostenible en el contexto de sus cambios e impactos, enfatizando en las comunidades de menores recursos económicos, el resguardo de las fuentes de agua y su uso responsable, la seguridad alimentaria, la salud humana y la preparación ante desastres socio-naturales.
2. Restablecer los procesos de participación, diálogo y trabajo en común con las organizaciones de la sociedad civil, universidades, empresas y especialistas, a fin de mancomunar esfuerzos que permitan avanzar en el logro de medidas efectivas de mitigación y adaptación al cambio climático, con la participación protagónica de la sociedad en la toma de decisiones relacionadas con alteraciones en el entorno físico, de lo cual depende el disfrute pleno de derechos.
3. Promover los cambios legislativos necesarios y las capacidades institucionales para definir estrategias, acciones sectoriales y mecanismos de trabajo en materia de cambio climático, a través de la articulación de esfuerzos y de procesos participativos, que generen las estructuras organizativas y planes a mediano y largo plazo, adecuadamente diseñados y financiados, incluyendo programas de gestión de riesgo, protección y mejoramiento de la seguridad alimentaria, la protección a la salud y la gestión urbana, entre otros.
4. Hacer valer los derechos ambientales y en particular los relacionados con el cambio climático mencionados en el Plan Nacional de Derechos Humanos, así como implementar un programa nacional de educación ciudadana sobre sus efectos e impactos en los derechos humanos, haciendo énfasis en la formación de estrategias comunitarias, institucionales y personales para adaptarse y evolucionar en el nuevo contexto ambiental, económico y social de este fenómeno.*

* Resumen elaborado con base en contribución de Equipo de Proyectos y Asesoría Social (Edepa) y Asociación Civil Phynatura. Disponible en: <https://goo.gl/LVqFcl> Twitter: @ongedepa @phynatura



Derechos Civiles y Políticos



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

De un total de 14 recomendaciones realizadas al Estado venezolano en el EPU de Venezuela de 2011, 12 de ellas no fueron aceptadas (95.15, 96.1, 96.3, 96.4, 96.5, 96.8, 96.27, 96.28, 96.29, 96.30, 96.31, 96.38). Estas recomendaciones trataron sobre: (a) cumplir con obligaciones internacionales de protección y respeto a la libertad de expresión y de opinión; (b) enmendar y armonizar el marco jurídico de conformidad con estas obligaciones, en particular las normas que regulan los medios de comunicación, procurando su diversidad y pluralidad, y garantizar que los periodistas puedan ejercer su legítima función sin enjuiciamientos injustificados; (c) eliminar los delitos de desacato, desobediencia, difamación o denigración del Código Penal y Código Orgánico de Justicia Militar; (d) renovar el compromiso con la libertad de expresión y de opinión, y el pluralismo; (e) combatir las amenazas y los ataques contra los periodistas, e intensificar los esfuerzos para garantizar su seguridad; (f) promover el ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación y sociedad civil, sin riesgo de restricciones indebidas; y (g) condenar declaraciones antisemitas, así como velar para que los funcionarios se abstengan de formularlas. El Estado aceptó únicamente, la recomendación 94.36. acerca de garantizar medios de comunicación social de ONG y otros actores de la sociedad civil, y la 94.72, referida a seguir adoptando medidas para optimizar el acceso a las tecnologías de comunicación e información. Sin embargo, durante el primer ciclo, continuaron las violaciones a la libertad de expresión y ninguna de las recomendaciones aceptadas fue implementada.

En 2014, el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas**, en el 4to examen periódico de Venezuela, manifestó profunda preocupación por los actos de agresión, amenazas, intimidaciones y hostigamientos hacia periodistas durante las manifestaciones ocurridas entre los meses de enero y abril de ese año, recomendando garantizarles eficaz protección en el ejercicio de sus actividades, asegurar la investigación pronta, exhaustiva y eficaz de todas las amenazas y ataques cometidos contra ellos, así como juicio y castigo a los responsables, con sanciones acordes a sus actos. Asimismo, en 2015 el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, en el 4to examen periódico de Venezuela, llamó la atención sobre disposiciones y prácticas que tendrían como efecto desalentar opiniones o la publicación de información crítica en los medios de comunicación y redes sociales sobre asuntos de interés público, incluyendo la criminalización de opiniones referidas a funcionarios de alto rango, por delitos de difamación y el extendido monitoreo realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre el contenido difundido por los medios de comunicación. Ante esta situación, el Comité recomendó asegurar una legislación compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), eliminar las restricciones indebidas a la libertad de expresión, ejercer potestades y criterios de regulación de forma independiente e imparcial; y despenalizar las expresiones referidas a funcionarios.

Hasta la fecha, el Estado venezolano no ha tomado medidas que tomen en cuenta estas recomendaciones y, por el contrario, durante los últimos años se han agravado de manera sistemática los ataques a periodistas, la coerción hacia los medios de comunicación y el uso de procedimientos administrativos y judiciales para penalizar o censurar opiniones críticas. Venezuela tampoco ha tomado medidas para aplicar la **Resolución sobre el derecho a la privacidad en la era digital**, aprobada por consenso el 18 de diciembre de 2014, por las Naciones Unidas, en la que se solicitó a los Estados examinar sus procedimientos, prácticas y legislación en la vigilancia de las comunicaciones, su interceptación y la recopilación de datos personales y de formas masivas, a fin de respetar el derecho a la privacidad en virtud de las normas internacionales de los derechos humanos.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**, garantiza el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, la **Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos**, reformada en 2005 y 2010, contiene disposiciones vagas e imprecisas que permiten una excesiva discrecionalidad del Estado para regular y sancionar medios de comunicación, y las cuales han sido usadas para cometer abusos por razones políticas. La CRBV, también establece el derecho a una comunicación libre y plural, con deberes y responsabilidades prescritos por ley, el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, y el derecho a réplica y rectificación por informaciones inexactas o agraviantes. No obstante, el desacato y el vilipendio siguen siendo delitos de naturaleza penal dispuestos en el **Código Penal** y el **Código Orgánico de Justicia Militar**, y han sido empleados por funcionarios de forma persistente para acusar a ciudadanos, periodistas y directivos de medios de comunicación que difundan información sobre irregularidades en sus actuaciones.

Además, la CRBV garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, prohibiendo que sean interferidas sin orden de un tribunal competente, cumpliendo con la ley y preservando el secreto de los asuntos privados no relacionados con los procedimientos, Venezuela carece de una legislación de protección de datos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. La **Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones** y la **Ley de Info-gobierno**, son ambiguas y no contemplan un régimen de protección. El Tribunal Supremo de Justicia ha creado jurisprudencia con base en recursos de hábeas data, pero su falta de independencia compromete las garantías de protección efectiva. El **Código Orgánico de Procedimiento Penal** y la **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**, permiten a los jueces autorizar la interceptación de llamadas telefónicas en investigaciones penales, sin cumplir criterios de necesidad, proporcionalidad y debida notificación.

Retos

Aumento de ataques a periodistas y medios de comunicación, en un contexto de impunidad y de hostigamiento constante hacia la prensa y la opinión disidente, que crea un

Casos, hechos, observaciones

Los funcionarios utilizan los medios públicos para descalificar, insultar y acusar de forma arbitraria a medios y periodistas con líneas editoriales críticas e independientes. En pronunciamientos de altos funcionarios se mantiene un discurso que promueve un clima de hostilidad e intolerancia contra personas vinculadas a medios privados o críticos de la gestión gubernamental. En algunos casos los periodistas han sido acusados de estar involucrados en actos delictivos como forma de represalia por difundir información sensible para el gobierno nacional.



escenario hostil para el desempeño de la labor periodística y desalienta el debate público.

Entre 2012-2015, IPYS Venezuela registró 1.210 casos de violación a la libertad de expresión y el acceso a la información, en las que se cometieron 2.032 violaciones. 44% de los casos, ocurrieron en el área metropolitana de Caracas y el resto en estados Barinas, Zulia, Bolívar, Carabobo, Táchira, Aragua y Monagas, cuyos gobernadores pertenecen al partido de gobierno. Los casos más frecuentes fueron: ataques contra periodistas y medios de comunicación (42%), abusos del poder estatal en la comunicación (25%), restricciones de acceso a la información pública (15%) y casos de censura (9%). En estas violaciones estuvieron involucradas autoridades públicas, grupos violentos que operan fuera de la ley y los propios medios de comunicación. El mayor número de casos se registró en meses donde ocurrieron procesos electorales o manifestaciones públicas.

Censura y coerción institucional y judicial a medios de comunicación y periodistas, a través de medidas de censura, presión económica y uso de la legislación y de los procedimientos judiciales de manera arbitraria como instrumentos de intimidación y represalia, lo cual genera autocensura e inhibición de la crítica.

El Directorio de Responsabilidad Social de CONATEL, instancia encargada de imponer sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos no actúa de forma independiente. La mayoría de sus miembros son designados por el Presidente de la República. Entre 2012 y 2015, IPYS Venezuela registró 31 procedimientos administrativos contra medios de comunicación privados y electrónicos, tales como sitios web, proveedores de Internet y televisión de pago. 5 estaciones de radio salieron del aire por orden del gobierno. El Estado no ha acatado el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitido en 2015, en la que se ordenó reparar el daño financiero y de equipos a Radio Caracas Televisión (RCTV), y abrir un proceso de licitación en igualdad de condiciones para asignar de forma transparente la concesión de la señal del canal 2. El Tribunal Supremo de Justicia declaró que este fallo vinculante era "inaplicable". El monopolio de la distribución y venta de papel a través de la creación del Complejo Alfredo Maneiro y el control de divisas por parte del Estado, ha sido utilizado como instrumento para presionar y limitar a los medios de prensa privados, obligando a reducir sus formatos e incluso dejar de circular. Unos 45 medios de comunicación de 10 estados han tenido dificultades de este tipo y han limitado su trabajo de información y, al menos 17 han salido de circulación temporal o permanentemente.

En tribunales, Espacio Público registró 118 casos de amenazas de querrela y demandas efectivas contra medios de comunicación y periodistas entre 2011 y 2014. En 2014, el diputado y ex presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, demandó a la Junta Directiva del diario Tal Cual y al articulista Carlos Genatios por difamación agravada. La demanda fue admitida y se impuso prohibición de salida del país y presentación semanal ante un tribunal del articulista y 4 miembros de la Junta Directiva. En 2015, Cabello inició otra demanda contra los diarios Tal Cual, El Nacional y La Patilla por replicar una información del diario ABC de España, en la que se le vincula con actividades de narcotráfico. A la demanda civil por daños morales que asciende a 1.000.000.000 bolívares se sumó una acusación penal por difamación agravada continuada. A 22 acusados se prohibió salida del país y presentación semanal en tribunales. Entre 2002 y 2015, IPYS Venezuela también registró 29 procesos judiciales por injurias y calumnias que han afectado a 39 personas, llevados a cabo principalmente por autoridades públicas. En 2016, David Natera, director del Correo del Caroní (periódico privado del estado Bolívar) fue condenado a 4 años de prisión, prohibición de salida del país y presentación ante tribunales, después de realizar una investigación periodística de corrupción en Ferrominera Orinoco, una de las principales industrias básicas del país. El medio fue sancionado económicamente y objeto de demanda civil que, de proceder, puede llevarlo a la quiebra.

Violaciones del derecho a la comunicación y a la privacidad de las comunicaciones, en los que participan organismos de inteligencia y de regulación de medios de comunicación, que acompañadas de las amenazas y los bloqueos arbitrarios que inhibe la discusión y el intercambio de ideas propio de un escenario democrático.

Las agencias de inteligencia de Venezuela, que incluye la Dirección General de Inteligencia Militar (DIM), Servicio Nacional de Inteligencia Bolivariana Nacional (SEBIN) y el Centro Estratégico para la Seguridad y Protección de la Patria (CESSPA), se involucran en prácticas de vigilancia que violan las normas internacionales de derechos humanos, basadas en consideraciones políticas y sin ningún tipo de supervisión independiente. Los mandatos de estas agencias se encuentran en decretos ejecutivos, sin pasar por la Asamblea Nacional, con funciones de recopilación de información para la seguridad nacional, y responden al Ejecutivo. Entre 2011-2015, Espacio Público documentó 111 denuncias de violaciones a la libertad de expresión en Internet: hackeo a portales web y perfiles de redes sociales, bloqueos, amenazas, ataques, impedimentos de uso de redes, hostigamientos judiciales, allanamientos y detenciones. En 2014, 8 usuarios de twitter fueron detenidos por difundir información incómoda al gobierno y acusados, en su mayoría, de instigación pública, incitación al odio y agavillamiento; 5 de estas personas fueron liberadas, una de ellas estuvo 9 meses privada de libertad y, hasta marzo de 2016, 3 permanecían detenidas. La difusión de información o emisión de opinión es calificada de hecho como un delito penal. En el 4to examen periódico del PIDCP de Venezuela, el Director de CONATEL, reconoció haber bloqueado 924 enlaces de la página web Dólar Today y agregó que "legalmente" también habían sido objeto de bloqueo unos 1.060 sitios en Internet por requerimiento de otras autoridades.

Los tribunales se han basado en datos obtenidos de anónimos "patriotas cooperantes" para procesar a los presuntos opositores del gobierno y altos funcionarios gubernamentales han utilizado la información personal



recogida por tales patriotas cooperantes para intimidar a los críticos del gobierno y a defensores de derechos humanos. Bajo la ley venezolana, es obligatorio para las empresas de telefonía, públicas y privadas, el registro de las tarjetas SIM y la retención de información sobre los usuarios en una base de datos centralizada. Cuando una persona desea comprar una tarjeta SIM de prepago o sacar un contrato para servicios móviles, la compañía que vende el servicio debe recoger documentos legales, tomar impresiones de huellas, obtener una firma, y registrar la dirección de la persona. La ley venezolana exige crear un registro de esta información así como registrar números que intervienen en una llamada, ubicación geográfica de las personas que llaman, hora, fecha y duración de la llamada. En ausencia de un marco de protección de datos robusto, el uso de las tecnologías biométricas en los alrededores de la venta de productos básicos en los supermercados y farmacias, así como en los sistemas de votación, también crea riesgos para la privacidad.

Recomendaciones

1. Cesar las descalificaciones y amenazas directas e indirectas a periodistas, medios de comunicación, líderes sociales y políticos y defensores de derechos humanos, que puedan comprometer el ejercicio auténtico de su libertad de expresión, y prohibir las declaraciones ofensivas y discursos de odio por parte de funcionarios públicos que ponen en peligro el trabajo de periodistas y activistas de derechos humanos.
2. Establecer un programa nacional de protección para periodistas, con el fin de combatir la impunidad en los casos de violaciones a la libertad del ejercicio periodístico y libertad de prensa, y crear los mecanismos para una investigación y sanción adecuada de los responsables de agresiones a periodistas, reporteros y ataques contra medios de comunicación.
3. Establecer una política pública orientada a garantizar la pluralidad y diversidad de información en su máxima expresión, para los medios de comunicación y periodistas, a fin de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a ser informados de una manera relevante, adecuada y oportuna, para que puedan tomar decisiones responsables que promuevan la democracia.
4. Garantizar la autonomía e independencia de la autoridad encargada de establecer y aplicar las políticas públicas en materia de telecomunicaciones y de administrar el espectro radioeléctrico, para la concesión de frecuencias de telecomunicaciones de forma transparente y en igualdad de condiciones para todos los medios de difusión.
5. Prohibir acciones que conduzcan a la censura y eliminar prácticas discriminatorias en la venta de papel prensa a medios independientes y críticos al gobierno.
6. Garantizar que los medios públicos tengan pluralidad y diversidad en su contenido informativo.
7. Reformar la legislación nacional a fin de eliminar los delitos de difamación, vilipendio, injuria o calumnia.
8. Promover una política pública en la que Internet está garantizado como un derecho humano para todos los ciudadanos. Esta garantía puede establecer un mecanismo fundamental para la salvaguardia y la exigencia de otros principios fundamentales, así como para el fortalecimiento de las nuevas tecnologías, la educación y la cultura.
9. Reformar el marco legal que regula la vigilancia de las comunicaciones para que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos.
10. Reformar las agencias de inteligencia de Venezuela para que estén reguladas por leyes (aprobadas por la Asamblea Nacional y no por decreto ejecutivo) que prescriban claramente sus competencias, establezcan mecanismos de supervisión, y cumplan con las normas internacionales de derechos humanos.
11. Prohibir el uso de "patriotas cooperantes" anónimos en los procesos judiciales, establecer reglas claras y públicas sobre el uso de informantes por los servicios de seguridad, y sancionar adecuadamente a los funcionarios que ilegalmente difundan información personal o conversaciones privadas.
12. Abolir el registro obligatorio de tarjetas SIM y revisar los requisitos de retención de datos impuestos a las empresas de telecomunicaciones, y aprobar una legislación de protección de datos que cumpla con las normas internacionales y establezca una autoridad independiente de protección de datos que disponga de los recursos adecuados y tenga la facultad de investigar las violaciones de protección de datos y ordenar compensaciones.
13. Re-evaluar el uso de las tecnologías biométricas en los sistemas de votación y en torno a la venta de productos básicos en los supermercados y farmacias con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.
14. Ejecutar las decisiones de instancias internacionales de derechos humanos, en particular las que se refieren a libertad de expresión, independencia del poder judicial y detenciones arbitrarias.
15. Alentar y aceptar una visita oficial a Venezuela de los relatores especiales sobre la libertad de expresión, el derecho a la privacidad y sobre la situación de los defensores de derechos humanos.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Venezuela sólo recibió 3 recomendaciones relacionadas con el derecho a la libertad de reunión y manifestación pacífica, las cuales no fueron aceptadas en su totalidad (96.2, 96.25, 96.27 y 96.30). Estas recomendaciones estuvieron referidas a promover el ejercicio de este derecho entre los miembros de los partidos políticos, los sindicatos, los medios de comunicación y la sociedad civil, sin riesgo de restricciones indebidas: renovar el compromiso del Estado con las libertades y el pluralismo; acabar con la impunidad en casos de represalia por razones de disidencia, y con el uso excesivo de la fuerza durante manifestaciones pacíficas; y revisar la Ley de partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones y su adecuación a la Constitución venezolana.

En el 4to examen periódico de Venezuela de 2014 ante el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas**, sus comisionados expresaron alarma por denuncias sobre actos de tortura y malos tratos de personas arrestadas en las manifestaciones de 2014, que incluían palizas, descargas eléctricas, quemaduras, asfixia, violación sexual y amenazas, con el objeto de destruir pruebas, obtener información o confesión, castigar e incurrir en discriminación por género. De las 185 investigaciones del Ministerio Público, sólo había 5 acusaciones. También preocupó saber que parte de los afectados no habría denunciado por temor a represalias y que no se estaba aplicando el Protocolo de Estambul en informes médico-forenses. El Comité tomó nota de 3.306 personas, incluidos 400 adolescentes, detenidas como resultado de las manifestaciones, según registros del Ministerio Público y manifestó preocupación por informes concordantes en los cuales se denunció que un gran número de estas detenciones fueron arbitrarias, sin orden judicial ni flagrancia, como en el caso de detenciones en las residencias aledañas a los lugares de las manifestaciones. Los comisionados también trató sobre las detenciones prolongadas y arbitrarias de los opositores Leopoldo López y Daniel Ceballos, y otros, y de violaciones a integridad personal y debido proceso en estos casos.

El **Comité contra la Tortura** llamó la atención al Estado sobre su deber de: (a) investigación pronta, exhaustiva e independiente de todos los casos; (b) suspender inmediatamente de sus funciones a sospechosos de estar involucrados, mientras se hicieran las investigaciones; (c) garantizar la protección de los denunciantes; (d) exigir a todos los funcionarios denunciar casos de los que tuvieran conocimiento, adoptar medidas de confidencialidad y seguridad de los agentes que denuncien; (e) enjuiciar a los presuntos autores; velar por la aplicación del Protocolo de Estambul; (f) adoptar sin demora medidas efectivas para restringir el uso de la detención en flagrancia; (g) liberar de forma inmediata de Leopoldo López y Daniel Ceballos, y todos los detenidos arbitrariamente por ejercer su derecho a expresarse y protestar pacíficamente y (h) garantías jurídicas fundamentales desde el inicio de detenciones.

Igualmente, en el 4to examen periódico de Venezuela ante el **Comité de Derechos Humanos**, el Estado alegó que las manifestaciones del 2014 habían sido “una ofensiva violenta destinada a deponer las legítimas autoridades escogidas por el pueblo en elecciones libres”, para lo cual dispuso la debida actuación de los órganos de seguridad, aprehendiendo a varias personas en “flagrante comisión de delitos”. No obstante, los comisionados advirtieron sobre violaciones cometidas en estos hechos, incluyendo casos de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, tortura o malos tratos, detención arbitraria, e inobservancia de salvaguardias legales, ante las cuales apenas 7 funcionarios habían sido acusados. También preocupó la participación de efectivos militares en el control de reuniones públicas y manifestaciones; el fallecimiento de 43 personas y 878 heridas, de las cuales 68% eran civiles; 242 denuncias reportadas por el Estado en discrepancia con 558 de la Defensoría del Pueblo; el uso indebido de armas de fuego y material antidisturbios contra manifestantes y zonas residenciales; y 437 ataques de grupos armados oficialistas contra manifestantes, en complicidad y con la aquiescencia de las fuerzas del orden.

En este examen, el Comité exhortó al Estado cumplir con su deber de: (a) prevenir y eliminar efectivamente el uso excesivo de la fuerza por los miembros de las fuerzas del orden, especialmente en manifestaciones; (b) investigar sin demora y de manera exhaustiva, independiente e imparcial todas las violaciones, incluyendo ataques de grupos armados progubernamentales y enjuiciar debidamente a sus autores y a los funcionarios que fueron cómplices o los consintieron; (c) efectiva prevención de actos de tortura y los malos tratos y sanción de los responsables; (d) impedir detenciones arbitrarias; (e) juicio justo e imparcial para todas las personas imputadas; (f) salvaguardias legales fundamentales para todas las personas privadas de libertad; (g) garantizar autoridades civiles y no militares a cargo del orden público, en la mayor medida posible; (h) imponer a los agentes culpables penas apropiadas y reparación adecuada las víctimas; (i) modificar disposiciones legales, normativas y planes que autoricen la participación militar en el mantenimiento del orden público, salvo en situaciones extraordinarias; y (j) estrategias urgentes y efectivas para el desarme, control y desmantelamiento de grupos civiles armados, entre otras.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** reconoce los derechos a la libertad de reunión y manifestación pacífica, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas, y prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. Asimismo, la CRBV garantiza que ninguna persona pueda ser detenida sin una orden judicial, a menos que sea in fraganti y llevada ante una autoridad judicial en menos de 48 horas; a comunicarse de inmediato con familiares, abogados o personas de confianza y, éstos, a ser informados sobre el lugar y motivos de detención, y constancia escrita sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida; a que se respete la integridad física, psíquica y moral de toda persona y no ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas.



Sin embargo, todos estos derechos fueron violentados en las manifestaciones de 2013 y 2014, sin que hasta ahora hayan concluido investigaciones de todos los hechos denunciados. Derivado de estas violaciones, el Estado ha establecido en la práctica el criterio de presunción de violencia para juzgar toda manifestación y reforzar la aplicación de legislación restrictiva para reprimir y disolver aquellas que considere amenaza para el gobierno. Entre las leyes que ha aplicado se encuentran: **Ley Orgánica de Seguridad de la Nación** (2002), que estipula prisión de 5 a 10 años a quienes realicen actividades perturbadoras en “zonas de seguridad”; **Código Orgánico Penal** (2005), el cual dispone prisión de 4 a 8 años, a quienes pongan obstáculos en vías públicas; **Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones** (2010), la cual atribuye de forma discrecional a gobernadores y alcaldes la facultad de prohibir sitios para hacer reuniones públicas o manifestaciones; y **Resolución 008610** (2015), dictada por el Ministerio de la Defensa, en la que permite la intervención de efectivos del ejército, aviación y armada, en el control del orden público, incluyendo empleo de “violencia mortal” o “potencialmente mortal” cuando exista una situación de riesgo de muerte para los funcionarios.

Retos

Sistemáticos patrones de represión de cuerpos de seguridad y agentes no estatales contra manifestantes pacíficos y ataques a población civil en el contexto de manifestaciones, en las que se cometieron violaciones graves y generalizadas a los derechos humanos, las cuales no han tenido investigación oportuna, exhaustiva e imparcial.

Casos, hechos, observaciones

Entre 1989 y 2013, 10.400 personas fueron detenidas por cuerpos de seguridad durante la organización o desarrollo de manifestaciones. En los 4 primeros meses del año 2014, la cifra de detenciones fue el equivalente a 30% del total de detenciones a manifestantes en esos 24 años. Durante el primer semestre de 2014, 21,31% de las manifestaciones fueron reprimidas, siendo la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) el organismo responsable de la mayor cantidad. A partir del análisis de 37 expedientes de tribunales penales que involucran a 399 personas detenidas durante las protestas de 2014, CDH-UCAB constató el carácter arbitrario de las detenciones en el marco de manifestaciones, el ocultamiento de evidencias de tortura y la irregularidad de los procesos posteriores. No se conocen casos en que las autoridades hayan desarrollado acciones para resarcir a las víctimas y, en los pocos casos en los que se ordenó investigación y los agresores están plenamente identificados, éstos todavía no han sido llamados a declarar, permanecen activos y, en algunos casos, han realizado acciones de intimidación en contra de víctimas, sin que se haya brindado una protección efectiva a las mismas.

Conforme a registros de Espacio Público y Provea, el Estado respondió con acciones represivas de manera desproporcionada ante las manifestaciones de 2014, 82% de las cuales fueron pacíficas. 42 personas perdieron la vida en distintos sucesos en el contexto de estas manifestaciones a consecuencia de la actuación de los cuerpos de seguridad y de agentes no estatales. En ellas se cometió el mayor número de violaciones de derechos humanos de los que se haya tenido conocimiento en Venezuela: ataques injustificados y desproporcionados con armamento prohibido detenciones arbitrarias masivas; personas procesadas penalmente; torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes; allanamientos ilegales; personas heridas y fallecidas; y ataques a periodistas y a ciudadanos en sus residencias.

Asimismo, CODHEZ y la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos del Estado Zulia, conocieron de 150 de unos 453 casos de detenciones arbitrarias reportados en el marco de las manifestaciones en el año 2014 ocurridas en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, constatando violaciones a libertad y seguridad personales, debido proceso, integridad física, psíquica y moral, llevadas a cabo de forma reiterada por los organismos del Estado venezolano contra los manifestantes. En la mayoría de las entrevistas, las víctimas declararon ser tildadas de “guarimberos”, “burgueses”, y muchas otras palabras y frases peyorativas. Además de ofensas, 16 víctimas manifestaron haber recibido amenazas contra su familia y 87 contra su persona durante las detenciones con agresiones verbales: “sabemos dónde vives”; “si queremos te desaparecemos”; “no van a salir vivos” o “los vamos a matar”. 58 víctimas fueron golpeadas por efectivos gubernamentales al momento de la aprehensión, 29 en el traslado al centro de detención y 26 durante su estadía en el centro de detención. En el caso de dos hermanas detenidas, un oficial tomó a una de ellas inmovilizándola con los brazos detrás del cuello para que observara como golpeaban a su hermana. Según lo advirtieron los abogados, existió una marcada dilación de las presentaciones, que siempre fueron las últimas en desarrollarse. En 56 casos, el Ministerio Público presentó escritos de imputación sin evidencias con fundamento razonado. 108 víctimas estuvieron incomunicadas con sus familiares y 40 afirmaron no haber tenido contacto con abogados hasta el momento de la celebración de la audiencia de presentación. En la mayoría de los casos presentados ante los tribunales, se dictaron medidas sustitutivas a la privación de libertad, en 20 casos la medida estableció la prohibición de acercarse a cualquier tipo de protesta de índole político, hacer uso de gorras, franelas o pancartas alusivos a la protesta, y utilizar la bandera nacional.



CivilisDDHH también documentó 204 ataques a población civil en áreas residenciales de los estados Bolívar, Zulia, Lara y Táchira⁸⁰ entre los meses de febrero y mayo de 2014, habiendo contabilizado situaciones similares en otros 10 estados del país. Estos ataques se ejecutaron junto a medidas de control militar y estados de excepción no declarados, en los que se llevó a cabo un amplio despliegue militar y se usó equipamiento de guerra. Los ataques consistieron en el empleo de una fuerza represiva desmedida e indiscriminada contra personas y familias dentro de sus barrios y urbanizaciones, casas y edificios, durante el tiempo que se llevaron a cabo las manifestaciones. En 81% de los ataques actuaron efectivos de la GNB; en 17% Policías Estadales, en 12% el Ejército y en 8% la Policía Nacional Bolivariana. En 53 ataques (26%) participaron grupos de civiles armados y, en 64% de las veces, éstos atacaron de forma conjunta con efectivos militares y policiales o bajo su anuencia, la mayoría de las veces para encargarse de agredir y aterrorizar a los habitantes y causar la destrucción de bienes privados.

Restricción severa del derecho a la manifestación pacífica en violación de normas internacionales, con avales legales y judiciales incompatibles en el marco de un Estado de derecho y democrático

A partir de 2014, la mayor parte de las sentencias de la Sala Constitucional estuvieron dirigidas a restringir la libertad de reunión pacífica, mediante las Zonas de Seguridad, la atribución de autoridades municipales para autorizar y fijar tiempo y espacio de manifestaciones públicas, y suspender este derecho en zonas declaradas bajo Estados de Excepción.

En abril de 2014, la Sala Constitucional del TSJ interpretó el artículo 68 de la Constitución, imponiendo el requisito inconstitucional e ilegal de un “permiso” previo a cualquier reunión pública y autorizando la actuación de las fuerzas del orden para disolver reuniones no autorizadas. En sentencia la Sala declaró no considerar la manifestación pacífica como un derecho absoluto, siendo susceptible de restricciones. Respecto a la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, la Sala señaló que para ejercer el derecho a manifestar debe solicitarse un permiso a la primera autoridad civil, quien sucesivamente autoriza su realización y condiciones. Además, la Sala Constitucional estableció que la “reunión pública que no cuente con el aval previo de la autorización por parte de la respectiva autoridad competente, podrá dar lugar a que los cuerpos policiales [...] actúen dispersando dichas concentraciones”.

En enero de 2015, entró en vigencia una resolución que amplía la actuación de funcionarios militares y brinda discrecionalidad para el uso de armas de fuego en labores de control de orden público. Esto resta notablemente las garantías para el ejercicio del derecho, lo que puede degenerar en mayores abusos por parte de los cuerpos de seguridad. En febrero de 2015 el adolescente Kluiwerth Roa fue asesinado de un disparo por funcionarios policiales mientras transitaba por las cercanías de una manifestación en San Cristóbal, estado Táchira. Los responsables fueron condenados a 18 años de prisión. La resolución sigue vigente.

Recomendaciones

1. Poner fin a prácticas de criminalización y represión de la reunión y manifestación pacífica.
2. Derogar toda legislación o regulación restrictiva de los derechos a la reunión y manifestación pacífica, incluyendo aquella que autorice empleo de fuerza militar y armas de fuego en el control del orden público y y la aplicación del derecho penal para tratar situaciones relacionadas con el ejercicio de estos derechos.
3. Empezar de oficio investigaciones fiscales destinadas a determinar las responsabilidades en la ejecución, ocultamiento y omisión de reporte de las violaciones del derecho a la integridad física, en el marco de manifestaciones, así como acelerar las investigaciones en curso.
4. Permitir la visita oficial de los Relatores Especiales de Naciones Unidas a Venezuela con la finalidad de constatar la situación de los derechos humanos en el país.
5. Libertad plena e inmediata de todas las personas privadas de libertad por ejercer los derechos a la reunión pública y la manifestación pacífica garantizando debidas reparaciones a las víctimas y sus familiares.

* Resumen elaborado con base en contribución de Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), Civilis Derechos (CivilisDDHH), Espacio Público, Comisión de Derechos Humanos del Estado Zulia (CODHEZ) y Aula Abierta Venezuela. Disponible en: <https://goo.gl/EmdN5> - <https://goo.gl/R9n9fA> - <https://goo.gl/FCxM1C> - <https://goo.gl/udfvfU> - <https://goo.gl/njosMz> Twitter: @CDH_UCAB - @CivilisDDHH - @espaciopublico - @CODHEZ - @AulaAbiertaVE



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU de 2011, Venezuela recibió 7 recomendaciones relacionadas con el derecho a la libertad de asociación y la protección del entorno en el cual se desempeña la sociedad civil venezolana. De éstas, 3 fueron aceptadas y estuvieron referidas a continuar facilitando y fortaleciendo el trabajo de las ONG y otros actores de la sociedad civil, y garantizar sus medios de comunicación social; reforzar la democracia de base comunitaria y seguir desarrollando las instituciones establecidas para el ejercicio del “Poder Popular” (término para designar a organizaciones pro gobierno que forman parte del Estado), incluida la función de la contraloría social (94.36, 94.37, 94.4). Entre las 4 que el Estado no aceptó se encuentran: apoyar el trabajo independiente de las ONG en el interés del desarrollo sostenible y saludable del Estado; garantizar que representantes de la sociedad civil sean efectivamente protegidos de cualquier forma de intimidación y hostigamiento, y participar con ellos de manera constructiva en la búsqueda de soluciones a los problemas de derechos humanos en Venezuela; permitir el acceso al financiamiento internacional; y promover la libertad de asociación y de reunión pacífica, especialmente de los miembros de los partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación y sociedad civil, sin riesgo de restricciones indebidas (96.33, 96.35, 96.36 y 96.30).

No obstante, como en efecto se reflejó en la negativa del Estado a la aceptación de estas recomendaciones, en Venezuela se ha creado un entorno severamente restrictivo para el espacio de la sociedad civil y para el libre ejercicio de la asociación y otras libertades fundamentales. Estas restricciones han venido reflejándose, tanto en la legislación como en la práctica, y conllevan diversos obstáculos para asociarse y la capacidad para llevar adelante fines de cualquier índole, sin temor a condicionamientos ni a represalias, incluidos los asuntos de interés para los ciudadanos de los cuales la mayoría de las organizaciones han sido excluidas, en razón de su carácter autónomo del Estado y de la ideología política oficial.

Durante el 4to examen periódico de Venezuela, realizado en 2015, sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** expresó preocupación sobre medidas que podrían obstaculizar el ejercicio pleno del derecho a la libertad de asociación, tales como el alcance del concepto de “organizaciones para la defensa de los derechos políticos” y las restricciones al financiamiento extranjero de las mismas, en la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, sobre todo por su impacto en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos. Asimismo, el Comité advirtió sobre la necesidad de aclarar las implicaciones de que tendría para las personas jurídicas su inscripción en el Registro para la Defensa Integral; y por lo tanto, exhortó al Estado garantizar que todas las personas pudiesen gozar plenamente de la libertad de asociación, garantizando que toda restricción a este derecho se aplicase con estricto apego a los requisitos estrictos de los artículos 21 y 22 del Pacto.

Igualmente, en el 3er examen periódico de Venezuela ante el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, este Comité manifestó preocupación acerca de actos de violencia e intimidaciones contra líderes y miembros de sindicatos; y de injerencias por parte de algunas autoridades del Estado en las elecciones de representantes dentro de las organizaciones sindicales. En referencia a ello, el Comité exhortó a proteger los derechos sindicales y a investigar de modo efectivo todas las denuncias de violaciones de estos derechos, con revisión de las disposiciones legales que restringen organizar libremente las elecciones internas.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**, garantiza el derecho de toda persona a asociarse y establece obligación al Estado de facilitar el ejercicio de este derecho. Asimismo, en el marco del principio de una democracia participativa, la CRBV contempla otras 23 disposiciones en las que se mencionan diversas expresiones asociativas de la población, a través de las cuales ejercer el derecho a la participación en asuntos públicos. No obstante, a partir de 2009 el Estado creó un conjunto de leyes denominadas del “Poder Popular”, término para designar a las organizaciones que por motivos de adhesión a las políticas estatales e ideología oficial, son las únicas que pueden participar en asuntos de gobierno, y cuyos fundamentos se extrajeron de la propuesta de reforma constitucional rechazada por referendo en 2007. A pesar de que esta legislación es incompatible con la CRBV, el gobierno llevó a cabo una extensa modificación del ordenamiento jurídico que ha comprendido cerca de 70 leyes en diversos ámbitos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la vida pública, en las se adopta el concepto del Poder Popular, excluyendo toda expresión de organización autónoma del espacio de acción del Estado, y violentado de esa manera casi 90 artículos de la CRBV.

Adicionalmente, el gobierno ha venido promulgando leyes restrictivas del trabajo de las organizaciones autónomas que abarcan fundamentalmente las áreas de financiamiento e intervención militar en la vida civil. De estas leyes, las que afectan más directamente la libertad de asociación y a la sociedad civil en general son: **Ley de Seguridad de la Nación** (2002 y reforma de 2014) que crea el Sistema Popular de Protección de la Paz (denominado SP3) como mecanismo para trabajar con las comunidades organizadas con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), Milicia Nacional Bolivariana, sistemas de inteligencia y contrainteligencia de cada componente y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN); **Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional** (2010), que puede calificar como actos “desestabilizadores e insurreccionales contra el Estado” el hecho de recibir financiamiento internacional o invitar al país a extranjeros que puedan expresar opiniones críticas a las instituciones de gobierno”.



Además, se encuentra: **Ley del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento**, **Ley Orgánica del Poder Popular**, **Ley de los Consejos Comunales**, **Ley de Contraloría Social**, **Ley de Planificación Pública y Popular**, **Ley de las Comunas** y **Ley del Sistema Económico Comunal** (2009 y 2010), que excluyen a toda organización autónoma del Estado de los asuntos públicos; **Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo** (2012), la cual tiene carácter penal y tipifica de manera ambigua los delitos de actos terroristas, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada; **Ley de Alistamiento y Registro para la Defensa Integral de la Nación** (2014) que obliga a todas las organizaciones con personalidad jurídica, incluyendo asociaciones civiles, a registrarse en el órgano militar, para cumplir tareas en defensa de seguridad de la nación.

En noviembre de 2014 fue aprobada por **Decreto-Ley la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en la que se elimina el numeral 10 del artículo 14 que establecía la exención a fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, así como institutos educativos, universitarios, deportivos o científicos, dejando la exención solo a las instituciones benéficas y de asistencia social, consideradas como tales por la administración tributaria. En la misma fecha, se aprobó la **Ley de Financiamiento del Poder Popular** que establece como grupo beneficiario del apoyo económico de entes gubernamentales a organizaciones del Poder Popular (Consejos Comunales, Comunas, Asociaciones Cooperativas, Empresas de Propiedad Social, Unidades Productivas Familiares, Sistemas de Trueque) y personas naturales en situación de vulnerabilidad debidamente avalado por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.

En el **Decreto de Estado de Excepción**, declarado por el Ejecutivo en mayo de 2016, se deja a criterio discrecional la suspensión indeterminada de garantías constitucionales a derechos humanos como las libertades de asociación, reunión, expresión, información y manifestación pacífica, y se autoriza la posibilidad de anular contratos de cooperación internacional que hayan suscrito organizaciones de sociedad civil, los cuales sean calificados con “fines políticos” o “desestabilización de la República”.

Retos

Amplio entorno restrictivo para la sociedad civil, en la que se desconoce el espacio de autonomía de las organizaciones y se utilizan prácticas de condicionamiento a través del uso de los recursos del Estado, con el fin de imponer la ideología

Casos, hechos, observaciones

Las políticas del Estado también han generado un clima permanente de hostilidad hacia las organizaciones de la sociedad civil, por su carácter autónomo de las políticas estatales y de la ideología política que ha oficializado el Estado en planes nacionales y la legislación nacional. Al asociarse los ciudadanos enfrentan prácticas de obstrucción para obtener sus registros, constantemente están siendo amenazadas por el origen de sus fondos y las autoridades las han excluido de todo espacio relacionado con asuntos de gobierno. Dentro del concepto de “Poder Popular”, el Estado ha venido cerrando posibilidades a las organizaciones de la sociedad civil para participar en las políticas públicas, a condición de que se integren al Estado o sigan lineamientos de sus autoridades. Conforme a estas imposiciones, en la mayoría de los entes gubernamentales sólo participan organizaciones del “Poder Popular”, regidas por leyes propias que las convierten en organizaciones de carácter público y que son autorizadas en tanto sus acciones se ciñan a los valores y prácticas ideológicas del Estado.

Como consecuencia, ha desaparecido una gran parte de las asociaciones que trabajaban en el campo cultural, luego que el gobierno realizó sistemáticos desalojos de sedes públicas e incluso expropiaciones de sedes propias; la mayoría de las organizaciones ambientales fueron excluidas de espacios nacionales e internacionales, donde venían realizando un importante papel en el impulso y desarrollo de políticas; más de 20 mil asociaciones o sociedades de padres y representantes en escuelas básicas, públicas y privadas, legítimamente constituidas, fueron anuladas y excluidas, violentando el derecho a participar en las decisiones relativas a la educación de sus hijos; las organizaciones y líderes autóctonas de las comunidades indígenas, han sido desplazadas de decisiones que les conciernen, a condición de ser parte de las organizaciones del “Poder Popular”.

Imposición de serias restricciones a la libertad sindical a través de prácticas obstructivas y de hostigamiento a sindicalistas que se reflejan en la constante injerencia de los poderes en los temas sindicales y en actos de despidos y detenciones por ejercer derechos laborales, incluyendo el derecho a huelga.

De acuerdo con monitoreo que realiza Provea, el derecho a la libertad sindical es cada vez más restringido. Continuaron las violaciones a la libertad sindical mediante distintas vías: a) injerencias en los procesos electorales de las organizaciones sindicales; b) obstaculización del registro de organizaciones sindicales que se consideran críticas al gobierno; c) impedimento de actividades sindicales, principalmente en el sector público, como las asambleas; d) obstrucción del trámite de pliegos de peticiones de carácter conciliatorio o conflictivo por parte de las autoridades del trabajo; e) negación de permisos sindicales a trabajadores del sector público; f) despidos de sindicalistas, en violación del fuero sindical; g) descalificación pública de la labor sindical y de los sindicalistas; h) hostigamiento policial, detenciones e inicio de juicios penales e incluso encarcelamiento de sindicalistas por participar en manifestaciones pacíficas organizar o participar en huelgas.



En un reciente arqueo realizado por CivilisDDHH sobre las actuaciones del poder judicial que afectan la libertad de asociación, se encontró que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia dictó un total de 203 sentencias en materia de procesos electorales internos de los sindicatos entre 2013 y 2015, que ha obstaculizado seriamente sus capacidades de acción durante estos años. Asimismo, el Estado criminaliza a las organizaciones sindicales por ejercer el derecho a la manifestación pacífica y a la huelga. Continúan procesados más de 100 sindicalistas. A los sindicalistas procesados se les restringe la libertad al no poder desplazarse por el territorio nacional y son sometidos a regímenes de presentación periódica en tribunales.

Recomendaciones

1. Revisar la legislación vinculada a nuevas figuras asociativas del “Poder Popular” promovidas o creadas desde el Estado, a fin de garantizar que su objeto y alcance no afecte a las asociaciones libremente constituidas ni limite el derecho de éstas a participar en los asuntos públicos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
2. Revisar la legislación y las medidas judiciales que puedan desconocer la legítima constitución, actuación y participación en la vida pública de las organizaciones de la sociedad civil.
3. Abstenerse de tomar medidas por vías administrativas, legislativas o judiciales, restrictivas al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo fondos de origen extranjero o internacional, y derogar aquellas que dispongan restricciones no aplicables dentro de las estrictamente estipuladas en los tratados internacionales de derechos humanos; así como garantizar un entorno seguro y propicio para el espacio de la sociedad civil.
4. Abstenerse de imponer a las organizaciones de la sociedad civil el registro militar, y adecuar la Ley de Alistamiento y Registro Militar conforme a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos, que protegen el derecho a la libertad de asociación y a la objeción de conciencia, tanto de las organizaciones como de sus miembros.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Venezuela recibió 9 recomendaciones sobre protección y cooperación con defensores de derechos humanos en el EPU 2011, de las cuales aceptó 2 (93.16 y 93.17) referidas al apoyo de sus actividades y al de organizaciones independientes en derechos humanos, en particular, mediante el reconocimiento público positivo a su papel, fortalecer el diálogo y la cooperación amplia con defensores y reforzar su protección. Las 6 no aceptadas (96.25, 96.26, 96.33, 96.34, 96.35 y 96.36), estaban dirigidas a derogar la práctica de ataques contra defensores y abogados que buscan remedios judiciales a violaciones de derechos humanos; garantizar una protección efectiva a los defensores y representantes de la sociedad civil de cualquier intimidación, hostigamiento, amenaza o agresión y tomar medidas contra los autores; acabar con la cultura de impunidad en los casos de represalia y ataques a defensores; crear una estrategia de defensa de los activistas de derechos humanos; generar un ambiente donde los defensores pueden trabajar libremente; participar con ellos de manera constructiva en soluciones a los problemas de derechos humanos; y permitirles acceso al financiamiento internacional para realizar su legítimo trabajo. Tanto las recomendaciones aceptadas como anotadas, no fueron objeto de implementación durante el primer ciclo, persistiendo las prácticas de ataque y exclusión de los defensores usando los medios públicos.

En el 4to examen periódico de Venezuela de 2014 ante el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas**, éste mostró alta preocupación por el elevado número de ataques e intimidaciones a defensores que permanecían impunes, lamentando la falta de datos sobre denuncias y condenas impuestas a los responsables y las medidas tomadas para evitar este tipo de acciones. El Comité se refirió expresamente a las persistentes descalificaciones públicas contra defensores de altos dirigentes gubernamentales, y particularmente del Presidente de la Asamblea Nacional, citando informaciones de “patriotas cooperantes”, que los exponía a intimidación de grupos violentos progubernamentales. Frente a estas situaciones, el Comité urgió el cese de la descalificación a la labor de los defensores y reconocer públicamente su papel esencial en la observancia de las obligaciones internacionales del Estado, instándolo a garantizar la eficaz protección de los defensores, la investigación pronta y exhaustiva, y el juicio y castigo de los responsables con sanciones acordes; y velar por que nadie fuese amenazado o desacreditado públicamente por proporcionar información al Comité u otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Estado venezolano debía presentar informe en 2015 sobre las medidas implementadas para cumplir con estas recomendaciones, lo cual no ha realizado hasta la fecha.

Para 2015, en el 4to examen de Venezuela ante el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, éste llamó la atención sobre los actos de intimidación, descalificación, amenazas y ataques presuntamente perpetrados contra defensores y abogados, incluyendo declaraciones descalificadoras del Presidente de la Asamblea Nacional en el programa de televisión “Con el Mazo Dando”, citando información de “patriotas cooperantes”. En esa oportunidad, el Comité destacó la resolución 68/268 de la Asamblea General en la cual se “condena enérgicamente todos los actos de intimidación y todas las represalias contra las personas y los grupos que contribuyen a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias... para prevenir y eliminar esas violaciones de los derechos humanos...”, y reiteró la urgencia de cesar todo tipo de declaración descalificatoria en contra de defensores por parte de agentes estatales, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a este respecto.

Igualmente, ante el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, en el 3er examen periódico de Venezuela de 2015, el Comité instó al Estado garantizar a todos los defensores, inclusive a los de derechos económicos, sociales y culturales, el desempeño de sus funciones libres de toda forma de intimidación o amenaza; y cesar las declaraciones difamatorias contra las personas que públicamente habían participado en los espacios del Comité, de acuerdo a sus métodos de trabajo. La no disposición del Estado a cumplir estas recomendaciones, llevó a que el 22 de julio de 2015 los **Relatores especiales de las Naciones Unidas, Michel Forst, Maina Kiai y David Kaye**, y los **Relatores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, José de Jesús Orozco y Edison Lanza**, publicaran un comunicado conjunto “Es tiempo de poner fin a las represalias televisadas contra defensores de derechos humanos en Venezuela”, pese al cual se intensificaron las prácticas de estigmatización, intimidación y represalias contra defensores y defensoras, y sus organizaciones, en diversas regiones del país, mediante un permanente discurso de odio y usando la combinación de distintos mecanismos sobre los cuales el Estado ejerce funciones de autoridad o control político, como los medios de comunicación públicos, la legislación, la acción judicial y las operaciones que ejecutan cuerpos de seguridad, militares y agentes no estatales.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** respeta y garantiza el derecho y deber de toda persona a participar en la promoción y defensa de los derechos humanos. Igualmente reconoce y protege los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información, asociación, reunión pacífica y participación pública, indispensables para la defensa de los derechos humanos de manera independiente y libre de presiones, injerencias o actos que puedan impedir el trabajo de los defensores o pongan en peligro su integridad o libertad personal.



No obstante, existe una extensa legislación restrictiva de estos derechos, usada para coartar, excluir, intimidar y hostigar a defensores, entre las cuales destacan: **Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional**, que prohíbe y sanciona el financiamiento internacional a organizaciones que defiendan el derecho a la participación política o realicen contraloría al Estado; **Leyes Orgánicas del Poder Popular**, que desconocen la legitimidad de las organizaciones de la sociedad civil constituidas libremente y de forma autónoma, para relacionarse y participar en las decisiones del Estado; **Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**, que penaliza actividades financieras sospechosas bajo criterios ampliamente discrecionales; **Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación**, que obliga al registro y subordinación a la autoridad militar de todas las organizaciones con personalidad jurídica para realizar labores de seguridad de la nación, violentando su carácter autónomo, cívico y pacífico.

Además, no se cuenta con ninguna legislación que haya recogido la **Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, ni con otra norma específica que establezca garantías a la labor de los defensores. La **Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP)** no señala expresamente ningún principio, norma o función relacionada con la protección o apoyo a los defensores de derechos humanos, aún cuando la Defensoría del Pueblo posee condición de Institución Nacional de Derechos Humanos ante Naciones Unidas, conforme a la cual debe regirse por los Principios de París en los cuales se estipula la necesidad de que estas instituciones garanticen la más amplia participación y relación constante con las ONG que se ocupen de la defensa de los derechos humanos. Desde 2010, la Defensoría del Pueblo se orienta por doctrinas y políticas que promueven una “visión alternativa o crítica” de los derechos humanos universales, que desconoce sus principios y normas establecidas en el derecho internacional, fomentando una cultura institucional hostil hacia los defensores, en la que sus últimos representantes han llegado a participar en campañas de descalificación, hostigamiento y criminalización promovidas por funcionarios del Estado. La **Reforma del Código Orgánico Procesal Penal** de 2012, suprimió el derecho de los imputados a comunicarse con asociaciones de asistencia jurídica, limitando las comunicaciones a familiares y abogados, y excluyó a las organizaciones de derechos humanos de las etapas sustantivas del proceso penal, como representar a víctimas en procesos judiciales contra funcionarios incurso en violaciones de derechos humanos, dejando esta función únicamente a personas particulares y a la Defensoría del Pueblo.

Retos

Persistencia de campañas de estigmatización y descrédito contra defensores de derechos humanos por causa de su labor, a través del Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI), que también afecta a víctimas, beneficiarios, comunidades y activistas, que temen denunciar o vincularse con defensores para no ser blanco de estas conductas.

Intensificación de la criminalización de las labores de defensores, a los que se acusa e imputan supuestos delitos, por contribuir con los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, recibir financiamiento internacional para realizar labores y documentar y denunciar violaciones, con base en informaciones anónimas o de presuntos agentes encubiertos, denominados patriotas cooperantes, que denotan actividades de vigilancia, incluyendo la interceptación de comunicaciones telefónicas, correos y redes sociales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha otorgado medidas cautelares a varios defensores venezolanos, tomando en cuenta estas acusaciones públicas como parte de los riesgos que corren.

Casos, hechos, observaciones

A través SIBCI, que integra 21 radios y televisoras estatales, se difunden constantes micros, cuñas o programas a nivel nacional y regional, con contenidos denigrantes y difamatorios contra ONG y defensores, siendo frecuentes los calificativos de “escuálidos”, “corruptos”, “apátridas”, “lacayos del imperio”. Estas campañas también se han dirigido al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Relatores de las Naciones Unidas, y otros representantes de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos.

La criminalización de los defensores ha sido sistemática, equiparando su labor con conductas delictivas a través de señalamientos tales como “traición a la patria, agentes de intereses foráneos, desestabilizadores, generadores de zozobra”, con amenazas de imputación, juicios y sanciones penales por estos supuestos delitos, que han sido fuente de leyes, normas y sentencias, e incluso de comisiones especiales de investigación, abriendo la posibilidad de llegar a la ilegalización de organizaciones. El programa “Con el Mazo Dando” del diputado Diosdado Cabello creado en 2014, cuando se desempeñaba como Presidente de la Asamblea Nacional, y transmitido semanalmente por el canal público, Venezolana de Televisión, el cual está dirigido al señalamiento, acusación y escarnio público de defensores, activistas sociales, líderes de partidos o de sectores empresariales, usando reportes de “patriotas cooperantes”. Entre enero y agosto de 2015, Ipys Venezuela, registró al menos 578 ciudadanos acusados en este programa, de los cuales 60 eran activistas de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil. En monitoreo realizado por DefiendoDDHH, entre julio de 2015 y septiembre de 2016, se transmitieron 59 programas y en el 71,18% de éstos, hubo descalificaciones y acusaciones contra defensores. 19 defensores y 18 organizaciones de derechos humanos fueron reiteradamente señaladas.



Exclusión de los espacios de políticas públicas por razones de adhesión o lealtad política, mediante la legislación, la creación de mecanismos e instancias de participación exclusivas para organizaciones pro-gobierno y la transferencia de funciones públicas a estas organizaciones, a través de las cuales los ciudadanos tienen acceso a programas y beneficios públicos, incluyendo formas condicionadas de goce de derechos.

La adhesión política y lealtad al proyecto político-ideológico del gobierno constituyen causa de un patrón de discriminación y exclusión de defensores y organizaciones de derechos humanos autónomas de los espacios de políticas públicas tanto en ámbitos temáticos (cultura, alimentación, salud, educación, cárceles, ambiente), como en los relacionados con grupos de población (mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, sindicatos, cooperativas), incluyendo prohibición de ingreso a escuelas, centros de salud, recintos penitenciarios e instalaciones de gobierno.

Predominio de una cultura de impunidad en la que permanecen sin investigación ni sanción, actos de hostigamiento, detención arbitraria, violencia y asesinato contra defensores de derechos humanos y sus familiares, que aumenta los riesgos a los cuales están expuestos y evidencia la ausencia de garantías de protección para el desempeño de su labor.

En varios estados del país, los defensores han sido víctimas de seguimiento, persecución y amenazas de muerte, por parte de órganos de seguridad del Estado y civiles armados. Asimismo, han sido objeto de actos de acoso, agresión, secuestro, robo, detención arbitraria, desaparición temporal y asesinato, cometidos por actores estatales y no estatales. La mayoría de las denuncias hechas ante las instituciones nacionales competentes han sido desestimadas o ignoradas. Tanto el Ministerio Público, como la Defensoría del Pueblo, han guardado silencio ante los discursos intimidatorios e imputaciones públicas y han avalado leyes y normas restrictivas para el ejercicio de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación.

Recomendaciones

1. Poner fin de forma inmediata a todo tipo de declaración o acto de difamación, descalificación, intimidación, hostigamiento y persecución por parte de agentes estatales o agrupaciones no estatales vinculados a organismos o autoridades del Estado, de la que estén siendo objeto los defensores de derechos humanos, dando una clara y visible señal de que garantiza su labor sin riesgos ni restricciones.
2. Llevar a cabo investigaciones prontas, independientes, exhaustivas, imparciales y concluyentes en torno a las denuncias de actos de descalificación, intimidación y represalias, con el fin de identificar a los responsables materiales e intelectuales, llevarlos ante un tribunal competente, independiente, justo e imparcial y aplicarles las sanciones penales, y/o administrativas previstas por la ley, acordes con la gravedad de sus actos.
3. Garantizar una eficaz protección a la integridad física y psicológica, y a los derechos de todos/as los defensores/as de derechos humanos que sean objeto de descalificaciones, amenazas o ataques por causa de su trabajo; así como reconocer públicamente el papel esencial y la legitimidad de la labor que éstos/as y sus organizaciones desempeñan, y la protección que les garantiza el Estado al libre ejercicio de sus funciones, que conlleva investigar, documentar e informar, así como asistir a toda persona por actos de restricción o violación de derechos.
4. Derogar toda legislación o disposición legal, mecanismos o instancias de participación en las políticas públicas, que excluyan o discriminen a defensores y organizaciones de derechos humanos por su afiliación o pensamiento político; incluyendo toda legislación que establezca restricciones a libertades y derechos humanos de forma incompatible con los tratados internacionales de los derechos humanos.
5. Adoptar en la legislación y en la práctica lo dispuesto en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de 1998, en particular lo referente al derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, y garantizar la protección de los defensores frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos reconocidos en la Declaración.

* Resumen elaborado con base en contribución conjunta de Acción Solidaria, Asamblea de Educación, CDH-UCAB, CEPAZ, Civilis Derechos Humanos, CODEHCU, CODEVIDA, Espacio Público, FENASOPADRES, FEPAP, Fundación Agua Clara, FUNPAZ, Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas de la ULA, IPYS Venezuela, Laboratorio de Paz, Movimiento Vino Tinto, Observatorio de Derechos Humanos de la ULA, Observatorio Venezolano de la Salud, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, PROVEA, RDHNA, SINERGIA, Sociedad Hominis Iura, Una Ventana a la Libertad, Unión Afirmativa de Venezuela, Unión Vecinal para la Participación Ciudadana y Venezuela Diversa. Disponible en: <https://goo.gl/YdRijT> Twitter: @VE_ONU



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU de Venezuela 2011, se realizaron muy pocas recomendaciones sobre el derecho a la participación política. De las recibidas, 5 fueron aceptadas y referidas a la ampliación de la participación de las mujeres y una mayor participación de la sociedad sin mayores especificaciones (94.23, 94.24 y 94.58) y las 2 no aceptadas se refirieron a revisar la Ley de partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones y su adecuación a la Constitución, y promover el ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, especialmente de los miembros de los partidos políticos, entre otras formas asociativas, sin riesgo de restricciones indebidas (96.2 y 96.30). No obstante, el derecho a la participación política durante el primer ciclo revistió situaciones de alta gravedad para los derechos de la población venezolana, dentro de un ambiente de elevación de los conflictos internos, severo debilitamiento de la institucionalidad y del Estado de derecho y signos de inestabilidad política. En este sentido, especial relevancia han tenido prácticas reiteradas y sistemáticas por parte del gobierno venezolano tendientes a la persecución de la disidencia política y violatorias de los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)..

En 2014, al llevarse a cabo el 4to examen periódico de Venezuela ante el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas**, instó al Estado venezolano permitir sin demora una visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el acceso de ONG a todos los lugares de privación de libertad, de manera que se pudiese verificar los avances presentados por el Estado, y recomendó a éste garantizar debida investigación y sanción a responsables de actos cometidos contra opositores políticos durante su detención, advirtiendo que los regímenes de aislamiento durante la reclusión sólo debían usarse como último recurso, durante el menor tiempo posible, bajo estrictas condiciones de supervisión y control judicial.

Asimismo, en 2015, el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, en el 4to examen periódico de Venezuela sobre cumplimiento del PIDCP, destacó en sus observaciones alta preocupación por detenciones de los miembros de la oposición política, específicamente refiriéndose a los dirigentes del Partido Voluntad Popular, Leopoldo López y Daniel Ceballos, este último alcalde electo del estado Mérida, considerando que dichas detenciones fueron declaradas arbitrarias por el Grupo de Trabajo que se ocupa de estas violaciones en las Naciones Unidas. A tal efecto, el Comité recomendó, garantizar que ningún agente estatal adopte medidas o realice actos que pudieran constituir actos de intimidación, persecución, descalificación o una injerencia indebida hacia miembros de la oposición política o contra sus derechos; asegurar una investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las alegaciones relativas a estos actos y que los autores fuesen llevados ante la justicia y debidamente sancionados; y adoptar las medidas necesarias para que ningún agente estatal tomara medidas contra la oposición política.

No obstante, durante el primer ciclo persistieron prácticas sistemáticas de detención arbitraria contra ciudadanos sin órdenes judiciales; las violaciones al debido proceso de detenidos; la apertura de procedimientos penales con dilaciones innecesarias en su sustanciación; el hostigamiento público por parte de los representantes de los órganos del Poder Público Nacional en contra de los dirigentes de la oposición venezolana; la criminalización de la protesta; las denuncias de ciudadanos por maltratos físicos y psicológicos por parte de funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Guardia Nacional Bolivariana durante su detención, demostrando que el Estado venezolano no ha prestado la debida atención a las recomendaciones hechas por órganos del sistema universal de protección y que las prácticas llevadas adelante constituyen parte de políticas de Estado de extrema intolerancia contra el ejercicio democrático de la disidencia, la crítica y el pensamiento diferente.

El gobierno ha participado, mediante acciones u omisiones, en prácticas sistemáticas de persecución por razones políticas. La persecución a dirigentes políticos, estudiantes y ciudadanos, ha buscado anular la expresión de visiones diferentes y debilitar a la organización a la cual perteneces, como ocurre con determinados partidos políticos, por ejemplo Voluntad Popular, donde sus principales dirigentes se encuentran detenidos, perseguidos, amenazados o en la clandestinidad, o Primero Justicia, que se encuentran en circunstancias parcialmente similares, demostrando que existe una línea definida por parte del gobierno en contra de sus opositores. El tipo de patrón de persecución que más ha sido utilizado por parte del gobierno es la apertura de procedimientos de carácter judicial o administrativo en contra de quienes disienten de su gestión, dichos procedimientos se han caracterizado por no contar con los parámetros establecidos por el debido proceso, desvirtuando la función judicial, la cual ha pasado de velar e impartir justicia, a ser un mecanismo de represión y persecución por parte del gobierno, todo con la finalidad de intimidar o anular la actuación de la oposición venezolana. Siendo la persecución política una forma de represión y ataque, por razones ideológicas en las que está en juego el poder, su uso puede convertirse en una práctica generalizada dirigida a criminalizar, desprestigiar y anular la actuación de la disidencia crítica con el gobierno, principalmente concentrada en los principales liderazgos de oposición.

Marco legal nacional

La CRBV reconoce los derechos políticos contemplados en el PIDCP, estableciendo que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas; y que es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. Sin embargo, las garantías a este derecho se han debilitado en los últimos años, trasladando a la legislación restricciones a elecciones libres y justas, condicionamientos y presiones indebidas sobre los ciudadanos y las autoridades electorales, restando confianza y transparencia a los procesos de elección política, inhabilitaciones de aspirantes y candidatos arbitrarias, usurpación y remoción de funciones de autoridades electas no partidarias del Gobierno, y prohibición de la protesta pacífica.



Retos	Casos, hechos, observaciones
Intimidación a través de procedimientos judiciales.	La apertura de procedimientos judiciales se han caracterizados por violación del derecho al debido proceso, mediante la práctica de detenciones arbitrarias contra dirigentes políticos opositores.
Persecución a través de los medios, mediante hegemonía comunicacional.	Disentir del gobierno a través de los medios y/o redes sociales ha llegado a ser considerado un acto de traición a la patria y en especial al gobierno bolivariano. A la fecha, el gobierno posee prácticamente toda la programación de la televisión nacional en Venezuela, a lo que se le suma el uso indiscriminado y excesivo de cadenas presidenciales, obligando de esa forma a que todas las televisoras y radios se vean absorbidos. Estos medios han sido utilizados de forma reiterada para descalificar y estigmatizar a la dirigencia política, generando un clima de intolerancia generalizada.
Destitución de cargos públicos a políticos disidentes.	La destitución de cargos públicos de dirigentes de oposición electos por voto popular, con apoyo del Tribunal Supremo de Justicia, ha sido un mecanismo utilizado por el gobierno actual, vulnerando el ordenamiento jurídico. Las prácticas comprenden la destitución inmediata, sin investigación previa ni juicio. Así ocurrió en los casos de la ex diputada María Corina Machado, los ex alcaldes Daniel Ceballos y Vincenzo Scarano, la jueza María Afiuni y el juez Edgar Aliza Macia, entre otros.
Allanamientos irregulares a la propiedad privada.	Dentro de las prácticas de persecución a los líderes políticos opositores venezolanos cabe destacar la medida de allanamiento irregular a la propiedad privada, violando la norma constitucional y demás legislaciones relacionadas. El allanamiento de la propiedad privada es una medida que permite el ordenamiento jurídico venezolano, sólo bajo una orden judicial.
Allanamiento a la inmunidad parlamentaria.	El levantamiento de la inmunidad parlamentaria ha sido una figura utilizada por el gobierno para impedir a diputados su intervención en la Asamblea Nacional (AN). El allanamiento de la inmunidad parlamentaria es el mecanismo mediante el cual se solicita ante la AN que se levante la inmunidad de la cual goza el diputado, siendo el TSJ el único órgano encargado previa solicitud del levantamiento de la inmunidad, de llevar a cabo el proceso penal de enjuiciamiento.
Inhabilitación política.	La inhabilitación política ha sido parte de las prácticas de persecución que ha implementado el gobierno buscando limitar el campo de acción y de intervención de los opositores en el ejercicio de cargos públicos, mediante condenas que ocurren en contextos electorales, como estrategia de control sobre los órganos de decisión del Estado.
Usurpación de las funciones públicas.	Se ha empleado la práctica de adelantar, antes de la apertura de un proceso judicial o administrativo en contra de un dirigente de oposición, instrucciones para el inicio de dichos procedimientos y transmitirlos por los medios de comunicación o mediante discursos públicos, con el propósito de amenazar o intimidar.
Aquiescencia de actos violentos por agentes estatales y no estatales.	El consentimiento de actos violentos contra dirigentes de la oposición se han observado en agresiones a opositores, tanto en instalaciones públicas como en espacios públicos, conducidos directamente por agentes estatales o por parte de partidarios de gobierno, en omisión de garantías de protección y seguridad por parte de cuerpos de seguridad, incluyendo efectivos militares. La existencia de colectivos vinculados con el sector oficialista ha sido de conocimiento público. Sus acciones violentas dirigidas contra manifestantes de oposición han sido continuas y reiteradas. Sin embargo, el gobierno no ha ejercido labores conducentes a reprimir estas acciones y el poder judicial no se ha involucrado.

Recomendaciones

1. Poner fin a las acciones de violencia, intolerancia y persecución en contra de la disidencia política en Venezuela. Garantizando un clima de pluralidad política, respeto a las opiniones y al ejercicio de los derechos civiles y políticos sin restricciones indebidas que limiten su ejercicio.
2. Garantizar el principio de independencia de los poderes públicos, así como, el principio de legalidad de todas sus actuaciones. Absteniéndose de hacer pronunciamientos o acciones que comprometan la actuación independiente e imparcial de los poderes, en especial, la del poder judicial.
3. Realizar las investigaciones en torno a las denuncias sobre actos de violencia, intimidación, irregularidades en los procedimientos y represalias en contra de la disidencia política venezolana, con la finalidad de identificar y sancionar a los responsables por estos actos.
4. Dar cumplimiento a las recomendaciones y decisiones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos, en especial, en las causas relativas a la persecución e intolerancia por motivos políticos en Venezuela..*

* Resumen elaborado con base en contribución de Comisión de Justicia y Paz (CEPAZ). Disponible en: <https://goo.gl/9sTMfU> Twitter: @_CEPAZ



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU 2011, Venezuela recibió 9 recomendaciones relacionadas con el derecho a la vida y a la seguridad ciudadana. De éstas, el Estado venezolano sólo aceptó 5, dirigidas a: (a) adopción de medidas más enérgicas para luchar contra la delincuencia y la violencia generalizadas, prestando especial atención al enjuiciamiento de los responsables; (b) proseguir las políticas y los programas que dan prioridad a un enfoque educativo y preventivo en la lucha contra la delincuencia; (c) proseguir los esfuerzos para luchar contra la delincuencia consiguiendo fomentar el Estado de derecho en el mantenimiento de la estabilidad social, la defensa de la justicia y el respeto de los derechos humanos; (d) intensificar los esfuerzos para reformar los cuerpos de policía y contrarrestar la inseguridad, el tráfico de armas ilegales y la venta de narcóticos y, especialmente, la labor en curso para formar y profesionalizar a los agentes de policía, incluida la iniciativa de la Universidad Experimental de la Seguridad (93.9, 94.12, 94.13, 94.14 y 94.30). El Estado no aceptó las recomendaciones referidas a: (a) garantizar que todos los casos de violencia social sean efectivamente investigados y que los autores de esos casos sean enjuiciados y sancionados; (b) luchar activamente contra el abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad; (c) dar prioridad a las reformas de los sistemas policial y judicial para impedir los delitos, sancionar a los responsables y combatir la cultura de impunidad; y (d) hacer lo necesario para que los derechos a la vida y a la integridad física estén efectivamente garantizados en todas las instancias del Estado (95.14, 96.10, 96.15 y 96.8).

Desfavorablemente, en el primer ciclo, el país no avanzó en la reducción de las muertes por violencia, debido a una elevada criminalidad, descomposición de las instituciones de seguridad e impunidad en el sistema de justicia. Venezuela sigue ubicándose entre los países con niveles de "violencia muy alta", los cuales tienen más de 31 homicidios por cada 100.000 habitantes. En 2016, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia Penal (que realiza un estudio anual de cifras de homicidios en las ciudades a nivel mundial), calificó la capital del país, Caracas, como la ciudad más insegura y violenta del mundo, incluyendo también a otras siete ciudades venezolanas. En el Índice Global de Paz, Venezuela quedó entre los 3 países más violentos de América del Sur. Uno de los indicadores que influyó más en esta evaluación negativa fue la militarización de la seguridad ciudadana. La violencia homicida es la tercera causa de mortalidad y la primera de muerte entre adolescentes y jóvenes, principalmente de sectores populares. La mayoría de los venezolanos se encuentran en estado generalizado de vulnerabilidad y temor ante la violencia, la cual se ha convertido en la forma de resolver los conflictos interpersonales y comunitarios.

El **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, en el 4to examen de Venezuela de 2015 sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestó preocupación por el elevado número de muertes violentas en el país, incluyendo los casos en los que se presume involucramiento de functionales a cargo del mantenimiento del orden. Recomendó en ese entonces al Estado redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir las muertes violentas, incluyendo la intensificación de las acciones de desarme de la población civil y velar por la investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de todos los casos y las debidas sanciones a los autores. Igualmente, el **Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, en el marco de las observaciones al examen periódico de Venezuela publicadas en 2014, expresó preocupación por el uso de armas por parte de niños, niñas y adolescentes, y los enfrentamientos entre pandillas armadas, lo cual estaba repercutiendo en una elevada tasa de mortalidad en adolescentes de 15 a 17 años de edad. En tal sentido, instó al Estado reforzar la protección del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños ocupándose de: (a) prevenir los asesinatos de niños, niñas y adolescentes, en particular por bandas armadas, y abordar las causas profundas de esos actos, como la pobreza y la marginación; (b) garantizar los mecanismos para investigar las denuncias de asesinatos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, con investigación y debido castigo a los responsables ante la justicia; (c) proporcionar a la familia de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia, el apoyo adecuado y la debida indemnización; y (d) velar por que no hubiese armas a disposición de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** consagra el derecho a la vida como derecho humano inviolable. Además, reconoce el derecho de toda persona a la protección del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física, propiedades, disfrute de derechos y cumplimiento de deberes. Establece, asimismo, que los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna. La Guardia Nacional Bolivariana (GNB) es el único cuerpo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) con función explícita de cooperar en operaciones para mantener el orden interno.

Sin embargo, entre 2013 y 2016, se dictaron varios decretos presidenciales y resoluciones de organismos del Estado, que han violado la CRBV y las cuales amplían la militarización de las funciones de seguridad. En 2013, se creó el **Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)**, bajo conducción militar y adscrito al Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión del Gobierno, a objeto de controlar información estratégica para la seguridad nacional y 8 **Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI)** adscritas a la FANB, dirigidas a fortalecer la unión cívico-militar en la defensa del país. En 2014, se crearon las **Brigadas Especiales Contra las Actuaciones de Grupos Generadores de Violencia**, integrado por órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado y otros entes públicos y privados, la **Fuerza de Choque del Comando Estratégico Operacional de la FANB** y nuevos **Comités de Defensa Integral de los Consejos Comunales**, figuras creadas en 2010, y 99 **Áreas de Defensa Integral (ADI)** para trabajar junto a la **Milicia Nacional Bolivariana**, cuerpo de combatientes civiles armados, complementario a la FANB, para labores de defensa de la revolución bolivariana. En 2015 y 2016 se dictaron, la Resolución 008610 del Ministerio de la Defensa, que autoriza la intervención de la FANB (Ejército, Armada y Aviación) y uso de armas de guerra en el control de manifestaciones, y la **Ley Orgánica de la Operación Liberación y Protección del Pueblo (OLP)**.



Retos

Ascenso sostenido de homicidios, que afecta principalmente a los adolescentes y jóvenes de sectores populares, en un contexto de creciente criminalidad y armas en manos de la población, inclusive de uso exclusivo por parte de organismos de defensa.

Casos, hechos, observaciones

Entre 1999-2015, hubo 254.887 homicidios en total, conforme a registros oficiales a los que hace seguimiento el Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV). En 1999 se incrementaron en más de 30%, con 5.968 muertes y una tasa de 25 homicidios x cada 100 mil habitantes. En el 2000, se registraron 8.022 homicidios, con tasa de 33, en 2001, disminuyeron levemente, para alcanzar en 2003, un total de 11.342 homicidios, con tasa de 44. A principios de 2005, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Paz (MPPRIJP) decidió retirar los datos de homicidio de los sitios web oficiales. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que representa la fuente oficial, publicó cifras hasta 2005, en las cuales el número de homicidios disminuyó. En 2006, de acuerdo a cifras de OVV, hubo un incremento de más del 20%, ubicándose en 12.257 muertes, con una tasa de 45.

El Informe del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) de 2014, "Ocultos a plena luz", reporta que Venezuela es uno de los 3 países de América Latina con más homicidios de niños y adolescentes, indicando que el homicidio es la principal causa de muerte de varones entre 10 y 19 años. La ONU, en un estudio sobre el desarme efectuado en 12 países latinoamericanos, constató que entre enero de 2013 y marzo 2015, Venezuela fue el país de América del Sur con más muertes por granadas.

En febrero de 2016, la Fiscal General de la República, durante la rendición de su memoria de gestión anual ante la Asamblea Nacional, por primera vez en varios años, señaló una cifra oficial de 17.778 homicidios ocurridos en 2015, lo que representa una tasa de 58,1. Sin embargo, en ese número, no se incluyó las muertes dentro de cárceles y las llamadas muertes por "resistencia a la autoridad" que el gobierno califica como muertes ocurridas en supuestos enfrentamientos con cuerpos de seguridad, dado que en ellas es común que familiares y testigos denuncien ejecuciones extrajudiciales encubiertas bajo esa etiqueta. Las principales víctimas son adolescentes y jóvenes de sexo masculino, entre 15 y 25 años de edad, pertenecientes a sectores populares.

Alta vulnerabilidad a la violencia por condiciones de inseguridad generalizada y desconfianza en los organismos policiales y de justicia.

Conforme a datos de la Encuesta sobre Condiciones de Vida (ENCOVI), realizada en 2014 y 2015 por varias universidades nacionales, 81% de los entrevistados fue víctima de algún delito, más de 60% declaró que había limitado sus salidas y actividades de recreación por miedo; y 37% declaró sentir la necesidad de mudarse de su lugar de residencia. De acuerdo a ese mismo estudio, 3 de cada 4 personas manifestaron no confiar en la protección de la policía y, en promedio, 41% calificó como malo o muy malo el trabajo de los organismos del sistema de justicia (cárceles, policía, fiscalía y jueces). Asimismo, la percepción de desprotección de los entrevistados, estuvo asociada con la presunción de que en los delitos estaban involucrados funcionarios.

Estas condiciones de vulnerabilidad generalizadas, en gran parte han generado un aumento del número de linchamientos en el país. En el último trimestre de 2015, según datos del OVV, se reportaron linchamientos a delincuentes casi a diario, siendo aceptados y aprobados por sectores de la sociedad. Los cuerpos de seguridad también son víctimas de delitos. A través de entrevistas, LACSO ha registrado numerosos asesinatos de policías para robarles su armamento o lograr un estatus más alto en las bandas criminales. Cifras de la Fundación para el Debido Proceso (FUNDEPRO) indican que en 2015, unos 337 funcionarios de cuerpos de seguridad y escoltas civiles fallecieron como consecuencia de hechos de violencia. Cabe destacar que muchas de estas muertes ocurrieron cuando bandas armadas hicieron uso de armas de guerra, tales como granadas y armas largas, las cuales, se supone, están restringidas a las Fuerzas Armadas.

Militarización de las funciones de seguridad ciudadana y de otras áreas críticas en materia social (como alimentación y salud), con elevado incremento de abusos, excesos y actos discriminatorios que violan los derechos humanos.

La presencia de lo militar en la esfera de lo civil, se incrementó a partir de 2013, hasta el punto que se han desdibujado los límites entre las actividades propiamente militares de las policiales. Existe una amplia participación de militares activos y retirados en diferentes áreas económicas y sociales de los gobiernos nacional, estatal y local. De los 23 gobernadores electos en diciembre de 2011, 11 son militares. Asimismo, se ha aumentado la participación castrense en las áreas de seguridad ciudadana y control de manifestaciones, que ha llevado a numerosas denuncias de incremento de las violaciones a los derechos humanos.

Desde 1999 hasta marzo de 2016, el Estado ha puesto en marcha más de 20 planes de seguridad, en los cuales se ha eliminado el control civil sobre el sector castrense. Entre estos planes: la Gran Misión a Toda Vida Venezuela, (GMATTV) y el Plan Nacional de Paz y Convivencia y la conformación de "zonas de paz", el Plan Patria Segura con 3 mil miembros de la FANB, básicamente de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y su componente la Guardia del Pueblo; y la Operación de Liberación y protección del Pueblo (OLP), con un alto componente de participación militar, reportándose más de 50 mil efectivos de la GNB y del Ejército.



En las manifestaciones de 2013 y 2014, hubo amplio despliegue de efectivos militares y tanques de guerra que conllevaron toques de queda, allanamientos de viviendas y detenciones arbitrarias, sin medida de estado de excepción. En 2015, se activó el plan de seguridad “Operación de Liberación y Protección del Pueblo” (OLP) que consistió en tomas y allanamientos efectuados por militares y policías en distintas partes de ciudades del país, generalmente sectores populares, en las que PROVEA registró 13 mil allanamientos ilegales, 976 violaciones del derecho a la vivienda por demoliciones y desalojos arbitrarios, unas 125 ejecuciones extrajudiciales y 8 mil detenciones arbitrarias, de las cuales más de 40 fueron de ciudadanos colombianos que fueron apresados simplemente por su nacionalidad. Según el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, en estos operativos se practicaron más de 9.500 detenciones, de las cuales solamente 1.500 personas fueron presentadas ante el Ministerio Público. En la Memoria y Cuenta de 2015 de la Fiscalía General de la República, se determinó que en el marco de la OLP se investiga la muerte de 245 personas, que involucra a 1.312 policías y militares por sospechas de violación de derechos humanos. De éstos, 959 tienen abiertas acciones judiciales. En el cierre de frontera con Colombia a mediados de 2015 y la declaratoria de un estado de excepción, se desplegaron contingentes militares a cargo de la deportación de familias y la demolición de viviendas.

En 2016, el Ejecutivo decretó un Estado de Excepción y de la Emergencia Económica a nivel nacional, cuyos contenidos y alcances fueron denunciados por la coalición Foro por la Vida, debido a que representan un quiebre de la vigencia del orden constitucional, debido a que en este instrumento se adopta la doctrina del “enemigo interno y externo; se eliminan atribuciones constitucionales a la Asamblea Nacional y se le declara “peligrosa para la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, y de su institucionalidad”, y se militariza la cadena de producción, comercialización y distribución de alimentos, así como las fuentes de agua y zonas boscosas del país; y se entrega a grupos de civiles y militantes del partido gobernante (denominados Comités Locales de Abastecimiento y Producción, CLAP), en combinación con la FNBN, el control sobre la producción, distribución y venta de alimentos. En el marco del Estado de Excepción, en julio de 2016 el Presidente de la República designó al Ministro de la Defensa y militar activo, Jefe del Comando para el Abastecimiento Soberano, a quien se atribuyeron amplias facultades discrecionales para dictar medidas especiales, directrices y regulaciones en el financiamiento, compra, comercialización y distribución de alimentos, normas especiales de control y cumplimiento de “deberes formales” por parte de productores agrícolas, sujetos de la agroindustria e industrias vinculadas al sector salud, sector productivo primario y sector industrial.

Recomendaciones

1. Adoptar las medidas necesarias para reducir los niveles de homicidio y criminalidad en el país, a través de políticas de seguridad de carácter civil, que excluyan métodos, organización y dirección de cuerpos militares; desarme de la población y puesta en práctica de programas efectivos de prevención del delito y resolución pacífica de conflictos en ambientes escolares y comunitarios.
2. Investigar y hacer seguimiento adecuado de municiones y armas de guerra adquiridas, producidas y administradas por los entes públicos autorizados y restringir su uso exclusivo a los órganos civiles y militares competentes.
3. Reducir los niveles de impunidad, a través de la reconstrucción y fortalecimiento de la labor de la institución policial y del sistema de justicia, garantizando su independencia y capacidad de acción, mediante recursos económicos, técnicos y humanos suficientes.
4. Publicar cifras de inseguridad y violencia, de manera recular, clara y accesible a los ciudadanos que las soliciten; y abstenerse de medidas de censura a la información en materia de homicidios y delitos.
5. Promover comportamientos pacíficos y no violentos, de respeto hacia el otro, y abstenerse o impedir en las instancias del Estado discursos de odio o propaganda de guerra en la que se trate a quienes cuestionan o disienten como enemigos.
6. Revisar la legislación y derogar toda disposición que permita el uso de armas y fuerzas militares en actividades de mantenimiento del orden público, restringiendo su presencia sólo a situaciones excepcionales que cumplan debidamente con normas constitucionales e internacionales de derechos humanos.
7. Excluir adoctrinamientos ideológicos o parcialidad política de las fuerzas armadas nacionales, promoviendo su profesionalización e institucionalización.

*

* Resumen elaborado con base en contribución de Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO), el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) conformado por Universidad Central de Venezuela (UCV), Universidad de Oriente (UDO), Universidad del Zulia (LUZ), Universidad Católica del Táchira (UCAT), Universidad Católica de Guayana (UCAB Guayana), Universidad Centro-occidental Lisandro Alvarado (UCLA) y LACSO, el Instituto Venezolano de Estudios Sociales y Políticos (INVESP) en alianza con SINERGIA y el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Disponible en: - <https://goo.gl/1iipik> - <https://goo.gl/GM09gJ> - <https://goo.gl/0tXpcc> Twitter: -@ovv_violencia - @provea



Instituciones y derechos Humanos



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Durante el primer ciclo del EPU, Venezuela recibió 25 recomendaciones relacionadas con el Estado de Derecho, el acceso a la justicia y el debido proceso. De estas, el Estado aceptó solamente 6 (93.10, 94.19, 94.20, 94.4, 94.27 y 94.33), referidas a: (a) seguir cooperando con los organismos internacionales y regionales en el desarrollo de un marco jurídico e institucional para la protección y promoción de derechos humanos; (b) reforzar el Estado de Derecho; (c) reformas el Código Penal prestando especial atención a los derechos humanos, (d) mejorar el sistema penitenciario y agilizar los procesos penales, (e) aplicar las Reglas de Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

Las otras 19 recomendaciones no aceptadas por el Estado fueron: (a) aplicar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cumplir las recomendaciones de órganos internacionales y regionales de derechos humanos; (b) cumplir con las obligaciones internacionales respecto al Poder Judicial; (c) respetar y garantizar la independencia y autonomía judicial; (d) aplicar procesos independientes, abiertos y transparentes para la selección y nombramiento de jueces y fiscales, así como poner fin al carácter provisional del nombramiento de jueces; (e) aumentar el apoyo institucional y material al sistema de justicia; (f) abolir la práctica de utilizar al Poder Judicial para acallar las críticas contra el gobierno; (g) investigar las denuncias de injerencias del Ejecutivo en decisiones judiciales; (h) dar prioridad a la reforma de la ley y del sistema judicial para prevenir, sancionar y abordar la cultura de la impunidad; (i) luchar contra el abuso de poder de las fuerzas de seguridad y (j) acabar con la impunidad ante represalias por ataques contra defensores de derechos humanos, periodistas y disidentes, el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones pacíficas, abusos de agentes estatales, ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones graves de derechos (95.8, 95.9, 95.10, 95.11, 95.12, 95.13, 96.1, 96.9, 96.10, 96.13, 96.14, 96.15, 96.16, 96.17, 96.18, 96.21, 96.22, 96.24 y 96.25).

De hecho, en ninguna de estas recomendaciones se lograron avances y más bien ha empeorado. La situación del Estado de Derecho y el derecho a la justicia en Venezuela durante el primer ciclo fue crítica. Se agravó la pérdida de independencia del Poder Judicial, no se avanzó en políticas que cubran las necesidades legales de la población; y se restringió aún más el acceso a la justicia internacional para hacer valer los derechos de los venezolanos/as debido a la denuncia de la Convención Americana de los Derechos Humanos en 2013, la cual territorialmente es la jurisdicción internacional aplicable de manera más accesible. Entre el 2013 y el 2015, el Estado venezolano igualmente presentó sus informes periódicos ante los **Comités de discriminación racial, discriminación contra las mujeres y derechos del niño**, quienes recomendaron: (a) garantizar que el proceso de selección de magistrados y jueces sea transparente; (b) garantizar la independencia del Poder Judicial; (c) garantizar la aplicabilidad de todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como su conocimiento entre los titulares de derechos, los operadores de justicia y la Asamblea Nacional; (d) investigar y procesar todos los casos de violencia contra mujeres detenidas, especialmente el de la jueza Afiuni; (e) eliminar las barreras de las mujeres para acceder a la justicia, incluyendo capacitar a los operadores de justicia en los derechos de las mujeres y la igualdad de género; (f) reformar el sistema de justicia juvenil para adaptarlo a las normas internacionales, en especial a) elevar la edad de responsabilidad penal; b) Aplicar medidas preventivas; c) Aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva, disminuir el tiempo que ésta dure y la cantidad de delitos punibles con prisión, y d) Separar a los adultos de los menores.

En el 2014, el Estado presentó su 4to informe periódico ante el **Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas**, el cual recomendó: (a) restringir el uso de la detención en flagrancia al momento de cometer un delito y liberar a Leopoldo López, Daniel Ceballos y todos los que hayan sido detenidos por ejercer sus derechos a expresarse y manifestar libremente; (b) garantizar el debido proceso a todas las personas; (c) investigar las denuncias de torturas y malos tratos recibidos por la jueza Afiuni, así como garantizarle un juicio justo e independiente; (d) respetar la presunción de inocencia y no hacer comentarios que afecten la independencia judicial; (e) tomar medidas para asegurar la independencia e inamovilidad de los jueces. En 2015, el Estado presentó también su 4to informe periódico ante el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, el cual recomendó: (a) tomar medidas para asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales y resolver inmediatamente la situación de provisionalidad de un alto porcentaje de éstos; (b) resolver la situación de la jueza Afiuni mediante un juicio justo, independiente e imparcial, así como investigar las denuncias de malos tratos y agresión sexual de los que fue víctima; (c) adoptar la legislación necesaria para evitar que civiles fuesen juzgados en tribunales militares.

Tanto el **Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias** como el **Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas** han calificado las detenciones de Leopoldo López y Daniel Ceballos como arbitrarias y recomendaron fuesen liberados. La **Relatora Especial para la Independencia de los Jueces y Abogados** ha expresado de igual modo su preocupación por la falta de independencia de los jueces y por la interferencia del poder político en el poder judicial.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**, establece el Estado de Derecho como uno de los principios sobre los que se fundamenta la República. De igual forma, la CRBV prevé el acceso a la justicia y el debido proceso como derechos y garantías constitucionales. Asimismo, la CRBV establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y prohíbe el activismo político partidista en el ejercicio de funciones judiciales.



El Poder Judicial se encuentra regulado por la **Ley del Sistema de Justicia (2009)**, **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010)**, **Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (2010)** y **Código de Ética del Juez y Jueza venezolanos**. Sin embargo, esta normativa se ha utilizado con objetivos políticos para permitir la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. La Ley del Sistema de Justicia crea la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, que sustituye al TSJ en el ejercicio de sus potestades de gobierno, dirección y administración, con atribuciones para formular, hacer seguimiento y ejecutar políticas judiciales, supervisar la gestión del TSJ, así como revisar y aprobar su presupuesto y gestión, lo cual limita también su autonomía funcional, administrativa y financiera. La Sala Constitucional del TSJ ha desaplicado parcialmente el **Código de Ética del Juez y Jueza** dos veces, excluyendo de su aplicación a los magistrados del TSJ, con lo cual actúa como juez y parte, y los ha declarado irremovibles en caso de incurrir en conductas contrarias al Código. También excluyó de su aplicación a los jueces provisionales, que son la gran mayoría, siendo el TSJ el que los debe nombrar a través de concursos públicos. En Venezuela no se cumplen los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, pese a que están establecidos en la **Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB)** y la **Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)**.

Retos

Grave injerencia del partido de gobierno en el poder judicial, que abarca la designación de magistrados, el nombramiento y remoción de jueces sin estabilidad ni derecho a la defensa y las políticas judiciales.

Casos, hechos, observaciones

Todos los nombramientos de magistrados desde el 2000 han sido hechos de manera contraria a la CRBV. El más violatorio fue el último, a finales de 2015, que infringió todo el ordenamiento jurídico, así como los principios y normas internacionales sobre independencia judicial, separación de poderes y democracia. La Comisión que hizo el nombramiento estaba integrada en su gran mayoría por representantes del partido de gobierno y ninguno era un representante independiente de la sociedad civil como exige la CRBV. El proceso de selección se inició sin que estuviera claro cuántos magistrados debían jubilarse y una semana después de su apertura, aparecieron 13 magistrados jubilados anticipadamente. La Comisión suspendió el proceso sin justificación alguna y luego lo retomó.

Los magistrados del TSJ deben durar 12 años en su cargo, de acuerdo con la CRBV, pero sólo 11% de los nombrados desde 1999 ha completado el periodo constitucional. El promedio ha sido 7 años. No se hacen concursos de oposición desde 2003, siendo muy alto el número de jueces no titulares (provisorios y temporales), los cuales representan 69%, según dijo una magistrada en la ONU, pero según la página web del TSJ son 73%. Estos jueces son nombrados y removidos por un órgano administrativo y no jurisdiccional, a través de una simple comunicación sin procedimiento previo, de acuerdo a decisión del propio TSJ, dejándoles desprovistos de posibilidades de defensa. Cada año, según consta en los discursos de apertura del año judicial, se nombran entre 1.500 y 2.200 jueces. Como resultado, es baja su eficiencia. Menos de 25% de sus sentencias son definitivas. Los presos políticos son muestra de la impunidad, la violación de derechos y parcialidad del Poder Judicial. Luego de ser juez provisorio por un corto tiempo, la jueza Susana Barreiro sentenció a dirigente Leopoldo López y luego fue nombrada Defensora Pública General.

Después de las elecciones parlamentarias de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional (AN) prometió al Presidente de la República tener a los magistrados nombrados antes del 23 de diciembre de 2015, a pesar de ser imposible sin cumplirse los lapsos y exigencias legales. Correspondía a la nueva AN designarlos, pero lo hizo la saliente, violando la ley. Con esta designación inconstitucional e ilegal, el partido de gobierno aseguró 13 nuevos magistrados principales y 21 suplentes por otros 12 años. Los 13 magistrados salientes y muchos suplentes se jubilaron antes de tiempo, sin ninguna justificación. Una magistrada jubilada denunció que las jubilaciones fueron forzosas y no voluntarias.

El TSJ, cuenta con el Plan Estratégico 2013-2019 cuyos fundamentos son el Socialismo Bolivariano y el Plan de la Patria que es el plan de gobierno y no coincide con la Constitución, porque, entre otros, prevé la existencia de una sola ideología y una forma de Estado y sociedad con modelos colectivistas. La presidenta del TSJ manifestó en su discurso de apertura del año judicial 2014: "las acciones desarrolladas por el Poder Judicial servirán de base a los fines y objetivos propuestos en el Plan de la Patria 2013-2019".



El Plan Estratégico no contempla la independencia judicial como uno de sus ejes, sino que hace énfasis en la doctrina bolivariana y la soberanía nacional y propone instancias de control populares, que están sometidas en realidad al Poder Ejecutivo, llamadas “Poder Popular”. El TSJ no ha presentado su informe anual desde 2012. Por ello, no se dispone prácticamente de información estadística sobre el Poder Judicial desde hace 4 años. La opacidad es enorme. El índice de acceso a la información judicial por internet bajó a 16% según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, cuando en 2004 era casi de 70%. Venezuela ocupa el último lugar de los países de la región con internet en cuanto a su grado de accesibilidad a la información. Según un estudio hecho por Acceso a la Justicia a partir de la página web del TSJ, sólo el 52% de las sentencias del Poder Judicial están disponibles a tiempo.

Inseguridad jurídica, sin separación de poderes y violación de garantías de respeto a la voluntad popular, violando la legislación interna y las normas de derechos humanos

La Sala Constitucional del TSJ se ha extralimitado en sus funciones. Ha avalado la desincorporación de funcionarios electos por votación popular de la propia Asamblea Nacional; ha vulnerado la seguridad jurídica al crear normas, que además de cambiar el derecho interno, contradicen la CRBV; ha usurpado funciones legislativas y ha utilizado el concepto de soberanía para desconocer y violar derechos humanos. Esta Sala acusó de desacato a sus órdenes de amparo, a dos alcaldes electos, revocando sus mandatos de manera inconstitucional y condenándolos a cumplir penas de prisión, sin que estuviese prevista pena alguna en la ley. La diputada María Corina Machado fue destituida por la AN, violando el procedimiento constitucional para allanar la inmunidad de una diputada, por haber participado en una reunión del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA). La decisión de la AN fue ratificada y “legalizada” por la Sala, pronunciándose de oficio, después de declarar inadmisibles una acción. Actualmente los diputados de todo un Estado están suspendidos y la AN sin funcionar porque el TSJ no se lo permite y anula todo lo que hace o prohíbe que se cumplan sus decisiones.

Violación del debido proceso y hostigamiento a la labor de abogados por actuación de cuerpos de seguridad del Estado

El Estado venezolano no ha adoptado medidas para garantizar el debido proceso en sus actuaciones judiciales y administrativas. La llamada Operación de Liberación del Pueblo (OLP) como parte de las políticas públicas en materia de seguridad, ha contribuido en gran medida a la violación de este principio, dado que en estos operativos no se han cumplido los extremos legales necesarios para asegurar el resguardo de los derechos de los ciudadanos ante las actuaciones de los cuerpos de seguridad del Estado.

En investigación realizada por CODEHCIU en 2015 en el estado Bolívar sobre el derecho a la defensa, 70% de 50 abogados penalistas señalaron que habían sido afectados en su labor por actuaciones u omisiones de funcionarios adscritos a instancias judiciales. Las principales razones fueron: negativa de acceso a recintos de detención (50%); negativa a proporcionar información sobre las circunstancias de detención (42%); e impedimentos para comunicarse con sus defendidos (38%). Los organismos involucrados fueron el Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas (CICPC) y la Policía Estatal de Bolívar (PEB).

La Fiscalía del estado apenas responde 6% de las quejas presentadas sobre violación de derechos constitucionales de los acusados. En enero de 2016, al tratar de visitar a una señora de nacionalidad siria detenida en el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), con el fin de constatar su estado de salud, el funcionario de guardia negó la visita y amenazó con su traslado a otro centro, en el que se encuentran hacinadas 100 mujeres, en un espacio con una capacidad para 20. No existen anexos para mujeres en ese estado.

Déficit de defensores públicos y desasistencia legal de grupos vulnerables por restricciones económicas

La cantidad de personal formado en asistencia legal es muy baja en el país. Según la Defensoría del Pueblo, por cada 10.000 personas formadas en cursos desarrollados por ellos, se presentan 35.000 denuncias de violaciones de derechos. Actualmente, las personas de bajos recursos no cuentan con suficiente asistencia legal gratuita para acudir a los órganos de justicia. Es alto el déficit de defensores públicos, fiscales, jueces y funcionarios que atiendan las necesidades legales de la mayoría de la población. Entre las poblaciones más desasistidas se encuentran las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales e intersexuales (LGBTI), las cuales no cuentan con mecanismos de protección y las poblaciones en zonas de frontera.



Recomendaciones

1. Abandonar la injerencia del Poder Ejecutivo y del Poder Popular en las decisiones, nombramientos y administración de los recursos judiciales y reformar la legislación relacionada con el sistema de justicia, con un enfoque centrado en la independencia judicial.
2. Cumplir con el ordenamiento jurídico en relación a los procedimientos establecidos para nombrar, sustituir y remover jueces del sistema de justicia, retomar los concursos abiertos y públicos, regular la cantidad de jueces provisorios y respetar las normas constitucionales sobre el nombramiento de magistrados.
3. Promulgar un Código de Ética para los magistrados y jueces venezolanos, de acuerdo a las pautas internacionales de independencia y seguridad de los jueces.
4. Abandonar la práctica del recurso de interpretación y la actuación de oficio, como mecanismos de represión y “legalización” de las prácticas del gobierno contrarias a la Constitución y a los derechos humanos.
5. Respetar la seguridad jurídica y abandonar la práctica de legislar o incluso actuar como poder constituyente desde las sentencias, violando la separación de poderes y la voluntad popular.
6. Reformar el Plan Estratégico Judicial 2013-2019 y deslindarlo de toda referencia ideológica o partidista.
7. Dar estabilidad al juez, incentivos de carrera, capacitación al tribunal y crear mecanismos para su evaluación.
8. Crear un sistema anual de rendición de cuentas con estadísticas claras y completas del Poder Judicial.
9. Cumplir con las decisiones emanadas del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, garantizando así la tutela internacional de los derechos humanos de los venezolanos.
10. Retirar la denuncia de la Convención Americana de los Derechos Humanos y volver a la jurisdicción internacional de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
11. Adoptar programas de formación en materia de derechos humanos con énfasis en el debido proceso dirigidos a los cuerpos de investigación y auxiliares que incluyan acciones de seguimiento y control de sus actuaciones.
12. Investigar y dar seguimiento a las denuncias formuladas por abogados y ciudadanos en general, sobre las actuaciones de los funcionarios que violentan el derecho a la defensa y el respeto a la ciudadanía.
13. Adoptar medidas que faciliten la presentación de quejas ante los abusos policiales, sin que esto suponga colocar al denunciante en estado de vulnerabilidad o peligro.

Resumen elaborado con base en contribuciones de ACCESO A LA JUSTICIA, PROVENE y la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía (CODEHCU). Disponibles en: - <https://goo.gl/bYzTO3> - <https://goo.gl/OeAF3a> - <https://goo.gl/xIsD36> Twitter: - @AccesoaJusticia - @ProVene - @Codehcu



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU 2011, Venezuela recibió 14 recomendaciones en referencia a la situación de las cárceles y los derechos de las personas reclusas. De éstas, el Estado venezolano aceptó 12 en las que se le propuso: (a) mejorar las condiciones generales de detención y las instalaciones penitenciarias, y poner fin al hacinamiento; (b) aumentar el número de prisiones en el país, y aplicar una política de mantenimiento y construcción de prisiones; (c) invertir en formación de alta calidad para el personal penitenciario y aumentar el número de funcionarios; (d) aplicar las normas constitucionales sobre el sistema penitenciario, para regular y utilizar con más eficiencia los recursos disponibles; (e) reforzar la coordinación del Consejo Superior Penitenciario, para mejorar el estado de las prisiones, en particular el hacinamiento y la violencia; (f) reformar el sistema sanitario y adoptar medidas de emergencia para garantizar el respeto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos; (g) mejorar las políticas y los programas relativos al tratamiento de las personas privadas de libertad y agilizar los procesos penales (95.2, 95.2, 93.5, 93.7, 93.11, 93.12, 93.13, 93.14, 93.15, 94.31, 94.32, 94.33, 94.35). El Estado no aceptó las recomendaciones dirigidas a permitir el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las prisiones del país, garantizando la seguridad de sus delegados durante las visitas; y proporcionar al poder judicial recursos humanos y financieros suficientes para su funcionamiento efectivo, y respeto de la legislación relativa a la prisión preventiva (96.23, 95.6). Sin embargo, hasta la fecha el Estado venezolano ha incumplido sistemática mente cada una de estas recomendaciones.

En el 4to examen periódico de Venezuela ante el **Comité contra la Tortura**, se observó la ausencia de información por parte de la Defensoría del Pueblo sobre resultados de visitas a centros de detención, luego de haber especificado en su informe haber recibido un considerable número de denuncias sobre actos de tortura o malos tratos entre 2012 y 2014. Asimismo, el Comité mostró preocupación por la falta de independencia de la Defensoría en el desempeño de sus funciones, condición necesaria para investigar estas denuncias, y que 6 de los 13 miembros de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, estuviesen vinculados al Ejecutivo, comprometiendo su independencia debido al carácter confidencial de las denuncias y su tarea de hacer recomendaciones al gobierno. El Comité también instó al Estado, cumplir compromiso asumido durante el examen de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Otras cuestiones que llamaron la atención del Comité fueron los niveles de hacinamiento en las cárceles, que estarían alcanzando 190% en 2014, las inadecuadas condiciones de detención por falta de acceso a servicios de salud, el elevado número de personas privadas de libertad en retenes policiales, superior a 13.000 según denuncias recibidas, y los hechos de violencia que continuaban registrándose en los recintos penitenciarios.

A tal efecto, el Comité recomendó: (a) mejorar las condiciones de detención, garantizando acabar con el hacinamiento y respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad; (b) adoptar medidas para evitar la reclusión de personas en retenes policiales por períodos prolongados; (c) poner fin a la violencia en los centros de reclusión, incluyendo la efectiva eliminación de la tenencia de armas, y asegurar la investigación oportuna, exhaustiva, independiente e imparcial de todos los casos y debida sanción a los autores; (d) publicar datos oficiales y desglosados por lugar de detención, sobre la capacidad de alojamiento de población penal, incluidos los retenes policiales; (e) permitir sin demora la visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el acceso a ONG a todos los lugares de privación de libertad, de manera que pudiesen verificar los avances mencionados por el Estado; y (f) adoptar las modificaciones legislativas para facilitar el acceso a penas alternativas a la prisión, conforme a las Reglas de Tokio y Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas.

En 2015, en el 3er examen de Venezuela ante el **Comité de Derechos Humanos**, los comisionados expresaron alarma por el alto grado de violencia en los centros penitenciarios, tanto entre reclusos como en actos cometidos por las autoridades encargadas de retomar el control, registrándose 4.791 muertes y 9.931 heridos desde 2004 hasta esa fecha, pese a la explicación del Estado sobre cómo el Nuevo Régimen Penitenciario había conseguido erradicar la violencia. Preocupó también que más del 60% de las personas reclusas se encontraran en prisión preventiva, la obligación de realizar prácticas de formación militar u "orden cerrado" y que las mujeres fuesen sometidas a registros de las cavidades corporales para ingresar como visitantes a los penales. Frente a ello, el Comité recomendó al Estado: prevenir la violencia entre presos y erradicar la tenencia de armas en todos los centros; investigar sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todos los casos de violencia, evaluando cualquier posible responsabilidad de los agentes del orden y funcionarios en el tráfico de armas; aplicar el Sistema de Control y Seguridad a Distancia, garantizando que los registros se llevasen a cabo de la manera menos intrusiva y más respetuosa de la integridad del interesado; evitar la instrucción militar de la población penal e incrementar las actividades destinadas a su reinserción social; reducir el elevado porcentaje de personas en prisión preventiva y priorizar medidas alternativas a la misma.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** establece obligación al Estado de garantizar un sistema penitenciario con las condiciones necesarias para la rehabilitación de las personas privadas de libertad y el respeto a sus derechos humanos, asegurando establecimientos de reclusión con espacios para el trabajo, estudio, deporte y recreación, dirigidos por profesionales especializados en conocimientos penitenciarios y credenciales académicas universitarias. La administración de los establecimientos debe ser descentralizada permitiendo modalidades de privatización y deberá existir un ente penitenciario autónomo y con personal exclusivamente técnico. Asimismo dispone que la política penitenciaria deberá dar preferencia a los regímenes abiertos y a las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad., así como deberán crearse instituciones para la asistencia post-penitenciaria para facilitar la reinserción social de las personas ex reclusas. Sin embargo, ninguna de estas disposiciones se ha cumplido ni en la legislación ni en la práctica.



En enero de 2015 entró en vigencia un nuevo **Código Orgánico Penitenciario**, en el cual se establece la centralización de la materia penitenciaria en el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), la creación de un cuerpo armado de seguridad y custodia externa e interna, integrado por personal con servicio militar, la creación de un régimen disciplinario que establece sanciones de aislamiento y suspensión de visitas conyugales, de acuerdo a la severidad de la infracción, y la transferencia a organizaciones sociales y comunitarias, que ejercen desde 2010 funciones públicas, la tarea de ejecutar medidas alternativas de privación de libertad.

Retos

Crisis penitenciaria por extremo hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria, debido a políticas limitadas y arbitrarias y alto retardo procesal del sistema de justicia.

Casos, hechos, observaciones

Las cárceles albergan una población penal de unas 50 mil personas, con una capacidad que no sobrepasa las 20 mil. Tan sólo 2 cárceles del país concentran una población de 18 mil reclusos. De acuerdo con registros del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), hasta 2015 había un total de 46.691 personas privadas de libertad, de las cuales 57% se encontraba en condición de prisión preventiva: 19.475 con penas establecidas, 46.691 en situación de procesadas, 230 bajo destacamento de trabajo y 466 en depósito policial. Adicionalmente, Adicionalmente, unas 33 mil personas se encuentran detenidas en estaciones de policías estatales y municipales, y en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), según cifras de la Defensoría del Pueblo. Estas estaciones sólo tienen una capacidad para recibir a 5 mil personas, según estudio de Una Ventana a la Libertad, y los detenidos se encuentran bajo la custodia de estos organismos y no del MPPSP, de forma ilegal y arbitraria.

El retardo procesal es principal causa del alto nivel de hacinamiento en las cárceles, como producto de las severas deficiencias institucionales y financieras del sistema de justicia. El Ejecutivo no ha ampliado ni mejorado la infraestructura penitenciaria, existiendo un solo centro en todo el país para mujeres privadas de libertad. Cerca de 70% de los centros se encuentran deteriorados y sin mantenimiento. Hasta 2011, de 25 obras programadas sólo se construyeron 3. Además, sin previsión alguna, el MPPSP ha ordenado el desalojo, cierre y/o demolición de establecimientos penitenciarios, por el extremo grado de personas hacinadas, aumentando el mismo problema en otras y empeorando la condición de los reclusos al alejarlos de sus familias, las cuales son su único sostén económico. Se ha sumado a este problema, el uso de la prisión como medida sancionatoria, avalada por jueces, que incluye la detención y condena por razones políticas, en grave violación a las normas internacionales de derechos humanos.

En 2012, varios planes llevados a cabo por el MPPSP para reducir el retardo procesal (Plan Cayapa) o para la inserción laboral de la población reclusa (Plan Chamba) no tuvieron efectos por ser excesivamente limitados en proporción a la magnitud de la crisis y los problemas estructurales no resueltos. El Plan Cayapa, que consistió en la instalación de tribunales itinerantes para otorgar medidas alternativas de cumplimiento de pena, además violaba los derechos de los reclusos al ser sentenciados por un juez no natural, sin abogados libremente elegidos y admitiendo los hechos para obtener los beneficios. El Plan Maita, dirigido a la formación y recreación, sólo incluía a los familiares de los reclusos. No existen políticas post-penitenciarias efectivas dirigidas a la protección del exinterno.

Violaciones sistemáticas de los derechos a la salud, alimentación, agua y saneamiento dentro de las cárceles, en un contexto de severo déficit presupuestario y escasez generalizada en el país.

En las cárceles, la población reclusa no tiene acceso a servicios de salud, suficiente agua potable, alimentación adecuada ni instalaciones sanitarias. Las personas privadas de libertad sufren constantes enfermedades gastrointestinales y dermatológicas, y se ha expandido el número de personas con VIH y tuberculosis, que no reciben tratamientos ni atención médica especializada. El Estado ha persistido en la práctica de asignar un presupuesto extremadamente deficiente para cubrir necesidades de alimentación y la escasez de alimentos acentuada en los dos últimos años, no permite cubrir requerimientos nutricionales mínimos. Una Ventana a la Libertad ha llevado registro de denuncias de población reclusa en la que se ha notificado a los familiares la medida de suspender recursos para gastos de comida, a objeto de que el suministro sea cubierto por ellos. También se han denunciado condiciones severas de desabastecimiento, en las que los reclusos han tenido que sacrificar animales de calle (gatos y palomas) para preparar comidas, a falta de otra alternativa para alimentarse.



Altos niveles de violencia, abusos y excesos contra la población reclusa y sus familiares, especialmente las mujeres, frente a una situación de impunidad y complacencia con actos de corrupción y tráfico de armas dentro de las cárceles.

Como resultado de las condiciones inhumanas en las que vive la población reclusa los motines, incendios, fugas, protestas y enfrentamientos, entre otros tipos de violencia, se han intensificado durante los últimos años. Conforme a la documentación de OVP, hasta 2015 en estos hechos habían resultado 6.663 personas asesinadas y 16.442 heridas dentro de las cárceles, siendo 28 años el promedio de edad. Los centros no cuentan con personal especializado en atención penitenciaria. Cumplen funciones de custodia, a nivel interno funcionarios del MPPSP y a nivel externo efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana. Desde hace varios años, la política penitenciaria ha sido dejar en manos de los propios reclusos parte del control interno, generándose así una cultura de agrupación y de sometimiento al dominio de los líderes más fuertes. Las prácticas de agresión, trato cruel y tortura, que realiza tanto el personal de custodia como los reclusos con mayor poder, son denunciadas de manera constante. También son comunes las denuncias de excesos, abusos y trato indigno o degradante contra las mujeres (madres, abuelas, hijas y parejas) en los procedimientos de registro personal o requisita que se realiza a los visitantes. El Estado venezolano tampoco ha implementado políticas para enfrentar la corrupción y la complicidad entre funcionarios, personal militar y los reclusos, involucrados en prácticas irregulares, las cuales se observan en el ingreso de armas de fuego, incluyendo armas de guerra, que solo deberían estar en manos de los cuerpos de seguridad. Dentro del llamado Nuevo Régimen Penitenciario, se han intentado imponer métodos de disciplina militar en algunos centros, que conlleva a violaciones de derechos de libertad de pensamiento y religión, incluyendo la objeción de conciencia, y a la integridad psicológica y física de los reclusos, en la medida en que son sancionados con aislamiento o traslado de centro, de no cumplir las órdenes impartidas.

Recomendaciones

1. Prestar urgente prioridad a la crisis carcelaria producida por elevados niveles de hacinamiento, a través de medidas que apunten a soluciones estructurales de construcción y remodelación de edificaciones penitenciarias, creando centros de detención preventiva, internados judiciales y centros de cumplimiento de pena en cada estado del país.
2. Adoptar un plan extraordinario de humanidad en las cárceles, a través de la dotación de alimentos, insumos de salud y agua potable, y la asignación de recursos presupuestarios suficientes para cubrir estas necesidades de manera estable, dentro de un amplio consenso con todos los sectores involucrados y la Asamblea Nacional.
3. Asegurar el respeto al principio de presunción de inocencia, haciendo de la prisión preventiva una excepción y garantizando la presentación de todas las personas detenidas ante tribunales en un plazo no mayor a las 96 horas, como lo establece la ley.
4. Tomar medidas inmediatas procedentes a la clasificación y separación por categorías de las personas privadas de libertad, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.
5. Revisar el funcionamiento del sistema judicial de manera integral para evitar violaciones del debido proceso por dilaciones indebidas e injustificadas en los procedimientos penales.
6. Adecuar la legislación a los estándares internacionales en el empleo de la fuerza y uso de armas letales en operaciones de control de perturbaciones, motines y toma de rehenes dentro de los centros penitenciarios.
7. Eliminar el uso de retenes policiales como centros de reclusión por no reunir estas las condiciones para tener prisioneros por más de 48 horas.
8. Implementar mecanismos modernos y no invasivos para las requisas que se practican a las personas que visitan los recintos penitenciarios y de manera especial a las mujeres.
9. Controlar el ingreso de armas de fuego a los recintos carcelarios y que las personas incurso en esos delitos sean debidamente sancionadas.
10. Dar cumplimiento al carácter descentralizado de la administración del sistema penitenciario, dirigido por penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Respetar y dar cumplimiento a las diferentes recomendaciones que han sido hechas por diferentes organismos internacionales para mejorar la situación de las prisiones venezolanas.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Durante el primer ciclo, se realizó una recomendación, en la que se pide continuar con la labor del Defensor del Pueblo en la vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

En mayo de 2013, el Subcomité de Acreditación (SCA) del Comité Internacional de Coordinación (CIC), inició el proceso de revisión de la Defensoría del Pueblo de Venezuela (DPV) para determinar si se renovaba su estatus de categoría A como Institución Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, la Secretaría del Subcomité solicitó información de la sociedad civil sobre el desempeño en la práctica de la DPV de conformidad con los Principios de París.

Desde el segundo trimestre de 2013 y a lo largo de 2014, un conjunto de organizaciones independientes de derechos humanos de Venezuela, brindaron información al CIC sobre el desempeño de la DPV y la incompatibilidad de su actuación con los Principios de París, especialmente en lo relativo a independencia, autonomía y adecuación de su desempeño a estándares internacionales de derechos humanos.

En su reunión de mayo de 2013, el SCA recomendó mantener a la DPV en categoría A. Sin embargo, en vista de la gran cantidad de información recibida sobre el deficiente desempeño de la institución, en marzo de 2014 se acordó un proceso de revisión especial de la acreditación. Para la realización de esta revisión especial, el SCA alegó que *"En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH"*.

Como resultado de la revisión especial, el cual tuvo lugar en marzo de 2015, el SCA **recomendó rebajar la acreditación de la institución a categoría B**. En su decisión, el SCA explicó que *"la recomendación de rebajar la clase de acreditación no tiene efecto durante un plazo de un año. El Subcomité señala que la Defensoría del Pueblo mantendrá su acreditación de clase A hasta su primer período de sesiones de 2016. Esto da una oportunidad a la Defensoría para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París"*.

Al referirse a la actuación de la DPV, el SCA señaló: *"la gravedad de tales acciones e inacciones repercute en la imparcialidad e independencia reales o percibidas de la Defensoría del Pueblo como institución, Como resultado, el Subcomité es de la opinión de que la capacidad de la Defensoría para llevar a cabo su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, en conformidad con los Principios de París, se ha visto comprometida"*. En consecuencia, el SCA solicitó *"al actual Defensor a que hable **alto y claro** en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela de un modo equilibrado, sin prejuicios, objetivo e imparcial para demostrar que la Defensoría del Pueblo es independiente y se preocupa por la promoción y protección de los derechos de todas las personas"*.

La reacción del DPV ante la rebaja de categoría fue de **descalificación y ataque a las organizaciones de la sociedad civil**.

En mayo de 2016 se realizó una nueva revisión, a fin de determinar si la DPV había acogido las observaciones hechas por el SCA, ratificándose la rebaja a Categoría B, alegando que *"la Defensoría del Pueblo no está preparada para hablar con contundencia y promover el respeto de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves abusos de los derechos humanos cometidos por las autoridades gubernamentales"*. El DPV impugnó la recomendación, por lo que se espera decisión definitiva en octubre de 2016.

Marco legal nacional

La Defensoría del Pueblo es una institución con rango constitucional y se rige por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP).

En junio de 2015 la DPV comenzó un proceso de revisión de sus funciones, mediante el cual se han privilegiado las acciones de mediación, que implica un papel de negociador entre los posibles victimarios o violadores de derechos humanos y las víctimas, soslayando su función de señalar e investigar las violaciones. Llama la atención que la mediación sea ubicada de primera en la lista, ya que en la LODP está en cuarto lugar, por debajo de la defensa de derechos que debería mantener supremacía.

Retos

Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2012. Las organizaciones de derechos humanos fueron excluidas de la representación de víctimas en procesos judiciales contra funcionarios presuntamente incurso en violaciones de derechos humanos, dejando esta función únicamente a personas particulares y a la Defensoría del Pueblo.

Casos, hechos, observaciones

Desde que se amplió la legitimación a la DPV para presentar querrelas o recursos de revisión en nombre de las víctimas, no existe registro en los informes anuales de la institución sobre el uso de esta atribución. Las solicitudes de información al respecto, por parte de organizaciones de la sociedad civil, no han tenido resultados.



Denuncias sobre ataques a defensores. La impunidad en la que se encuentra la mayoría de las denuncias formuladas, aumenta los riesgos a los cuales están expuestos y evidencia que los defensores no cuentan con garantías de protección para el desempeño de su labor.

Aprobación de leyes y normas restrictivas para el ejercicio de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación.

Mecanismos de participación y de diálogo con los defensores y las organizaciones independientes

Mesas de trabajo. La DPV ha convocado mesas de trabajo en el área de salud, sin mayor eficacia por falta de seguimiento.

Ingreso de armas a las cárceles. Es realizado por funcionarios que se encargan de la custodia interna y externa de las instalaciones penitenciarias.

Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de los Derechos Humanos de las personas LGBTI. Fue anunciada, pero poco se conoce sobre su funcionamiento.

Atribuciones del Defensor del Pueblo en materia indígena. Por ley, sus funciones incluyen "*Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección*".

Derechos de las personas con discapacidad (PcD). Existe una defensoría especializada para atender los derechos de este sector de la población, cuya acción ha sido deficiente.

Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2012. Las organizaciones de derechos humanos fueron excluidas de la representación de víctimas en procesos judiciales contra funcionarios presuntamente incurso en violaciones de derechos humanos, dejando esta función únicamente a personas particulares y a la Defensoría del Pueblo.

El DPV ha guardado silencio ante los discursos intimidatorios e imputaciones que realizan las autoridades estatales y agentes no estatales, llegando incluso a sumarse a campañas de criminalización de las organizaciones de defensores en lo relativo a sus fuentes de financiamiento.

La DPV ha guardado silencio o ha avalado la existencia de estas normas, pese a ser contrarias a la Constitución y a estándares internacionales de derechos humanos.

Persiste una política de exclusión y desconocimiento hacia los defensores. El DPV convocó a la única reunión realizada durante los primeros días de su gestión en el año 2014. Allí anunció un proceso de consulta que luego no se continuó.

Organizaciones de salud han realizado denuncias sobre la crítica situación del sector ante la DPV; a pesar de haber participado en varias mesas de trabajo, no se ha logrado ningún resultado.

Las solicitudes de investigación que se han hecho tanto al Ministerio Público como a la DPV, han sido infructuosas, consagrándose la impunidad de los responsables.

La DPV ha realizado pocas acciones en materia de diversidad sexual, sin logros ni impacto relevante para velar por los derechos humanos de las personas LGBTI.

El incumplimiento de esta función ha impedido advertir y detener de manera oportuna diversos abusos contra las comunidades indígenas, en materias como salud y protección de sus territorios ancestrales frente a incursiones de terceros.

La Defensoría Especial se ve restringida por las propuestas organizativas del "poder popular", que desconocen el pluralismo de asociaciones y fundaciones de y para las PcD. La DPV no realizó la consulta a las PcD para la presentación del informe inicial del Estado sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Desde que se amplió la legitimación a la DP para presentar querrelas o recursos de revisión en nombre de las víctimas, no existe registro en los informes anuales de la institución sobre el uso de esta atribución. Las solicitudes de información al respecto, por parte de organizaciones de la sociedad civil, no han tenido resultados.

Recomendaciones

1. Adecuar el desempeño de la Defensoría del Pueblo a los estándares establecidos en los Principios de París.
2. Garantizar que el proceso de selección del titular de la Defensoría del Pueblo se ajuste a la normativa constitucional, con criterios de transparencia y participación de las organizaciones de la sociedad civil.
3. Garantizar mecanismos de comunicación y diálogo efectivos con los defensores de derechos humanos y rechazar explícitamente la criminalización y descalificación pública contra defensores de derechos humanos.
4. Garantizar que las defensorías especiales con competencia en el resguardo de derechos de sectores vulnerables, tales como indígenas, privados de libertad, comunidad LGBTI, cumplan sus funciones en consulta permanente con las organizaciones de la sociedad civil que representan o trabajan por los derechos de dichos sectores. *

* Resumen elaborado con base en información contenida en 8 contribuciones de terceros interesados al EPU (5 individuales y 3 conjuntas)



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Venezuela no aceptó la recomendación 95.7 del EPU 2011, sobre formular un plan nacional de derechos humanos de conformidad con la Declaración de Viena y consultado ampliamente con la sociedad civil. La justificación expresada en informe de adopción final por parte del Estado fue que “La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan Nacional Simón Bolívar 2007-2013, establecen el enfoque (transversal) al cumplimiento de los derechos humanos, por lo que ya constituye en sí mismo un Plan en ejecución... (y) se recuerda que la Constitución vigente fue sometida a largas y constantes consultas durante la vigencia de la Asamblea Nacional Constituyente y su resultado, la actual Carta Magna, fue también sometida y aprobada por referéndum popular”.

Sin embargo, en un lapso de 6 meses (entre julio de 2015 y febrero de 2016) el Ejecutivo presentó y aprobó una propuesta de Plan Nacional de Derechos Humanos, en la cual afirmó haber tomado en cuenta las recomendaciones del EPU 2011 que no aparecen reflejadas en su contenido y las cuales no fueron efectivamente difundidas durante el primer ciclo, para permitir el seguimiento a su implementación, tal como el Estado aceptó en las recomendaciones 93.18 y 93.19, en las que debía aplicar un enfoque integral para el seguimiento del EPU, que incluyera una abierta y amplia consulta a representantes de la sociedad civil, y llevar a cabo un proceso participativo e inclusivo con toda la sociedad civil interesada en la implementación de las recomendaciones del EPU, objetando la recomendación 96.37 acerca de incluir en el seguimiento a las organizaciones no gubernamentales que puedan ser críticas a los esfuerzos del gobierno.

El Estado también afirmó al aprobar el PNDH que en su elaboración se consideraron las recomendaciones de los Comités de las Naciones Unidas en los exámenes de tratados internacionales de derechos humanos, realizados entre 2013 y 2015. Pero estas recomendaciones no se difundieron ampliamente y de manera oportuna, hacia la población, la sociedad civil y ONG de todo el país, ni se estableció un mecanismo de cooperación para hacerles seguimiento. El PNDH obvió las recomendaciones de los Comités de retirar la denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aceptar las solicitudes de visita al país de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y avanzar en la ratificación de 5 tratados pendientes: Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el primer ciclo, el Estado sólo cumplió con la ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo (CRPD) en 2013.

En su Informe Anual 2015, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** consideró positiva la presentación de una propuesta de PNDH en la cual se prevé la creación de un Observatorio Nacional de Derechos Humanos, la promoción y afianzamiento de la participación de Venezuela ante los sistemas internacionales de derechos humanos y en la cual se consideren por igual los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la CIDH lamentó que la propuesta no haga referencia a las obligaciones del Estado con el sistema regional de defensa de los derechos humanos, especialmente respecto a la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el cumplimiento con recomendaciones y decisiones emitidas por el Sistema Interamericano. De igual forma, la CIDH señala la importancia de la participación de la sociedad civil en el diseño e implementación del mismo, con herramientas que permitan la coincidencia de distintas ideas y visiones, y facilite la apertura de un diálogo político y social que promueva las bases de la tolerancia y el respeto a los derechos humanos que urgentemente demanda la realidad actual venezolana.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** adopta los derechos humanos de conformidad con los principios y normas establecidas en el derecho internacional y otorga rango constitucional a todos los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República. Sin embargo, desde 1997 Venezuela no había elaborado un plan nacional de derechos humanos de acuerdo con los compromisos asumidos en la Declaración de Viena. En 2014, por decreto del Ejecutivo, se creó el **Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, adscrito a la Vicepresidencia de la República, como órgano gubernamental de carácter no independiente a cargo de coordinar, apoyar e impulsar las políticas estatales en derechos humanos. Está integrado por 15 miembros, 12 de los cuales son representantes del Estado, 2 de la Asamblea Nacional, y 3 de organizaciones de derechos humanos, escogidos en el seno del Consejo. Al ejercer sus funciones, todos los integrantes del CNDH deben rendir cuentas y apoyar el cumplimiento de instrucciones del Presidente de la República en materia de políticas nacionales en derechos humanos.

Rétos

Aprobación de una propuesta de PNDH que no representa el consenso de la sociedad venezolana, incompleta, sin consulta amplia, plural, transparente ni debidamente informada, y sin diagnóstico previo sobre la situación de los derechos humanos.

Casos, hechos, observaciones

En julio de 2015, en acto público, el Vicepresidente de la República junto a la Defensoría del Pueblo y el CNDH, anunciaron una propuesta de Plan Nacional de Derechos Humanos, que posteriormente fue presentada a consulta de manera incompleta, junto a una campaña circunscrita a medios de comunicación públicos. Tampoco se definió el mecanismo ni metodología de la consulta que, en general, consistió en reuniones puntuales y la recolección de propuestas por vía electrónica.



En ninguna parte de la propuesta consultada se mencionaban los problemas y fallas, con base en los cuales se habían formulado objetivos y acciones. No se tomaron en cuenta la mayoría de los derechos civiles y políticos; y de los derechos económicos, sociales y culturales sólo se consideraron algunos temas.

En documento de observaciones y recomendaciones que consignaron 40 organizaciones de la sociedad civil, se enfatizó la necesidad de abordar el proceso de construcción de un plan nacional de derechos humanos de forma colectiva, objetiva y consensuada, partiendo de un diagnóstico participativo previo sobre los derechos humanos. Sin embargo, el PNDH fue aprobado por el Presidente de la República en febrero de 2016, sin modificar los procedimientos y metodologías de consulta, ni reflejar cambios significativos en relación con la propuesta inicial.

El decreto de aprobación expresa que previo a la consulta, se realizó “un diagnóstico integral de fortalezas y desafíos en los derechos humanos”, pero sobre este diagnóstico no existe información pública. También se indica que fueron consultadas 258.096 personas en todo el país, a través de asambleas populares, encuentros con grupos de especial protección y reuniones con actores claves, además de realizar una consulta electrónica. No se indica de qué forma las recomendaciones hechas por los consultados fueron o no incorporadas.

Incompatibilidad de la formulación del PNDH con normas internacionales y obligaciones del Estado en derechos humanos, inscrita dentro de doctrinas y visiones unilaterales, parcializadas, relativistas y revisionistas de los derechos humanos.

El PNDH aprobado tiene como fin principal “garantizar la continuidad y consolidación de la Revolución Bolivariana” de conformidad con el Plan de la Patria 2013-2019 y la “Visión Alternativa de los Derechos Humanos”, y no la preeminencia y realización efectiva de todos los derechos humanos, lo cual es incompatible con los principios y normas en el derecho internacional, en el que no pueden estar condicionados o sometidos a ningún sistema o modelo político, económico o cultural, y deben garantizar la participación inclusiva de todas las personas, sin distinción alguna.

El PNDH aprobado por el Ejecutivo, insiste en proclamar una interpretación alejada e inconsistente con las obligaciones de reconocer la universalidad de los derechos humanos y de respetar y garantizar en la norma constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Representa una visión que sigue preceptos ideológicos de las políticas de gobierno, excluyente y violatoria de la Constitución y de los estándares internacionales en derechos humanos, lo que representaría un precedente muy negativo en un plan de derechos humanos.

La estructura del PNDH no permite cotejar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado con la situación actual y progresiva de los derechos humanos dentro de un período determinado, incluyendo cumplimiento de recomendaciones en curso de los Comités de las Naciones Unidas y del EPU en su primer y segundo ciclo, porque no usa la tipología y estándares de la Constitución y los tratados internacionales ratificados.

Recomendaciones

1. Adoptar como fundamento del PNDH los principios y normas de los derechos humanos universales establecidos en el derecho internacional e incorporar de forma explícita los estándares emanados de normas internacionales, excluyendo definiciones, categorías, tipologías y criterios asociados a intereses e ideologías, a fin de garantizar plena inclusión, universalidad e igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales, sin exclusiones ni discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.
2. Armonizar el PNDH con obligaciones internacionales del Estado en derechos humanos e incorporar las recomendaciones de órganos del sistema internacional de protección de derechos humanos y las emitidas en el 2do ciclo del EPU, incluyendo las no cumplidas del 1er ciclo, para facilitar su aplicación a la legislación, marco institucional, políticas y programas, y presupuesto nacional, así como su evaluación, seguimiento y difusión a toda la población, con asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
3. Adoptar en el PNDH obligaciones del Estado dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos, así como la recomendación de retirar la denuncia de la CADH y el cumplimiento de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



4. Preparar un diagnóstico previo del PNDH de forma participativa y con base en una consulta amplia sobre los problemas comunes que afectan los derechos humanos, a fin de presentar ámbitos y alcances de las acciones, dentro de un margen de tiempo que abarque al menos, un año y plazos iguales en su formulación y consulta, considerando experiencia y buenas prácticas de otros países de la región con iniciativas similares.
5. Convocar a una extensa y amplia discusión del PNDH con la sociedad venezolana y toda la pluralidad y diversidad de organizaciones presentes en su seno, previa difusión completa y a través de un proceso claro y transparente de consulta y garantías de incorporación de los aportes, a fin de garantizar la máxima participación y consenso posible.
6. Establecer los mecanismos de consulta del PNDH a los pueblos y comunidades indígenas, a través del cual se garantizará su consentimiento previo, libre e informado en toda decisión que pueda afectar el ejercicio de sus derechos, así como el derecho a la (auto) demarcación de los territorios indígenas.
7. Adoptar en el PNDH la totalidad de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, los objetivos, políticas y acciones específicas hacia las minorías y grupos poblacionales vulnerables, a partir de un diagnóstico profundo con estas poblaciones, participativo y con pleno acceso a información pública sobre las cuestiones que les conciernen,, incluyendo una visión amplia de las diversas formas de discriminación existentes, incluyendo los motivos de género, orientación sexual, la identidad y expresión de género.
8. Adoptar en el PNDH medidas para garantizar la independencia del poder judicial, haciendo especial referencia a las garantías de transparencia y participación en los procesos de elección de jueces y las condiciones legales para su remoción.
9. Adoptar en el PNDH las medidas de fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo, basadas explícitamente en los Principios de París y en su estricto cumplimiento.
10. Aplicar en el PNDH, los estándares internacionales en materia de política criminal, legislativa y judicial que permita la descentralización del sistema penitenciario para resolver el problema estructural de hacinamiento en todos los recintos (establecimientos, internados, retenes, calabozos, policías municipales y otros); garantizar acceso a la educación, trabajo digno, deporte o ejercicio, desarrollo cultural y recreación de los reclusos; y la formación del personal de custodia en los derechos de la población reclusa, funcionarios, familiares y visitantes, a objeto que ningún recluso pueda ser sometido a tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes; además de crear una atención post carcelaria adecuada para erradicar la reincidencia del delito.
11. Adoptar en el PNDH, garantías a la libertad de expresión y al trabajo crítico y profundo en derechos humanos que realizan las organizaciones de la sociedad civil, defensores, abogados y periodistas, sin represalias ni riesgos para su labor e integridad personal; garantizando su protección y el legítimo derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica.
12. Establecer en el PNDH garantías de formas libres de participación y el derecho a participar de todas las personas y organizaciones en las decisiones públicas y en la vida política, sin censura, coacción ni discriminación.
13. Establecer medidas en el PNDH para garantizar el libre acceso a la información, la transparencia de la administración pública y la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas, tales como la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, con el objeto de permitir el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas.
14. Establecer en el PNDH claramente las políticas públicas y las normativas internas a desarrollar, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos más favorables, no siendo admisible ningún tipo de medida regresiva.
15. Identificar en el PNDH un marco temporal y legal y las instituciones públicas responsables de su implementación y las que velarán para que se cumpla, así como fijar metas, plazos, presupuestos y mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las acciones, para que se convierta en una política de Estado y no dependa de una determinada administración o gobierno, con participación de defensores y organizaciones de la sociedad civil sin exclusión alguna.
16. Contar, en todas las fases de la elaboración del PNDH, con la asistencia técnica y el acompañamiento de las instituciones integrantes de los mecanismos regionales y universales de protección a los derechos humanos, con experiencia metodológica y teórica, que generen la interlocución y la confianza necesarias para su consenso.

* Resumen elaborado con base en contribución conjunta de Acción Solidaria, Asamblea de Educación, CDH-UCAB, CEPAZ, Civilis Derechos Humanos, CODEHCU, CODEVIDA, Espacio Público, FENASOPADRES, FEPAP, Fundación Agua Clara, FUNPAZ, Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas de la ULA, IPYS Venezuela, Laboratorio de Paz, Movimiento Vino Tinto, Observatorio de Derechos Humanos de la ULA, Observatorio Venezolano de la Salud, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, PROVEA, RDHNNNA, SINERGIA, Sociedad Hominis Iura, Una Ventana a la Libertad, Unión Afirmativa de Venezuela, Unión Vecinal para la Participación Ciudadana y Venezuela Diversa. Disponible en: <https://goo.gl/R9n9fA> Twitter: @VE_ONU



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU 2011 de Venezuela no se realizaron recomendaciones específicas referidas al derecho al acceso a la información pública y la rendición de cuenta en la administración pública. Sin embargo, en los exámenes periódicos que realizó Venezuela entre los años 2013 y 2015 de tratados internacionales de derechos humanos, este derecho fue abordado por distintos Comités de las Naciones Unidas, debido a los patrones restrictivos que ha mostrado el Estado en: (a) la irregularidad de publicación de información en áreas esenciales para la vida económica y social del país, que incluye datos estadísticos desglosados, actualizados y verificables sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales; (b) las medidas de reserva o bloqueo de información aplicadas por organismos públicos, basándose en justificaciones incompatibles con las normas internacionales que protegen el derecho al acceso a la información pública; (c) la falta de mecanismos eficaces de rendición de cuentas, lo cual limita una evaluación objetiva de las medidas adoptadas por Estado para asegurar la plena efectividad de los derechos; (d) las asignaciones y recortes de recursos sin controles adecuados, ni evaluaciones respecto a su repercusión en el disfrute de derechos; y (f) la persistencia de casos de corrupción, en ausencia de mecanismos independientes para su prevención e investigación, de acuerdo con lo establecido en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

En tal sentido, en estos exámenes se ha exhortado al Estado venezolano: (a) adoptar las medidas necesarias que permitan el libre derecho al acceso a información sobre la organización, funcionamiento y procesos de decisión en la administración pública, incluso mediante la adopción de una ley que garantice el derecho al acceso a información de interés público; (b) establecer mecanismos eficaces de difusión de la información que sea de interés para los titulares de derechos; (c) asegurar la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas, tales como presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos y criterios de elegibilidad de beneficiarios de programas sociales y sus resultados; (d) mejorar la transparencia en el desempeño de las actividades de la administración pública en la práctica; (e) reforzar los sistemas de vigilancia y seguimiento de la asignación y el uso de los recursos, y realizar evaluaciones de los efectos de inversiones o recortes presupuestarios en la efectividad de derechos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales; (f) llevar a cabo investigaciones de los actos de corrupción a través de órganos independientes con sanciones debidas a los responsables, y (g) realizar iniciativas de sensibilización dirigidas a funcionarios y miembros del parlamento, sobre los efectos perjudiciales de la corrupción para el pleno goce de los derechos, y a los jueces, fiscales y policía sobre la necesidad de aplicar estrictamente la ley.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** garantiza el derecho al acceso a la información pública, así como el derecho de todas las personas a ser informadas oportuna y verazmente por la administración pública acerca del estado de las actuaciones en que estén directamente interesados y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, se garantiza el acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática, de conformidad con la ley. La CRBV también dispone que no se permite censura alguna a los funcionarios que informen sobre asuntos bajo sus responsabilidades. No obstante, entre 1999-2014, la Coalición ProAcceso ha registrado 60 leyes que violan el derecho al acceso a la información. En general estas leyes permiten a entes del Estado, reservarse o suspender la publicación de información sobre gestión pública o eximirse de publicarla, basándose en criterios de restricción no admisibles en las normas internacionales, incluyendo la soberanía y seguridad del Estado. Venezuela aún no cuenta con una ley de acceso a la información.

Retos

Grave restricción de acceso a la información pública en áreas altamente sensibles para la población, a causa de suspensión de publicaciones, debilitamiento de sistemas de producción de datos, negativas de entrega de información por parte de instituciones y restricciones a la cobertura periodística.

Casos, hechos, observaciones

La falta de acceso a información pública se agudizó en estos años, cuando el Ejecutivo decidió no seguir publicando cifras sobre la situación económica, social, educativa, sanitaria y de violencia en el país. Estadísticas oficiales que han sido suspendidas o están desactualizadas son: las de enfermedades y muertes de notificación obligatoria, índices macroeconómicos y de escasez, tasas de homicidios y pobreza por líneas de ingreso. Los documentos de rendición de cuenta de cada organismo público no son de acceso público y los pocos que se publican se consiguen con 6 meses de retraso. Además, la mayoría de peticiones de información que se realizan a funcionarios se ignoran o son negadas. 84% de peticiones de información realizadas por Espacio Público entre 2011 y 2014, no se respondieron. En el año 2014, de 21 peticiones de información a instancias públicas, solo una fue respondida.

Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) han establecido razones burocráticas o de reserva para justificar el silencio o la negativa para responder a peticiones, entre ellas: falta de legitimidad de los peticionarios, desproporcionalidad de las peticiones en razón del tiempo y recurso humano que debe emplear el Estado para responder; falta de justificación sobre "el control que se pretende ejercer" y el uso que se quiere dar a la información; invalidación del recurso de amparo como mecanismo para proteger el derecho; y remisión a procesos más difíciles que lo limitan.

Acceso a la información pública y combate a la corrupción



Además, se han debilitado o paralizado sistemas de información indispensables para el análisis, evaluación y seguimiento de políticas públicas, por ejemplo, los anuarios de mortalidad, el sistema de información nutricional, los sistemas de vigilancia epidemiológica, los sistemas de información sobre protección de niños, niñas y adolescentes, las estadísticas de matrícula educativa, la adjudicación de pensiones y viviendas a grupos de beneficiarios. Las únicas estadísticas regulares disponibles son las publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), algunas de las cuales presentan retrasos considerables de publicación.

Ante la ausencia de información pública, altos funcionarios ofrecen cifras sin sustento técnico que no son publicadas; y se descalifica toda información que contradiga los logros oficiales, llegando incluso a desconocer o negar la existencia de problemas de notoriedad pública, como el desabastecimiento de medicinas, el deterioro de servicios de salud, la escasez de alimentos y la violencia.

Los periodistas enfrentan serias limitaciones para acceder a salas de prensa de las instituciones públicas. Los comunicadores de medios privados deben afrontar la discriminación en la convocatoria a estas ruedas y en instancias públicas, a las cuales sólo tienen acceso los comunicadores del Sistema Nacional de Medios Públicos y otros que las autoridades consideran “confiables”.

Censura de información por Internet y redes sociales, a través de medidas de bloqueo de páginas y prácticas de hostigamiento e intimidación contra usuarios y cyber-activistas.

En 2013, predominaron las restricciones de acceso a la información digital. Entre los casos más destacados están los bloqueos a dominios Bit.ly, por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). CONATEL inició estos procedimientos cuando en noviembre de 2013 el Presidente de la República, cuestionó en una alocución oficial varias páginas web que difundían cotizaciones de la moneda extranjera a precios distintos al oficial. El organismo inició también procedimientos administrativos sancionatorios contra 8 proveedores web y bloqueó 50 portales que difundieron información similar.

Espacio Público e Ipys Venezuela constataron que en los primeros 3 meses de 2014, al menos 454 páginas web habían sido bloqueadas desde los servicios de Internet de Venezuela. Estas medidas de censura han tenido alta repercusión en el funcionamiento económico del país en el manejo de moneda extranjera. La medida se extendió también a portales que desplegaban distintos tipos de información. Estas restricciones continuaron en 2014 con acciones de bloqueo parcial a Twitter y la lentitud e interrupciones del servicio de Internet ABA que ofrece la empresa estatal Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), principal proveedor de este servicio por telefonía fija y móvil. En 14 casos de estas intervenciones, los titulares recibieron amenazas de muerte, fueron objeto de campañas de desprestigio, y de bloqueos, hackeos e intervención ilegal de comunicaciones personales. En su mayoría, los afectados fueron periodistas, reporteros ciudadanos y activistas de derechos humanos.

Elevados incentivos para la corrupción debido a la opacidad de la gestión pública, la impunidad y alta dispersión de responsabilidades en las instituciones del Estado.

Los controles de divisas y de precios, se han convertido en incentivos para la corrupción desde el Estado, generando una complicada burocracia que asigna recursos en moneda extranjera a precios preferenciales con discrecionalidad. Desde que existe el control de divisas se han realizado 35 convenios cambiarios. Las operaciones bajo estos convenios han estimulado la fuga de capitales y el uso de fondos para enriquecimiento particular. Un caso denunciado públicamente fue la asignación de 25 mil millones de dólares a falsas empresas, sobre el cual todavía no existen responsables, pese a que en 2014 fue calificado como una estafa a la nación, por parte del que fuera presidente de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional (AN) del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

La Fiscalía General de la República no ha actuado de oficio en graves denuncias públicas hechas por funcionarios que han ocupado altos cargos. Destacan las irregularidades del Programa de Alimentación Escolar (PAE); vencimiento de 400 mil kilos de medicamentos entre 2010-2014; 160 mil toneladas de alimentos y medicamentos abandonados en puertos del país; pérdida de fondos en Petróleos de Venezuela (PDVSA) y Banco Central de Venezuela, que denunció el ex Ministro de Planificación; y declaraciones del Presidente de la Sala Penal del TSJ, ex Magistrado Eladio Aponte Aponte, quien detalló sus vínculos con el narcotráfico.



Desde 2012, el TSJ ha favorecido la opacidad de la gestión pública y la adopción de medidas restrictivas del Ejecutivo, a las que avala en sentencias. Entre 2012-2016, Transparencia Venezuela sistematizó 102 sentencias, 93% de las cuales favorecieron a instituciones del gobierno. En ellas, por ejemplo, se ha declarado con lugar todas las solicitudes de Estados de Excepción decretados por el Ejecutivo y sus prórrogas, y se han limitado las potestades de control parlamentario de la AN. Asimismo, la elevada dispersión de las responsabilidades del Estado en una gran cantidad de organismos, sin coordinación entre sí, ni controles, y el incumplimiento de obligaciones de rendición de cuentas, ha empeorado la corrupción. Las Misiones Sociales, por ejemplo, están reguladas por 23 instrumentos legales y se encuentran adscritas a distintas instituciones que presentan cifras inconsistentes de desempeño y duplicación de beneficiarios y recursos. Estas misiones han sido fuente de constantes denuncias registradas por Transparencia Venezuela que no son investigadas.

Recomendaciones

1. Derogar normas y prácticas regresivas que impidan, condicionen o limiten la entrega de información pública.
2. Aprobar e implementación de la Ley de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública.
3. Regularizar la publicación de información completa, oportuna, clara y verificable en todas las áreas de la gestión pública y las estadísticas relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales, especialmente las económicas y las referidas a políticas, contratos, beneficiarios y recursos invertidos en alimentación, salud, educación, violencia, demarcación de territorios indígenas e impacto ambiental de proyectos existentes.
4. Derogar normas y prácticas regresivas que condicionen la entrega y publicación de información, especialmente la Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública, el Decreto de creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), el Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional y la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.
5. Revisar la legislación relativa a controles y sanciones que impidan la corrupción, entre ellas: Ley contra la Corrupción, Ley de Contrataciones, Ley de Contraloría General de la República y armonizar con las leyes de Auditoría Pública y de Administración Financiera de Sector público.
6. Implementar un plan urgente de reducción de la impunidad por casos de corrupción.
7. Promover el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la transparencia de todos los actos del Estado y promover buenas prácticas de acceso a la información pública en las instituciones del Estado.
8. Crear un órgano independiente que garante acceso a la información pública.
9. Reglamentar un sistema eficaz de prevención de conflictos de intereses y publicar las Declaraciones Juradas de Patrimonio y de intereses.
10. Incluir en la Ley de Presupuesto anual, lo recursos extraordinarios recibidos por concepto de exportaciones, indicando fuente de financiamiento.
11. Reorganizar la estructura de gestión de las instituciones, planes y programas sociales, propiciando el seguimiento, evaluación y unicidad de la rendición de cuentas, eliminando espacios de discrecionalidad y arbitrariedad.
12. Realizar y publicar una auditoría de procesos y análisis de riesgos de corrupción e ineficiencia en programas sociales.
13. Invertir recursos planificados y suficientes para garantizar la ejecución de los programas sociales que evidencien progresividad el desarrollo de los derechos.
14. Crear un portal con información completa, actualizada y clara sobre todos los recursos públicos asignados a los programas sociales en formato de datos abiertos, que permita a la ciudadanía conocer de manera fácil y ágil los servicios disponibles en las distintas entidades del país.
15. Aceptar la visita de representantes de organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, y de las Relatorías responsables del derecho a la libertad de expresión e información.



Derechos de Grupos Vulnerables



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Venezuela aceptó 8 recomendaciones en el EPU 2011, relativas a los derechos de niños, niñas y adolescentes (94.5, 94.10, 94.17, 94.29, 94.51, 94.56, 94.61 y 94.64) dirigidas a reforzar el sistema de protección, con especial atención en la responsabilidad penal de los adolescentes; conceder más importancia a la protección de los niños como grupos vulnerables; proseguir la cooperación entre los órganos competentes para lograr la protección de los derechos de los NNA; y adoptar medidas adicionales para: (a) luchar contra la trata de mujeres y niños; (b) alcanzar la enseñanza primaria universal y la igualdad de género en la educación; (c) reducir la mortalidad infantil; (d) proteger y garantizar educación a NNA que carecen de hogar; y (e) aumentar la matriculación en todos los niveles de enseñanza y considerar garantías de educación a todos los niños con discapacidad. El Estado no aceptó la recomendación 96.12 referida a tomar las medidas jurídicas y políticas necesarias para impedir que los NNA sean víctimas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud, prostitución y trata.

En las observaciones al 3er, 4to y 5to examen periódico de Venezuela sobre la Convención de los Derechos del Niño, publicadas en 2014, el **Comité de Derechos del Niño** manifestó preocupación sobre el poco alcance efectivo del interés superior del niño en la práctica, pese a su reconocimiento jurídico. Llamó la atención al Estado por no aprobarse aún el Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y observó la alta inestabilidad institucional del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la ausencia de una debida coordinación entre las distintas instituciones relacionadas con los derechos del niño. Por otra parte, el Comité señaló deficiencias en: (a) la falta de información sobre el número de NNA no inscritos en el registro de nacimientos; (b) la no evaluación de los programas dirigidos a garantizar la identidad legal de los NNA; (c) la asignación y distribución de recursos presupuestarios sin un enfoque de derechos basado en el interés superior del niño; (d) la ausencia de un sistema de datos desglosados sobre los NNA; y (d) los escasos logros jurídicos y políticos para luchar contra la discriminación, la eliminación de todas las formas de violencia, incluyendo la sexual, el castigo corporal, la prostitución y trata, y la explotación económica de los NNA.

Igualmente, el Comité manifestó preocupación por la falta de supervisión y apoyo por parte del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA) a todos los centros de cuidado alternativo; los retrocesos legislativos en materia de responsabilidad penal; la alta tasa de mortalidad materna, el estancamiento en la reducción de la mortalidad infantil y el elevado número de embarazos de adolescentes; la no existencia de medidas jurídicas para despenalizar el aborto en casos de violación, incesto, riesgos para la salud de la madre y riesgo de graves malformaciones del feto; y la escasez de medicamentos (esenciales y de alto costo como los antirretrovirales), así como la inexistencia de suficientes servicios médicos y medicamentos en hospitales, y de políticas y centros de salud mental para la atención de los NNA.

Lamentablemente, en el primer ciclo no hubo ningún avance en la implementación de estas recomendaciones y los NNA no han sido atendidos con prioridad como población vulnerable en la difícil situación económica, social y política del país. Adicionalmente, el Estado no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención relativo al Proceso de Comunicaciones, y la participación de Venezuela en espacios internacionales de derechos humanos no se ha traducido en un trabajo interno de cooperación con sus mecanismos. No se han realizado acciones para difundir e implementar las recomendaciones previstas en el **Estudio Mundial de Violencia contra los NNA de Naciones Unidas**. Las relaciones de las organizaciones de la sociedad civil con las agencias de cooperación de las Naciones Unidas no son fluidas y en algunos casos inexistentes.

Marco legal nacional

En la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** y en la **Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA)**, los NNA son sujetos plenos de derecho y están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales deben respetar tanto las disposiciones constitucionales como las de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados. La protección integral de los NNA tiene prioridad absoluta, tomando en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernen. El Estado tiene la obligación de promover la incorporación progresiva de los NNA a la ciudadanía activa y establecer un ente rector nacional que dirija las políticas de protección integral. La esclavitud o servidumbre, la trata y la violencia contra NNA son delitos. Los NNA tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de una familia, incluyendo la adopción, y a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

En 2007, entró en vigencia la reforma de la **Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA)**, creando un ministerio con competencia en la materia. No obstante, entre 2007 y 2013 la coordinación del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas ha pasado por 5 ministerios, obstaculizando la consolidación de un sistema rector. En 2013, esta coordinación pasó al Ministerio del Despacho de la Presidencia de la República con un enfoque limitado a la asistencia de los NNA en situación de vulnerabilidad o exclusión social. El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (IDENNA) asume públicamente estas funciones aunque la ley expresamente indica que es un órgano de gestión. En esta reforma, también se suprimió la participación social plural y autónoma en las políticas de protección de los NNA.



La LOPNNA reconoce la participación como derecho pero no define los mecanismos y espacios de participación. Solo se limita la participación social conforme a Leyes del Poder Popular de 2010 y sólo se reconoce a organizaciones comunales promovidas y financiadas por el gobierno. Desde 2007 la reforma de la LOPNNA ordenó disponer de un reglamento de participación popular y al día de hoy no se ha promulgado.

Desde agosto del 2015 cursa en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) un recurso de nulidad parcial a la reforma de la LOPNNA en materia de responsabilidad penal de adolescentes, que impulsaron organizaciones de la REDHNNA. Este recurso se fundamenta en la indefinición de autoridades responsables en la rectoría del Sistema Penal de Adolescentes, competencias de los consejos comunales (organizaciones de base comunitaria no especializadas en el área) en la ejecución de medidas no privativas de libertad, ampliación de los tipos penales susceptibles de privación de libertad como sanción, incluyendo el terrorismo; aumento de las penas a 10 años de presidio en ciertos delitos; y ausencia de diagnóstico de capacidades institucionales para garantizar derechos de adolescentes infractores. Al día de hoy no existe pronunciamiento ni admisión del recurso y se encuentra paralizado por causas imputables al TSJ.

La LOPNA y otras leyes como la **Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y **Ley de Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad** y **Ley para la Protección de Personas con VIH o Sida y sus familiares**, protegen el derecho a la igualdad de género y a la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes, sin embargo no existe información suficiente para evaluar su grado de aplicación y sus impactos en la salud de los NNA, en el cambio de patrones culturales que fortalezcan la responsabilidad paterna y en el derecho a disfrutar de una vida sexual satisfactoria, responsable y sin riesgos y a decidir libremente sobre la reproducción.

Retos

Ausencia de un sistema rector de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes responsable de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en los distintos niveles del territorio.

Incumplimiento de la obligación de garantizar la protección de los derechos de los NNA a un nivel de vida adecuado, violentando el principio de prioridad absoluta al no implementar políticas, programas de asistencia y medidas institucionales y de inversión requeridas para asegurar la efectividad de este derecho en grupos de mayor vulnerabilidad.

Casos, hechos, observaciones

El sistema legalmente establecido para la protección de los derechos de NNA carece de una institución rectora que cumpla con esta función. En su defecto, no se han definido las políticas, los programas ni las inversiones para asegurar el desarrollo integral y la debida protección de la niñez frente a situaciones que vulneren sus derechos, ni se ha logrado aprobar un plan nacional para la protección integral de los derechos de NNA. Las acciones implementadas por el Estado no están armonizadas entre sí ni con la normativa legal, desconociéndose la cantidad de órganos, programas y servicios existentes y los recursos presupuestarios disponibles para hacer las inversiones necesarias garantizando la prioridad absoluta y el interés superior de los NNA. Tampoco existe un sistema de información con registros y estadísticas de acceso público que permita el monitoreo y evaluación de derechos por grupos de edad, género ubicación geográfica, entre otras características, ni se ha avanzado en una cultura de respeto y promoción de la participación de los NNA en espacios familiares, comunitarios y escolares.

Las políticas y programas sociales anunciados por el Ejecutivo para atender poblaciones de NNA, no han sido transparentes, debido a lo cual se desconoce su impacto real y específico. La actual situación de escasez de alimentos y otros artículos de primera necesidad, coloca a los NNA en condiciones especialmente vulnerables, incluyendo restricciones severas y discriminatorias como la prohibición expresa de vender alimentos y otros productos a menores de edad, especialmente a los adolescentes. Es preocupante para la alimentación y nutrición infantil el alto desabastecimiento y altos costos de leche pasteurizada, fórmulas lácteas y otros derivados, alimentos del alto valor biológico, cereales, complementos vitamínicos y suplementos alimenticios. Es motivo de preocupación la situación de alimentación de NNA en zonas rurales y comunidades indígenas, especialmente la Comunidad Yukpa en la Sierra de Perijá. El Sistema de Alimentación Escolar (SAE) del Ministerio de Educación, no llega a todos los planteles públicos y los alimentos se han reducido en cantidad, variedad y calidad. A causa de ello, ha venido aumentando gravemente el ausentismo escolar, afectando la prosecución. En febrero del año 2016, se celebró en Caracas una asamblea general a la que asistieron representantes de 86 entidades y programas de atención para niños privados del cuidado parental que operan en distintas ciudades del país y las cuales, en conjunto, atienden una población de aproximadamente 4.077 NNA con diferentes condiciones de salud. El 72,22% de las entidades ha disminuido en cantidad y calidad el suministro de comida necesario para garantizar un nivel de vida adecuado a la población atendida.



Alta exposición de NNA a un contexto de violencia, del cual son víctimas frecuentes, en ausencia de políticas, planes o acciones públicas orientadas a proteger la vida y la seguridad de la población infantil y adolescente, en sus hogares, escuelas y vecindarios. Preocupa cómo los NNA se forman en esta cultura de violencia, llegando incluso a normalizar la actuación criminal.

Los NNA son frecuentemente víctimas de la violencia delictiva en los diversos ámbitos sociales, especialmente en comunidades populares. CECODAP en un análisis del Boletín Epidemiológico, ha reportado que la tasa de mortalidad por causas violentas en las edades de 15 a 17 años aumentó de 15,9% a 42,2% entre 1997 y 2009. Del total de muertes, 74,59% fue de adolescentes en este grupo de edad, la mayoría varones, por causa de enfrentamientos y conflictos armados entre bandas urbanas. Un 53% falleció en la vía pública sin asistencia médica. El Plan de Acción del Programa País (2015-2019) suscrito por UNICEF con Venezuela indica que la tasa de homicidios en adolescentes es una de las más altas de América Latina (2010: 57,3 por cada 100.000) y afecta principalmente a los adolescentes hombres. El 86% de los homicidios se concentran en 79 de 335 municipios (grandes centros poblados altamente urbanizados).

Igualmente, las organizaciones han reportado un elevado número de casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razón de género. Aunque se han instaurado más de 40 tribunales y fiscales especiales para la atención de este tipo de casos que llegan a denunciarse, la realidad es que según datos aportados por organizaciones sociales, se estima que 100 mujeres son vejadas diariamente, y sólo 1 de cada 10 denuncia la agresión ante los organismos competentes, quedando 90% de los casos inadvertidos e impunes. El Plan de Acción del Programa País (2015-2019) con UNICEF, también reportó que las niñas y adolescentes mujeres son las principales víctimas de la violencia sexual (84% de los casos registrados). El 39% son víctimas menores de 10 años, el 34,8% tiene entre 10 y 13 años, y el 26,2%, entre 14 y 17 años. El 48% de los casos de maltrato infantil corresponden a niños y niñas menores de 10 años (2008).

Reducción grave de disponibilidad de servicios de salud para los NNA, en particular hospitales pediátricos y maternos, de salud mental y de salud sexual y reproductiva en la mayoría de los establecimientos asistenciales públicos del país, en ausencia de mecanismos de protección del Estado, poniendo en riesgo la integridad y la vida de los NNA.

Persiste la carencia de programas y servicios de prevención e intervención que garanticen atención de diferenciada y de calidad para temas relacionados con la salud sexual y reproductiva. El embarazo adolescente continua aumentando de manera acelerada. 1 de cada 5 mujeres menor de 20 años ha tenido un hijo. Datos del último Censo de Población de 2011, revelan que 30% de las niñas inicia su actividad sexual entre los 12 y 14 años de edad y, dentro de este grupo, aun teniendo información sólo 1 de cada 10 utiliza algún método anticonceptivo. Igualmente es alta la incidencia de infecciones de transmisión sexual en la población adolescente y joven. 50% de las nuevas infecciones por VIH ocurren en adolescentes y jóvenes menores de 24 años, lo cual se agrava por la ausencia de servicios permanentes y personal especializado en salud sexual y reproductiva para adolescentes en la mayoría de los establecimientos asistenciales a nivel nacional.

La crisis hospitalaria nacional por precariedad de infraestructura, éxodo de personal especializado y desabastecimiento de insumos y medicamentos, paralización de equipos y laboratorios impide responder apropiadamente a los problemas de salud que afectan la niñez y adolescencia. En enero de 2016, CECODAP solicitó al Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescente de Caracas, medidas preventivas anticipadas frente al desabastecimiento de medicinas esenciales para NNA. El Tribunal desestimó la medida bajo el argumento de que la solicitud sólo se limitó a mencionar algunos casos médicos de una "supuesta escasez de medicamentos", sin "documentación que sustentara fehacientemente el desabastecimiento". La sentencia también indicó que, conforme al principio de corresponsabilidad, las familias deben garantizar medicamentos a los niños. En mayo de 2016 el Tribunal Superior Tercero de Protección del Niño, Niña y Adolescente negó por segunda vez las medidas solicitadas. El Juez sostiene que el Decreto de Emergencia Económica decretada por el Presidente de la República invocado por CECODAP constituye una política pública que busca la protección de los niños. En esta afirmación el Juez confunde un Decreto Presidencial con una "política pública" y no puede atribuirle ese carácter. El Juez en su razonamiento no indica cómo, en un Decreto Presidencial, se desarrollan acciones, metas, tiempos y recursos que garanticen el acceso a medicamentos a los niños.

Debido a esta situación y a los problemas nutricionales que está causando la escasez de alimentos en embarazadas, la mortalidad infantil ha venido intensificándose, principalmente las muertes neonatales. Conforme a cifras del Ministerio de Salud, la tasa de mortalidad infantil pasó de 14,8 a 18,6 entre los años 2014 y junio de 2016, 80% de las cuales corresponde a bebés con menos de 28 días de nacidos, fallecidos en hospitales.



El Hospital J. M. de los Ríos, centro pediátrico de referencia nacional, según informes de la Sociedad Médica y la Contraloría General de la República, presenta un déficit severo de servicios de atención médica y hospitalaria, en vista de las carencias de personal, fallas de equipos, insuficiencias de insumos, medicamentos y material médico quirúrgico, y deterioro de la infraestructura física. Es grave la situación de los NNA con enfermedades hematológicas y oncología atendidos en este hospital, los cuales han enfrentado en varias oportunidades la posibilidad de cierre de servicio de hospitalización a pesar de sentencia del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de Caracas en 2004, ordenando al Estado garantizar en este centro de salud la dotación oportuna y suficiente y el personal médico y de enfermería necesarios. En 2014, CECODAP y la Fundación Luz y Vida iniciaron una acción judicial de protección ante los tribunales correspondientes sin obtener hasta la fecha respuesta. El proceso se ha caracterizado por la dilación y la falta de respuesta oportuna por parte de las autoridades ejecutivas y judiciales, mientras que el Hospital afronta cada día una profunda crisis de medicamentos e insumos que compromete la atención de los niños.

Recomendaciones

1. Crear la autoridad rectora del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, al más alto nivel del Estado, con facultades para promover la existencia y coordinación de una institucionalidad pública integrada, intersectorial y articulada en los distintos niveles del territorio con el fin de garantizar los derechos de todos los NNA.
2. Aprobar el Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios.
3. Atender de manera inmediata la situación especial y más vulnerable de los NNA en riesgo nutricional o sanitario, que habiten en zonas de mayor pobreza, fronterizas, apartadas o rurales, donde los problemas de escasez y reducción grave de disponibilidad de servicios de salud sean más severos.
4. Poner en práctica estrategias para la protección integral de NNA de la violencia generada por grupos armados irregulares u organizaciones de crimen organizado, o sean susceptibles de ser reclutados para estos fines, estableciendo programas y servicios especializados que permitan la identificación de la población vulnerable o afectada, incluyendo la actuación pública necesaria para que las familias puedan contar con servicios para la recuperación física, psicológica y la reintegración social de los NNA.
5. Fortalecer el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes de acuerdo a los parámetros previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño y Directrices de Naciones Unidas sobre el Sistema de Justicia Penal Juvenil, unido al establecimiento de una policía de investigación especializada, programas socioeducativos y servicios dedicados a la formación integral de los adolescentes.
6. Evaluar exhaustivamente el alcance, las causas y el carácter de las distintas formas de violencia a las que están sometidos los NNA y elaborar una estrategia nacional integral para prevenirlas y combatirlas, en coordinación con la sociedad civil, las organizaciones de NNA y otros sectores que puedan contribuir.
7. Intensificar esfuerzos para prevenir los asesinatos de NNA, en particular por bandas armadas, y combatir la trata, explotación y abuso sexual, solucionando las causas profundas como la pobreza y exclusión.
8. Fortalecer los mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la presentación de denuncias sobre violación de derechos de NNA, que garanticen accesibilidad, confidencialidad y adaptabilidad a sus necesidades, e investigar los casos, enjuiciar a los autores y rehabilitar e indemnizar a las víctimas de forma adecuada.
9. Dar prioridad a políticas y programas apropiados que garanticen el cumplimiento efectivo de derechos de salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes y su seguimiento, colocando especial énfasis en la disposición, dotación y efectivo acceso a servicios de atención integral, cálidos, amigables y de buena calidad, que provean información y educación, apoyo psicológico y construcción del proyecto de vida para adolescentes, embarazadas y madres adolescentes y sus parejas.
10. Garantizar una participación plural, autónoma y efectiva de los NNA y de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas, programas y servicios dirigidos a realizar los derechos de los NNA, derogando toda disposición excluyente o discriminatoria por razones políticas.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

La mayoría de las recomendaciones emitidas en el EPU de Venezuela 2011 sobre igualdad de género y derechos de las mujeres, no se ejecutaron o se limitaron a iniciativas insuficientes. El Estado aceptó 10 recomendaciones (93.20, 93.10, 94.11, 94.16, 94.17, 94.21, 94.22, 94.24, 94.50 y 94.51) sobre: adoptar las Reglas de Bangkok para el Tratamiento de las Reclusas; consolidar los derechos de las mujeres, la paridad de género, la no discriminación y la eliminación de la violencia de género en leyes y prácticas; eliminar los obstáculos por estereotipos y modelos socioculturales; desarrollar la función de la mujer en las esferas política, económica y social; revisar las políticas de atención materna y asegurar el acceso de todas las embarazadas a asistencia médica, reducir la mortalidad neonatal y materna y aumentar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. El Estado no aceptó la recomendación 96.11 referida a eliminar la violencia contra la mujer, garantizando juicio y sanción a los autores.

En 2014, el Comité de la ONU que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), realizó el 7mo y 8vo examen de Venezuela, recomendando al Estado: aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; incorporar la perspectiva de género en planes de desarrollo; eliminar disposiciones legales discriminatorias contra las mujeres y adoptar las necesarias para protegerlas de discriminación, incluyendo los motivos de orientación sexual e identidad de género; eliminar los estereotipos de género y actitudes patriarcales; elevar a 18 años la edad mínima para el matrimonio y reconocer bienes intangibles; evaluar los planes de igualdad de género y aumentar la representación política de las mujeres; atender a los grupos desfavorecidos de mujeres; hacer efectiva la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; garantizar servicios de salud sexual y reproductiva y tratamientos para VIH/SIDA; y reducir la mortalidad materna y el embarazo adolescente. Entre 2013 y 2015, otros 5 exámenes de tratados internacionales, recomendaron combatir la violencia contra niñas y adolescentes; establecer excepciones en la legislación que prohíbe todo tipo de aborto; e incorporar a la sociedad civil en las medidas de igualdad de género y derechos de las mujeres. Para el EPU 2016, el Estado no convocó a la participación de las organizaciones de mujeres en el Informe Nacional, ni publicó información en la página oficial www.epuvenezuela.gob.ve.

Marco legal nacional

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, la igualdad ante la Ley y la no discriminación por razones de sexo, sin embargo, ambos principios constitucionales no han sido desarrollados suficientemente en la norma nacional y en las políticas públicas. La **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** de 2007, permitió crear una institucionalidad de justicia (despachos fiscales, tribunales, órganos receptores, entre otros) que sin embargo, no se ha traducido en mayor acceso de las mujeres a la justicia ni la sanción a los agresores; es muy poco lo que se ha hecho en materia de educación, atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres. En 1999, la reforma de la **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer** excluyó a las ONG de mujeres del Directorio del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER). La **Ley Orgánica del Trabajo de las y los Trabajadoras y Trabajadores** de 2012, no previó normas sobre la igualdad de género ni hizo explícita la no discriminación de las mujeres en el ámbito laboral. En general, la legislación favorable a los derechos de niñas, adolescentes y mujeres no se aplica en las políticas públicas, haciendo inefectivas sus disposiciones como sucede con la **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, **Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas** y **Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión y Medios Electrónicos**, existiendo en esta última obligación para el Estado de difundir hasta 70 minutos semanales de mensajes educativos y preventivos de servicio público que pudieran ser usados para campañas dirigidas a contenidos para modificar los patrones socio-culturales discriminatorios, lo cual que no se cumple. No se ha avanzado con la reforma del **Código Penal** para flexibilizar la norma que penaliza el aborto ni para transversalizar eficientemente el enfoque de la igualdad de género. Tampoco existen avances en la **normativa sobre paridad electoral**, sometiendo la democracia de género a las costumbres excluyentes de la cultura política.

Retos

Afectación aguda de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, frente a altos niveles de embarazo temprano, para los cuales el Plan para la Protección de Derechos Sexuales y Reproductivos y el Programa de Maternidad Segura, Deseada y Feliz desarrollados en 2015, no han dado resultados; y en un contexto de severa crisis de salud que impacta de forma diferenciada a las mujeres, sin poder recibir asistencia humanitaria pese a los exhortos de la Asamblea Nacional y de las Naciones Unidas.

Desmejoramiento económico y menor empoderamiento de las mujeres, que aumenta la discriminación y su exposición a la pobreza y al deterioro de los niveles de vida, ante una inflación de tres dígitos y alta contracción del empleo.

Casos, hechos, observaciones

El índice de embarazo adolescente es el mayor de la región: 101 x mil nacidos vivos en 2014. Ese año, los embarazos no planificados en adolescentes representaron 55,3%, según estudio del Instituto Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), 11,4% terminaron en aborto y 79,8% de las parejas no utilizó método anticonceptivo con el primer hijo. En 2010, la Norma Oficial de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva, ubicó el aborto como tercera causa de muerte materna. No existen campañas sobre ejercicio responsable de la sexualidad y paternidad. El desabastecimiento de anticonceptivos superó 85% en 2015 lo cual constituye una regresión en el derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres. La escasez de condones aumenta el riesgo de las mujeres a infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH/SIDA.

La mortalidad materna es una de las más altas de la región. No varió en más de una década con una razón promedio de 61,49 muertes x 100 mil nacidos vivos, según cifras oficiales. Entre 2009 y 2013, se elevó a 70,83 muertes y entre 2014 y 2016 subió de 68 a 130,7; la mayoría en cesáreas (36,4%), partos (20,6%) y embarazos no concluidos (4,2%). La interrupción severa de medicinas y servicios de salud afecta sensiblemente a niñas y adolescentes, embarazadas, reclusas, mujeres de edad y en condiciones crónicas (siendo cáncer de mama principal causa de muerte de las mujeres), sin protección ante el aumento de la tuberculosis y epidemias de malaria y dengue. Desde la entrada del Zika a Venezuela en 2015, en sólo una ocasión se han divulgado número de casos, y se desconoce cuántas embarazadas han sido afectadas a pesar de que el virus está asociado al desarrollo de microcefalia en bebés. A la fecha, la prensa ha reportado 8 bebés con microcefalia durante 2016 sólo en el hospital materno-infantil más importante del país.

Venezuela obtuvo posición 103 en el Índice de Desigualdad de Género (IDG) de 2015, siendo uno de los 5 países con peor desempeño de América Latina. El Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mama Rosa" 2013-2019 ha promovido la participación de las mujeres en la economía comunal y el desarrollo productivo socialista; sin ningún avance en la inclusión de las mujeres en el trabajo remunerado, con lo cual no se ha logrado un efectivo empoderamiento económico de las mujeres y mayores posibilidades de salir de la pobreza. El Ministerio para la Mujer y la Igualdad de Género (MINMUJER) favorece programas con enfoques en los que predomina una concepción de la mujer como madre y cuidadora, y su recogimiento al hogar, con menos acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y al trabajo.



El Instituto Nacional de Estadística (INE) estimó en 2013 una brecha salarial de género de 18% en promedio. En 2015, el desempleo femenino era 3 veces más alto que el masculino. Entre 2001-2011, los hogares pobres con jefatura femenina pasaron de 29% a 39%. En 2013, había 107 mujeres por cada 100 hombres en pobreza y 112 mujeres por cada 100 hombres en pobreza extrema. Entre 2014-2015 se agravó la inflación, la escasez de alimentos y la pobreza, que subió de 48% a 73% según Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) de universidades, recayendo mayor peso sobre las mujeres, quienes deben hacer largas colas para encontrar sólo algunas medicinas y alimentos.

Baja inclusión y representación política de las mujeres al no aplicarse medidas de paridad electoral para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida política y pública, exigidas por las ONG de mujeres.

Por exigencia de las ONG de mujeres, el Consejo Nacional Electoral (CNE) creó la norma 50/50 en 2008 para las elecciones regionales, incrementándose el número de mujeres electas. El CNE y la Asamblea Nacional (AN) desestimaron incluirla en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y en 2010 se incorporó a su Reglamento por voluntad de los grupos políticos. Como consecuencia, las mujeres electas en cargos públicos han disminuido, llegando apenas al 20% en las elecciones legislativas de 2016. Este año, la AN creó la Subcomisión de la Mujer que había desaparecido.

Aumento de la violencia contra la mujer y casos de femicidio en un contexto de elevada criminalidad, militarización represiva, altas tasas de homicidio y de impunidad, en el que no existen garantías plenas de acceso a la justicia ni se aplican normas internacionales de protección como las Reglas de Bangkok para las mujeres reclusas. Son víctimas secundarias de este contexto, las madres, esposas, parejas, hijas y viudas presentes en la agresión.

No se cuenta con datos desglosados de violencia contra la mujer, además de los publicados por la Fiscalía General de la República. En 2014, sólo 1% de 70 mil denuncias fueron a juicio y en 96% no hubo condena, según Amnistía Internacional. En 8 estados no existen tribunales especializados y en 16 donde los hay, persiste retardo procesal e impunidad. En 2015, INAMUJER reportó 13 mil casos, sin tomar acciones preventivas. Ese año, la Fiscalía realizó 159.897 actos y conoció de 253 femicidios (132 frustrados y 121 consumados). 40% de las asesinadas tenía entre 15-25 años.

Las cifras sobre la situación de las mujeres detenidas y privadas de libertad son escasas. El Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) no aplica las Reglas de Bangkok, siendo el único centro de reclusión para las mujeres. Las reclusas enfrentan violencia, hacinamiento y privaciones de salud y alimentación. No se ha investigado el caso de la juez María Lourdes Afuni, víctima de tortura y violación en el INOF. Las mujeres deportadas por cierre de fronteras en 2015, no han tenido acceso a la justicia venezolana. 42% eran mujeres y 60% con varios hijos.

Permanencia de estereotipos de género y modelos socio-culturales patriarcales, debido a acciones aisladas, insuficientes, desarticuladas y excluyentes, aunado a la ausencia de estadísticas y restricciones de acceso a información pública sobre la situación de las mujeres.

La igualdad de género ha sido parte del discurso oficial pero en la práctica no se han ejecutado políticas para modificar los patrones socio-culturales y estereotipos que discriminan y subordinan a las mujeres. El Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mama Rosa" 2013-2019, instrumento rector, contiene un fuerte sesgo ideológico y carece de metas, estrategias y cronogramas para su evaluación y seguimiento. Tampoco existen políticas dirigidas a eliminar el lenguaje sexista, la cosificación de la imagen femenina y el uso de estereotipos de género en la educación, publicidad y medios de comunicación. Son escasas las estadísticas oficiales desagregadas por sexo y no se garantiza información pública sobre la situación de las mujeres.

Recomendaciones

1. Revisar de manera urgente la Ley marco sobre Igualdad de Género para establecer el marco doctrinario como base confiable para el diseño y ejecución de las políticas públicas de igualdad nacionales.
2. Tomar las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres, asegurando que los autores sean procesados y castigados, haciendo justicia en el caso de la juez María Lourdes Afuni, y aplicar las Reglas de Bangkok en centros de reclusión femeninos. Aprobar el reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene 9 años de atraso.
3. Adotar con carácter urgente políticas públicas para la erradicación de la violencia contra la mujer, basadas en los acuerdos internacionales y objetivos de los entes gubernamentales específicos dedicados a la mujer y cumplirlos.
4. Empezar acciones urgentes encaminadas a la disminución del embarazo en adolescentes y a la actualización las "Normas de Salud Sexual y Reproductiva" para la acción pública en la materia, y a garantizar de manera urgente y prioritaria el acceso a métodos anticonceptivos y condones, incluyendo anticoncepción de emergencia, así como servicios de atención diferenciada para adolescentes.
5. Revisar de manera prioritaria el marco legal vigente en materia de aborto
6. Llevar a cabo acciones urgentes para reducir las muertes maternas y usar el máximo de los recursos disponibles, incluyendo los internacionales para atender la crisis humanitaria en Venezuela, a fin de revertir sus graves consecuencias para las mujeres, adolescentes y niñas, derivadas de las extremas carencias en salud y alimentación.
7. Implementar políticas dirigidas a suprimir contenidos discriminatorios, androcéntricos y sexistas en el currículo educativo, medios de comunicación públicos y privados, legislación y programas y publicaciones públicas y adelantar campañas de sensibilización sobre la igualdad de mujeres y hombres.
8. Ampliar las capacidades y metodologías del Instituto Nacional de Estadística (INE) para producir estadísticas desagregadas, actualizadas y oportunas que permitan hacer seguimiento a los avances y retrocesos en la dinámica de las brechas de género existentes.
9. Crear los tribunales especializados para la atención a la violencia contra las mujeres en zonas rurales y marginadas.
10. Incorporar en la Reforma de la Ley Orgánica de Procesos Electorales mecanismos para el acceso equitativo de hombres y mujeres a cargos de elección popular, cumpliendo con el artículo 21 de la Constitución, con criterios de paridad según la norma 50/50 y alternabilidad.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

A pesar de haber aceptado la recomendación 94.11 dirigida a consolidar, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de personas con orientación sexual e identidad de género diferentes, durante el primer ciclo del EPU el Estado venezolano no llevó a cabo acciones concretas para lograr la inclusión legal y social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Por el contrario, en el 4to examen periódico de Venezuela sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 2015, el **Comité de Derechos Humanos**, recomendó al Estado adoptar una legislación amplia e integral dirigida a prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Igualmente en 2015, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, advirtió la ausencia de un marco legal integral de lucha contra la discriminación que considerara todos los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, durante el 3er examen periódico de Venezuela, recomendando al Estado agilizar la elaboración y adopción de una legislación que garantizase una protección suficiente con incorporación de los motivos de discriminación por orientación sexual e identidad de género. En 2014, el **Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, recomendó también al Estado adoptar las disposiciones legales necesarias para proteger a las mujeres de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

El **Comité de Derechos Humanos** por otra parte manifestó en 2015, preocupación por la discriminación y actos de violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género, que comprendía el asesinato, ante lo cual recomendó al Estado redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas LGBTI y garantizar de manera eficaz la prevención, investigación, procesamiento y sanción de estos actos, con penas apropiadas. Del mismo modo, en el 3er examen periódico de Venezuela ante el **Comité de Derechos del Niño**, éste observó que las leyes específicas contra la discriminación no se habían traducido en una mayor protección de los niños, niñas y adolescentes por su orientación sexual e identidad de género, aunado a la falta de información sobre las medidas adoptadas. El Comité recomendó llevar a cabo una evaluación de las leyes, políticas y programas aplicadas para proteger a niños, niñas y adolescentes LGBTI, con indicadores para medir sus logros; prevenir todas las formas de discriminación de los niños, niñas y adolescentes por orientación sexual e identidad de género; garantizar en la legislación y en la práctica, la prohibición de estos tipos de discriminación y su debida sanción; y establecer un mecanismo de denuncia eficaz para monitorear y resolver los casos de discriminación en centros educativos y reclusión de menores, instituciones de cuidado alternativo y otros entornos. A su vez, en 2015, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** instó al Estado venezolano adoptar una ley de identidad de género no patologizante; investigar con debida diligencia los delitos cometidos contra personas LGBT y profundizar las medidas estatales, incluyendo políticas públicas, en favor de personas LGBT y sus defensores.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** reconoce el principio de no discriminación de los derechos humanos y establece el deber del Estado de adoptar medidas positivas para promover las condiciones jurídicas y administrativas que puedan garantizar una igualdad real y efectiva de todas las personas ante la ley. Reconoce además el carácter progresivo de los derechos humanos, extendiendo sus garantías a todos los **Tratados Internacionales ratificados por Venezuela** más favorables al ejercicio universal y efectivo de derechos. Aunque la CRBV no menciona de manera explícita la no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, la **Resolución N° 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia** de 2008, dictaminó que "...no es posible, dentro del marco constitucional venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona...", determinando que correspondía a la Asamblea Nacional legislar sobre esta materia. Sin embargo, Venezuela no ha logrado materializar una ley amplia y general para proteger a las personas LGBTI de la discriminación y la desigualdad. Algunos instrumentos legales en áreas específicas, sólo hacen mención a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, careciendo de mecanismos para implementar estrategias reales y efectivas contra la discriminación y la desigualdad. Pese a contar con una Constitución favorable, sigue existiendo un marco legal restrictivo que niega la igualdad de derechos y ante la ley de las personas LGBTI.

Rétos

Ausencia de un marco institucional y administrativo para garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI, en un ambiente en el que persiste la lesbofobia, homofobia, bifobia y transfobia, apoyada en frecuentes discursos de estigmatización y odio, emitidos por funcionarios públicos y sectores sociales, con base en ideologías y creencias religiosas, pese a que constitucionalmente Venezuela es un Estado Laico.

Casos, hechos, observaciones

Las prácticas de discriminación y los tratos desiguales contra derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas LGBTI son constantes y generalizadas. No existen políticas, planes, programas ni servicios públicos destinados a satisfacer sus necesidades, ni sobre ellas se publican estadísticas demográficas, sociales, educativas, sanitarias o de participación política.

Numerosas veces las autoridades han justificado no haber logrado avances por barreras culturales, sugiriendo la necesidad de consultar públicamente la legitimidad de propuestas que permita a las personas LGBTI ejercer derechos establecidos en la Constitución.

Altos representantes de la iglesia y sectores organizados de la sociedad se han opuesto sistemáticamente a exigencias de activistas y organizaciones LGBTI, a través de campañas e incidencia en decisiones públicas, por razones basadas en doctrinas morales y religiosas que denigran de su condición como persona humana y sujetos de plenos derechos. Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, constantemente ridiculizan y promueven la discriminación contra las personas LGBTI y censuran la transmisión de temas vinculados a la orientación sexual e identidad de género, restringiendo la libertad de expresión y el derecho a la información en cuestiones que mejoran las condiciones de vida de las personas LGBTI.

Igualdad y No Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género



En consecuencia, a las personas LGBTI frecuentemente se les niegan oportunidades de trabajo o son segregados laboralmente. En los servicios de salud, las personas LGBTI son objeto de diversas agresiones cuando requieren atención sanitaria; se les impide donar sangre por considerarse “población de riesgo” y “personas promiscuas”; las mujeres trans, hombres gais y bisexuales diagnosticados con VIH/Sida u otras infecciones de transmisión sexual enfrentan serios obstáculos para obtener atención y tratamientos. En centros educativos públicos y privados, las personas que se definen como LGBTI o aquellas que son percibidas como tales, suelen ser víctimas de acoso, castigos físicos y tratos degradantes por parte de la comunidad educativa.

Privación del derecho a la protección jurídica de las parejas del mismo sexo y las familias homo-parentales con o sin hijos. Estas familias y sus hijos, se encuentran sumergidas en la invisibilidad y clandestinidad, ante la intolerancia, el menosprecio y los tratos degradantes por no contar con protección del Estado.

Las estadísticas del Censo de Población de 2011, mencionaban preliminarmente unas 6.000 familias homo-parentales, las cuales no cuentan con ninguna protección legal frente a la negativa de reconocer el matrimonio o la unión civil entre personas del mismo sexo. Conforme a datos de la Fundación Reflejos de Venezuela, 2.000 niños, niñas y adolescentes pertenecientes a estas familias, afrontan severos problemas de acceso a la educación, la salud y la protección social y legal, al no haber posibilidad de formalizar su situación en el seno de sus hogares. Entre 2011 y 2016, Unión Afirmativa de Venezuela con otras organizaciones, han presentado a la Asamblea Nacional diversas propuestas de modificación de leyes que hasta ahora no han sido consideradas.

Desconocimiento del derecho al reconocimiento de la identidad de género legal de las personas trans e intersex, pese a diversas solicitudes de activistas y organizaciones, y a la existencia de algunas disposiciones legales que permiten lograr avances.

Las personas trans e intersex no pueden cambiar su nombre y sexo en los documentos de identidad legal. Ni siquiera se ha logrado la aplicación de la Ley de Registro Civil, en la cual es posible sólo cambio de nombre cuando no corresponda con el género, a través de un simple acto administrativo, debido a la negativa de las autoridades registrales a cumplir esta norma y pese a que diputados de la Asamblea Nacional manifestaron en 2009, cuando se introdujo esta reforma, que su objetivo era amparar a las personas trans e intersex. Recientemente, la Fiscalía General de la República logró que el Consejo Nacional Electoral (CNE) permita a las personas trans tomarse foto que no altere su imagen física en la cédula de identidad.

Alta exposición a la violencia moral, psicológica o física, e indefensión legal y ciudadana de las personas LGBTI, que niegan su derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

Las personas LGBTI sufren actos de violencia de forma constante por causa de su orientación sexual e identidad de género y no existen políticas para investigar y procesar judicialmente estos casos. Entre 2009 y 2016, Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI) registró 175 crímenes de odio reseñados por prensa: 75 fueron asesinatos y 100 agresiones por detenciones arbitrarias, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. La mayoría de las personas asesinadas tenía edades entre 17 a 30 años, 71,7% eran trans. 39,1% ejercían trabajo sexual y 76% de los cadáveres fueron hallados en avenidas, calles y autopistas, basureros o sitios poco transitados. Venezuela Diversa, ha denunciado ataques contra personas trans y gais, que comprenden agresiones verbales, físicas y psicológicas, amenazas, acoso y abuso policial y asesinatos. Las mujeres trans que realizan trabajo sexual forzado, constituyen el grupo más vulnerable. La Defensoría del Pueblo ha realizado pocas acciones en materia de diversidad sexual, sin logros ni impacto relevante. El Ministerio Público tampoco garantiza procesos judiciales en materia de derechos y garantías constitucionales.

Recomendaciones

1. Promulgar una ley amplia y completa contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, que contemple mecanismos eficaces para impedir prácticas discriminatorias en servicios de salud, centros educativos, puestos de trabajo y espacios públicos.
2. Adoptar medidas de seguimiento a los actos de discriminación y garantizar protección eficaz a las personas LGBTI para poner fin a la impunidad de tales violaciones.
3. Modificar el artículo 44 del Código Civil y permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo, y adaptar el Código Orgánico de Registro Civil para reconocer legalmente matrimonios del mismo sexo de venezolanos y venezolanas casadas en el extranjero
4. Adaptar la Ley de Registro Civil para permitir cambio de nombre y sexo en documentos legales a las personas trans e intersex.
5. Reformar el artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar que penaliza la homosexualidad en las Fuerzas Armadas.
6. Incluir los crímenes de odio basados en orientación sexual, identidad y expresión de género, como agravante en el Código Penal.
7. Poner en funcionamiento la Defensoría Especial con Competencia Nacional en derechos humanos de las personas LGBTI.
8. Prohibir las expresiones de odio, estigmatización o violencia contra las personas LGBTI, con sanciones apropiadas.
9. Implementar políticas y programas con enfoques seculares, científicas y de género, para promover la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.
10. Publicar estadísticas demográficas, sociales, educativas, sanitarias o de participación política sobre la situación de las personas LGBTI.
11. Regularizar la situación legal de las familias homo-parentales y la de sus hijos, por medio de la adopción.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Durante el primer ciclo del EPU, se recomendó a Venezuela ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y su Protocolo Facultativo, conforme a las recomendaciones 93.1, 93.2, 93.3 y 93.4, decisión que se tomó en septiembre de 2013. El Estado ha omitido promover los contenidos de la CRPD mediante su divulgación pública, entre las personas con discapacidad (PcD) y hacia la sociedad venezolana. Venezuela entregó Informe Nacional para el Primer Examen Periódico sobre el cumplimiento de la CRPD, pero éste no fue sometido a consulta ni a contribuciones de las PcD y sus organizaciones.

En 2014, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), emitió recomendaciones para el Tercer Examen Periódico del Estado venezolano respecto del cumplimiento de obligaciones en la Convención de los Derechos del Niño (párrafo 50). En dichas recomendaciones se manifestó satisfacción por las diversas iniciativas adoptadas para atender las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en particular la salud y la educación. Sin embargo, el CRC lamentó "...la falta de información sobre una estrategia integral para garantizar la coherencia entre todas las iniciativas y la plena protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad". El CRC, también expresó su preocupación por la falta de datos desglosados y las informaciones según las cuales un gran porcentaje de niños, niñas y adolescentes con discapacidad no asistían a la escuela, sobre todo en zonas rurales, y por la ausencia de programas especiales para asegurar futuras oportunidades de empleo para los adolescentes con discapacidad.

El CRC recomendó al Estado venezolano adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y de manera específica: a) reunir datos desglosados sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; b) implementar una estrategia integral en las iniciativas de educación, salud, accesibilidad, recreación y acceso a la cultura, empleo y participación, previendo indicadores y resultados previstos, asignación presupuestaria y un mecanismo de vigilancia. También reiteró la recomendación de velar por la educación de todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, alentando su inclusión en las escuelas ordinarias y haciendo un mayor esfuerzo en proporcionar los especialistas y los recursos financieros necesarios, así como ampliar los programas comunitarios de rehabilitación, en particular grupos de apoyo para padres.

Marco legal nacional

Venezuela reconoce los derechos de las PcD en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**. El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y su integración familiar y comunitaria, incluyendo los derechos a la educación, trabajo, seguridad social y participación. Estos derechos se encuentran contemplados en la **Ley para Personas Con Discapacidad (LPPCD)**, aprobada en 2006, la cual tiene como objeto "garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia".

Todavía no se cumple la adecuación de la LPPCD a las normas de la CRPD, una vez hecha la ratificación por parte del Estado venezolano. En el año 2012 se llevó adelante una propuesta de reforma a través del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), la cual no llegó a presentarse a la Asamblea Nacional. En 2016, el Defensor del Pueblo ofreció presentar un Proyecto de Ley al parlamento para iniciar un debate sobre la reforma con base en las disposiciones de la CRPD. Dicha iniciativa se desarrolla en la actualidad mediante una comisión especial para su análisis e informe a finales de septiembre, a fin de realizar el debate de la reforma legal.

De acuerdo con la CRBV, la ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad en el sistema educativo. En 2009, la Asamblea Nacional aprobó una nueva **Ley Orgánica de Educación (LOE)** en la que fue suprimido por completo el capítulo de Educación Especial, sin consulta a los padres y representantes de niñas, niñas y adolescentes con discapacidad, y dejando sólo una mención en un artículo aislado. En el Ministerio de Educación no se han desarrollado las normas y los medios para garantizar su inclusión en las escuelas ordinarias.

Pese a que es una competencia concurrente entre el Ejecutivo y las entidades federales y municipales, las políticas públicas dirigidas a la discapacidad continúan gestionándose desde un enfoque nacional y centralizado. 8 estados y 20 municipios del país han promulgado leyes sobre discapacidad, pero sus actividades no se hacen visibles en las políticas nacionales. En 2009, por reforma legal se eliminaron competencias al Distrito Metropolitano de Caracas, entre ellas las de programas de atención a la discapacidad. Sus competencias fueron transferidas a una nueva figura, el Distrito Capital, que no desarrolla políticas en esta materia.*

* Resumen elaborado con base en contribución de Escuela de Vecinos de Venezuela. La Escuela de Vecinos de Venezuela es una ONG que desde el 2004 apoya normas sobre la discapacidad y da sus aportes en la reforma de la ley nacional sobre los derechos de las PcD. Disponible en: <https://goo.gl/EXAKb6> Twitter: @EscuelaVecinos



Retos

Desmejora del derecho a la educación de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad en Ley Orgánica de Educación. La eliminación del capítulo de Educación Especial en la nueva Ley Orgánica de Educación (LOE), trajo como medida el cierre y desmantelamiento de las escuelas especiales, sin considerar planes y mecanismos técnicos y financieros previos para hacer efectiva la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en las escuelas ordinarias.

Serias restricciones de las universidades para implementar cabalmente los **Lineamientos sobre el pleno Ejercicio del Derecho de las Personas con Discapacidad a una Educación Superior de Calidad**, aprobados en 2007.

Desatención de los derechos a la educación y trabajo de las Personas con Discapacidad Visual (PcD Visual), representando el mayor número de personas con alguna discapacidad en la población venezolana, de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda de 2011.

Restricciones del derecho a la participación de las PcD, La LPPCD limita la participación de las PcD al señalar una sola forma asociativa y las normas legales de estados y municipios no prevén mecanismos de participación para la PcD. El derecho de las PcD a la participación política se ve menoscabado por ausencia de información y de medidas que garanticen accesibilidad a centros de votación.

Casos, hechos, observaciones

Con la LOE, cerraron los centros de educación especial y se desmantelaron sus equipos profesionales interdisciplinarios, obligando a que los padres y representantes tuvieran que atender a sus hijos e hijas en sus casas. No se han habilitado las escuelas para garantizar accesibilidad, ni existen planes de apoyo en equipos y material didáctico. El Estado no publica datos sobre los ingresos de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo.

El Estado ha enfatizado las políticas de inclusión de las PcD en la educación superior. Sin embargo, los altos niveles de restricción financiera de las universidades, les impide poner en práctica los lineamientos establecidos y el Estado, por su parte, tampoco ha creado programas que favorezcan esta inclusión.

No se garantiza el acceso a la educación de las PcD, pese a que representan la mayoría de las personas con alguna discapacidad. El sistema Braille no se usa en todas las escuelas e instituciones de educación superior, y los servicios de apoyo han disminuido. También se paralizó la producción de bastones guías en el país. Adicionalmente, no se publican datos sobre PCD Visual cursando estudios, ni se promueven y difunden sus derechos. La falta de acceso y permanencia educativa de las PCD Visual limita su derecho al trabajo.

Legalmente, la participación en las decisiones públicas sobre la discapacidad se circunscribe a comités comunitarios de PcD. Solo existen 4.000 de estos comités para que mediante sus voceros se canalicen ideas, propuestas, solicitudes, necesidades y aportes ante unos 40.000 Consejos Comunales registrados y Consejos Locales de Planificación. No se publican datos de electores con discapacidad y el voto asistido se asocia con irregularidades electorales, lo cual ha impedido votar a PcD en ciertos casos.

Recomendaciones

1. Dictar las normas que corrijan los vacíos de la LOE en discapacidad y poner en práctica dentro de un plazo perentorio planes que garanticen la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo regular, utilizando medidas especiales por el tiempo que sea necesario para no poner en riesgo la continuidad de sus estudios y la permanencia escolar.
2. Publicar regularmente datos desagregados sobre ingresos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad en el sistema educativo a nivel nacional y por niveles de enseñanza.
3. Divulgar la CRDP y adecuar en sus contenidos la legislación nacional relativa a los derechos de las PcD, garantizando una permanente y amplia consulta a las PcD y a todas sus organizaciones sobre los informes periódicos de cumplimiento, así como su participación en el seguimiento a la implementación de recomendaciones.
4. Firmar el Tratado de Marraquech de 2013 en favor de las PcD Visual y garantizar la promoción de sus derechos, el uso del sistema Braille en todos los niveles del sistema educativo, en la publicación de documentos oficiales y gestión de trámites administrativos en instancias públicas, y plena acceso a información en poder del Estado.
5. Desarrollar una estrategia integral con enfoque de derechos humanos universales, que articule todas las iniciativas nacionales, regionales y locales dirigidas a PcD en materia de derechos a la salud, educación, recreación y trabajo, entre otros derechos, y publicar información acerca de financiamiento, cobertura y desempeño.
6. Concretar la reforma de la LPPCD en el seno de la Asamblea Nacional garantizando la plena participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones, salvaguardando los derechos de las PcD y la correspondiente divulgación y cumplimiento del nuevo texto legal.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU de Venezuela de 2011, el Estado venezolano presentó Informe Nacional sin suficientes referencias acerca del envejecimiento y la situación de las personas mayores, y se emitió la recomendación aceptada 94.10 sobre conceder más importancia a la protección de los grupos sociales vulnerables, como las mujeres, los niños, los **ancianos** y los pobres. Asimismo, en los Informes Nacionales para las revisiones periódicas de los Pactos de Derechos Humanos, después de 10 años sin informar, el Estado omitió cifras actualizadas acerca de los derechos de esta población. En la región, Venezuela denunció la Convención Americana de Derechos Humanos y no ha ratificado como Estado parte de la OEA, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas mayores pleno ejercicio de sus derechos, dignidad, autonomía y acceso a una atención integral, con participación solidaria de las familias y la sociedad. Reconoce también el derecho a la seguridad social y que ésta se preste a través de un sistema público y universal en el que la ausencia de capacidad contributiva no puede ser motivo de exclusión. Las pensiones y jubilaciones no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano y se establece el derecho de las personas mayores a un trabajo, si lo desean, acorde con su capacidad. Los funcionarios deben estar protegidos adicionalmente por un régimen especial de jubilaciones y pensiones.

Ley del Seguro Social y Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. La seguridad social sigue sujeta a una Ley del Seguro Social del año 1966, cuyo contenido no responde a lo dispuesto en la Constitución, a pesar de que en el año 2002 se aprobó una nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSS) no aplicada al omitir leyes que permitirían desarrollar cada uno de sus regímenes de protección. Entre ellas, no existe una **Ley del Régimen de Pensiones**, que unifique las pensiones contributivas y no contributivas y los criterios para su asignación universal, ni la Ley del Sistema Público Nacional de Salud, la cual debe garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas mayores, incluyendo acceso a medicinas y servicios para enfermedades catastróficas. El sistema de seguridad social además asignaciones y subsidios económicos en caso de discapacidad, necesidades especiales y viudedad, que todavía no se cumplen.

Ley de Servicios Sociales. En 2005 se aprobó la Ley de Servicios Sociales (LSS) que otorga subsidios económicos a personas mayores, al igual que a personas sin capacidad contributiva y en estado de necesidad (amas de casa, personas en indigencia, niños y niñas y pueblos indígenas). A las personas mayores bajo cuidado de instituciones del Estado, se reconoce el derecho a la sexualidad y al sufragio.

Retos

Ausencia de planes para el envejecimiento de la población. Venezuela no cuenta con planes adaptados al acelerado envejecimiento de la población conforme a las recomendaciones del Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982.

Casos, hechos, observaciones

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), existe una población de 2.9 millones de personas de 60 años y más (46% hombres/54% mujeres). Ésta representa 9,71% del total y aumentará aceleradamente en un rango de 10 a 20 años: 13% en 2025 y 19% en 2040. Las estadísticas oficiales sobre personas mayores son pocas, dispersas, no desagregadas e inconsistentes, contribuyendo a que sus problemas no sean visibles ni se comprendan y se limite la evaluación del cumplimiento de obligaciones con sus derechos. La ONG HelpAge Internacional, sobre situación de derechos humanos de las personas mayores, realiza estudios en 5 categorías (seguridad de ingresos, estado de salud, empleo, educación y entornos favorables). Desde 2013, Venezuela ocupa los puestos más bajos, siendo en 2014 el peor país de Latinoamérica con el puesto 76 entre los 96 evaluados.

Interrupción severa de tratamientos esenciales para la salud de las personas mayores, por causa de elevado desabastecimiento y escasez de medicinas.

Según índice de desabastecimiento de medicinas para personas mayores aplicado por Convite AC en 5 mediciones, desde abril hasta agosto 2016, sólo en el área metropolitana de Caracas se ha promediado un desabastecimiento de 95.68% en medicinas para hipertensión y 89.16% para diabetes en 40 farmacias.

Deficiencia de instituciones de cuidado para personas mayores sin apoyo familiar, en un contexto de extensa desestructuración de las familias, principalmente de menos recursos, en las cuales es mayor el impacto de la violencia, la crisis social y económica del país, la falta de servicios de salud, la escasez de medicamentos y de alimentos.

Es crítica la situación de las familias para apoyar a sus miembros mayores, debido a la falta de medicinas y servicios de salud, la escasez de alimentos, la migración de los más jóvenes por el deterioro económico del país o su fallecimiento a causa de la violencia. Los centros de cuidado del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) no son suficientes y se han reducido. En 2015, se desalojó un centro que atendía a 200 personas mayores en Caracas sin consultarles, para ser trasladados a otros estados distantes de sus familias. Estos centros no prestan servicios adecuados, sus presupuestos son muy deficientes y carecen del personal necesario. En agosto de 2016, Convite denunció la muerte de 30 personas mayores en una Casa Hogar de Caracas, por enfermedades relacionadas con la malnutrición.



Incumplimiento de la obligación de crear un sistema de seguridad social universal, al no cumplirse la Constitución ni la ley del nuevo sistema de seguridad social (LOSS) para transformar el sistema de acceso contributivo y centrado en los/as trabajadores/as formales y sus familias, en un sistema de prestaciones universales sin requisito de contribución.

Continúa vigente una legislación restrictiva que impide avanzar en el derecho a la seguridad social y derechos de las personas mayores. Las instituciones encargadas de la seguridad social, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) e Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), siguen prestando programas asistenciales, deficientes y centralizados, junto a otros 500 regímenes en instituciones públicas, sobre los cuales es poca la información. En 2001, el gobierno permitió la atención de personas no afiliadas en centros de salud del IVSS y asumió responsabilidades en la entrega de medicamentos de alto costo a personas en condiciones crónicas y atención de personas con trastornos de salud mental. Sin embargo, dado que no existen garantías legales para estos beneficios, la cantidad de personas atendidas es irregular y ha disminuido significativamente ante los recortes financieros en salud.

Discrecionalidad en el otorgamiento de pensiones y ayudas económicas a través de Decretos. Alrededor de 38% de las personas mayores no reciben pensión y no saben cuándo podrán recibirlas, aunque cumplan los requisitos.

El gobierno ha venido adoptando medidas excepcionales y temporales por la vía de Decretos para otorgar pensiones a personas no cotizantes que aumentó el número de pensionados pero de manera muy variable y sin proporcionar datos sobre cuántas son por vejez y cuántas personas mayores las reciben. Tampoco se conocen los criterios ni los programas a través de los cuales se asignan. El Comité para la Defensa de Pensionados, Jubilados, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, han denunciado reiteradas veces moras injustificadas para tramitar pensiones y en 2014 realizó solicitud de publicación de listas de nuevos pensionados que fue negada. En las elecciones legislativas de 2015, el partido de gobierno otorgó pensiones para promover candidaturas, lo cual no se investigó.

Montos de pensión insuficientes para los niveles de inflación y los costos actuales de alimentos y medicinas, trayendo como consecuencia que las personas mayores disminuyan el consumo de alimentos e interrumpan sus tratamientos.

Las pensiones equivalen al salario mínimo, el cual se fija sin acuerdo con trabajadores. La inflación de Venezuela es una de las más altas del mundo. Una Canasta Básica Familiar en enero 2016 costaba 157 mil bolívares y el salario mínimo era de 12 mil bolívares. En marzo 2016, se retiró la medida de gratuidad del transporte para personas mayores, estableciendo pago del 50%. En 2011, a través de la Gran Misión en Amor Mayor se otorgaron ayudas a 216.492 personas mayores, en 2012 subió a 500.000, en 2013 descendió a 80.000 y en 2014 a menos de 60.000.

Recomendaciones

1. Desarrollar un plan nacional para adaptar las políticas económicas y sociales del país al envejecimiento de la población venezolana, que garantice pleno goce de todos los derechos humanos y protección de las personas mayores, así como su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
2. Aprobar las leyes de pensiones y ley del sistema público nacional de salud, garantizando la unificación de pensiones contributivas y no contributivas, y una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas mayores.
3. Integrar las instituciones, programas y centros de los sistemas de seguridad social, que asegure un marco de garantías a la universalidad del derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado.
4. Avanzar en la inclusión universal de las personas mayores al sistema de pensiones, garantizando acceso a la salud y a la recreación.
5. Publicar las cifras oficiales actualizadas sobre las personas que han recibido pensiones de vejez por los distintos programas existentes, así como los criterios de asignación, a fin de garantizar transparencia y no discriminación.
6. Atender de manera urgente la problemática de la falta de atención en los centros de salud públicos y el desabastecimiento de medicinas, que afecta especialmente a las personas mayores.
7. Aumentar las instituciones de cuidado para las personas mayores en todo el país y garantizar en todos los centros existentes condiciones físicas y económicas adecuadas para la atención integral de todas estas personas.*

* Resumen elaborado con base en contribuciones de Convite A.C., Vida Prolongada A.C., Los Abuelos de Baruta A.C., Nialca A.C., La Deltana A.C., Atención al Adulto Mayor A.C., Las Rosas A.C., Gregoria Delfina Chirinos A.C., Una Mano Amiga A.C., Abuelos de Santa Clara A.C., Club de Abuelos Francisco Soto A.C., La Cumbre A.C., Mañana es Hoy A.C., Juventud Prolongada A.C., Almapa A.C., Club de Abuelos mi Mayor Éxito A.C., Asoamigos A.C.; Disponible en: <https://goo.gl/PUjQlj> Twitter: @conviteac



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

En el EPU 2011, Venezuela aceptó 8 recomendaciones (94.11, 94.15, 94.25, 94.26, 94.65, 94.66, 94.67 y 94.68) referentes a acelerar y sistematizar el proceso de demarcación del hábitat y las tierras colectivas indígenas; actualizar los datos del censo de comunidades y pueblos indígenas; consolidar en la ley y la práctica los derechos de los pueblos indígenas reforzando el régimen para combatir todas las prácticas de discriminación; seguir promoviendo los programas interculturales y multilingües e intensificar los esfuerzos para mejorar la tasa de alfabetización entre los pueblos indígenas; y mejorar el acceso efectivo a la asistencia jurídica de las mujeres indígenas. No obstante, la mayoría de las políticas y programas relacionados con derechos de los pueblos indígenas se paralizaron durante este primer ciclo, causando retrocesos incompatibles con estas recomendaciones y con la Constitución nacional.

En 2013, el **Comité de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** expresó preocupación por agresiones de mineros ilegales contra integrantes del pueblo Yanomami, situación que se mantiene hasta la actualidad. Asimismo, llamó la atención sobre los graves hechos de violencia en la Sierra de Perijá, donde resultó asesinado el cacique Sabino Romero, miembros de su familia y del pueblo Yukpa, recomendando intensificar la protección de estos pueblos, investigar y juzgar a los autores y prevenir nuevos actos de violencia, incluyendo los mecanismos necesarios para acelerar los procesos de demarcación. No obstante, pese a que fueron condenados 5 autores materiales del asesinato, los autores intelectuales y cuerpos de seguridad señalados siguen en libertad y, posteriormente, la Cacique Carmen Fernández, fue agredida por la Guardia Nacional Bolivariana para ser desalojada de su territorio, donde murió su hijo Cristóbal por hecho que permanece impune. Asimismo, el Comité recomendó asegurar la plena participación de los indígenas en todos los niveles de la administración pública, en especial de la mujer, a fin de hacer efectivo el derecho a la consulta previa; implementar el régimen especial de pensiones o ayudas económicas contemplado en la ley, y respetar los sistemas tradicionales indígenas en la legislación sobre jurisdicción indígena. Ninguna de estas recomendaciones ha sido implementada.

A su vez, el **Comité de Derechos Humanos**, en el 4to examen periódico de 2015 sobre el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), indicó no haber recibido suficiente información sobre la efectividad del derecho a la consulta previa al otorgar licencias de exploración o explotación en territorios indígenas, observando lentos avances en la demarcación y actos de violencia de actores estatales y no estatales contra pueblos indígenas. El Comité recomendó al Estado garantizar las consultas previas necesarias a los pueblos a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pudiese incidir sustancialmente en su modo de vida y cultura, en particular, proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales con impacto sobre sus tierras, territorios y otros recursos; aprobar un reglamento de consulta previa e informada; acelerar y completar el proceso de demarcación y proteger de manera efectiva a los pueblos contra actos de violencia.

Igual en 2015, el **Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el 3er examen periódico de Venezuela, manifestó preocupación por la falta de regularidad y garantías a la consulta de los pueblos indígenas, especialmente al otorgar concesiones de exploración y explotación de recursos naturales, recomendando al Estado garantizar la obtención del consentimiento libre, previo e informado en toda decisión susceptible de afectar sus derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en procesos de concesión de exploración y explotación de recursos mineros e hidrocarburos; garantizar que sus decisiones fuesen respetadas por todos los agentes gubernamentales y privados, en condiciones de plena seguridad; y completar la demarcación y titulación de tierras y territorios. Sin embargo, no se ha realizado ningún proceso de consulta previa libre e informada en ninguna comunidad o pueblo indígena, ni se ha aprobado un reglamento del derecho, y el proceso de demarcación se paralizó entre 2014 y julio de 2016, cuando se entregaron 3 títulos de propiedad a 3 comunidades indígenas.

Marco legal nacional

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan. Con participación plena de comunidades y pueblos indígenas y respetando el ejercicio de la autodemarcación, el Estado estaba obligado en un plazo no mayor de 2 años desde la aprobación de la CRBV en 1999, a la demarcación de la totalidad del hábitat y territorios indígenas, garantizando el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras y territorios, de carácter inalienables, inembargables e intransferibles, así como el derecho a la consulta previa libre e informada en toda decisión que afecte estos derechos, tal como también la Ley Orgánica de Comunidades y Pueblos Indígenas establece el derecho a la demarcación. Pese al marco normativo favorable tras 16 años de aprobada la CRBV, estos derechos no se han hecho efectivos y continúan siendo la principal demanda de los pueblos y comunidades indígenas en Venezuela.

Retos

Incumplimiento de la demarcación de la totalidad de los territorios indígenas y su propiedad colectiva, en contravención a la CRBV, sin la plena participación de los pueblos y comunidades indígenas en todas las etapas del proceso; irrespetando la autodemarcación, mapas mentales, planes de vida y autogestión de pueblos y comunidades indígenas.

Casos, hechos, observaciones

La Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Venezolana (COIAM) denunció que hasta 2014 sólo estaban demarcados 12.4% de los hábitat y tierras indígenas. Muchas tierras entregadas irrespetan la auto-demarcación, los espacios solicitados se reducen o fragmentan, los títulos corresponden a cartas agrarias y no a la titularidad colectiva del territorio. Obstruyendo el proceso de auto-demarcación y mapas mentales de los pueblos indígenas, algunos territorios fueron declarados zonas protegidas o parques nacionales sometidos a legislación especial y apartados de la territorialidad indígena. En su 4to examen sobre PIDCP, el Estado reconoció lentitud en el proceso de demarcación y aseguró haber entregado 66.5% de las tierras solicitadas; no obstante, esa información no es pública ni hay acceso a ella. La demarcación del hábitat y tierras estuvo suspendida entre 2014-15. La Comisión Nacional de Demarcación de Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas fue modificada en mayo 2016. Tras años de paralización del proceso, en julio 2016 se entregaron sólo 3 títulos de propiedad colectiva.



Negación del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, vulnerando derechos a la información pública para tomar decisiones sobre concesiones de exploración y explotación de recursos mineros e hidrocarburos en sus territorios como la Zona Estratégica Integral del Arco Minero del Orinoco.

En estudio de Provea, GTAI y LabPaz, desde 1999-2016 no se realiza en Venezuela ningún proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas sobre concesiones energéticas, mineras, gasíferas, petroleras y madereras en territorios indígenas. En febrero 2016, el Ejecutivo decretó la Zona Estratégica Integral del Arco Minero del Orinoco (AMO), proyecto de megaminería a gran escala y a cielo abierto en 111.843,70Km² (12% del territorio nacional), con participación de 150 empresas transnacionales y nacionales.

Este proyecto prevé uso de cianuro para la extracción de oro, coltán, diamante, hierro y otros minerales, en un territorio de alta fragilidad ecológica, con las reservas de agua y madera más grandes del país, habitado por 5 pueblos indígenas, uno de ellos (los Mapoyo) declarado por la Unesco Patrimonio Inmaterial de la Humanidad y en lista de salvaguardia urgente. Afecta además a 9 pueblos originarios colindantes. El proyecto se adoptó violando la CRBV, sin aprobación de la Asamblea Nacional y sin estudios de impacto ambiental, ni consulta previa informada de los pueblos originarios en la zona. En marzo 2016, se creó la Comisión Presidencial de Desarrollo Ecosocialista y Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Actividad Minera, donde participan sólo algunos representantes por estados de las comunidades indígenas. Organizaciones indígenas, aliadas y de derechos humanos han advertido la vulneración severa a derechos y las graves consecuencias ecológicas y ambientales del Arco Minero para los pueblos y comunidades indígenas y el país.

Militarización de territorios indígenas y aplicación de estados de excepción y violación al derecho a la vida, integridad, debido proceso y derechos culturales de pueblos y comunidades indígenas, por la presencia militar y de grupos irregulares en sus territorios y zonas de tránsito.

Pueblos, comunidades y organizaciones indígenas han denunciado presencia militar en sus territorios sin consulta previa y vulneraciones a diversos derechos por su actuación, aunado a la tolerancia y apoyo a grupos ilegales como mafias y grupos armados de la guerrilla colombiana en la minería. Desde 2012 se han generado protestas pacíficas de comunidades indígenas en contra de la acción de militares y/o grupos armados en sus territorios, según la organización CODHEZ. En 2010, sin consulta previa, se creó un distrito militar con 21 alcabalas en territorio indígena Wayuu, en la Guajira del estado Zulia. El Comité de Derechos Humanos de la Guajira registró 21 muertes, 46 heridos, 19 torturados, 1 secuestrado, 1 desaparecido y cientos de casos de detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales, consecuencia de la medida. El distrito militar Guajira fue derogado en julio de 2016, pero la impunidad se mantiene, al igual que la presencia militar en la zona bajo las figuras de Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI). En 2015, el ejecutivo decretó estados de excepción en los estados fronterizos con Colombia del país, incluyendo Zulia, Amazonas y Apure con alta población indígena, imponiendo la militarización de las zonas y limitaciones a derechos fundamentales. Los estados de excepción, actualmente derogados, no fueron notificados al Secretario General de Naciones Unidas de conformidad con el PIDCP y durante su implementación, organizaciones indígenas denunciaron atropellos, agresiones y vulneraciones graves a sus usos y costumbres ancestrales.

Severa inexistencia de alimentos, insumos de salud y medicamentos en territorios indígenas, por sus características rurales, generando constantes desplazamientos y migraciones que expone a las comunidades a estigmatización, discriminación, segregación social y epidemias.

La escasez de alimentos, insumos de salud y medicamentos que afecta todo el país, es más severa en territorios indígenas. Pese a que el Ejecutivo implementó programas de distribución de alimentos a precios regulados, no existen datos precisos de su alcance. Indígenas Wayuu en su condición binacional, se desplazan a diversas ciudades para obtener y trasladar alimentos, práctica intensificada en la actual crisis, siendo víctimas de estigmatización y discriminación con el calificativo de "bachaqueros" o "contrabandistas". Poblaciones indígenas Warao del estado Delta Amacuro, sufren un proceso de desplazamiento a zonas de minería ilegal y centros urbanos. Esto ha influido en un aumento alarmante de casos de indígenas con VIH sin atención, ni tratamientos para prevención y control del virus. Los últimos boletines epidemiológicos del Ministerio de Salud denotan que los estados Bolívar, Amazonas, Anzoátegui y Delta Amacuro, se encuentran en epidemia de malaria.

Imposición de formas de organización distintas a las autoridades propias, legítimas y tradicionales

El Estado ha impuesto a comunidades indígenas formas de organización ajenas para su reconocimiento y diálogo con autoridades, enmarcadas en la Ley Orgánica de Consejos Comunales. Representantes indígenas cuestionan los Consejos Comunales Indígenas, que sustituyen y debilitan las organizaciones propias; socavando la autonomía de decisiones y generando conflictos y exclusión al desplazar a las autoridades indígenas legítimas en la interlocución con el Estado.



Recomendaciones

1. Garantizar acceso público a datos actualizados sobre territorios demarcados y entregados a los pueblos indígenas.
2. Culminar en el menor plazo la demarcación de la totalidad de los territorios indígenas, cumpliendo con procesos de auto-demarcación y entrega de titularidad a los sujetos colectivos originarios.
3. Cumplir con el derecho a la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas en cualquier proyecto que pueda afectar sus derechos y el despliegue de actividades militares en sus territorios.
4. Que la Asamblea Nacional apruebe una ley que garantice en su totalidad los estándares del derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades y pueblos indígenas.
5. Paralizar el Proyecto de megaminería Zona Estratégica Integral del Arco Minero del Orinoco, hasta tanto no se presenten los estudios de impacto ambiental y se realicen los procesos de consulta previa libre e informada con las comunidades y pueblos indígenas afectados.
6. Abstenerse de interferir en el derecho a la libre asociación de las comunidades indígenas como condición para el goce y ejercicio de derechos.
7. Tomar medidas inmediatas para el control de la minería ilegal y la protección de las comunidades indígenas de cualquier forma de abusos o explotación por parte de agentes estatales y no estatales.
8. Dar prioridad al abastecimiento de alimentos, insumos médicos, medicinas y otros productos personales, que afectan el derecho a la vida, salud y nivel de vida adecuado de las comunidades indígenas.
9. Permitir acceso al país de órganos internacionales y regionales de derechos humanos con mandato en derechos indígenas.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

OACNUDH pidió implementar la adopción de definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y exhortó a proporcionar documentos de identidad a todos los solicitantes de refugio y refugiados que se encuentren en el territorio venezolano, garantizando el principio de no devolución y otras normas internacionales. Igualmente solicitó aprobar Reglamento de la Ley de Extranjería y Migración, incluyendo claramente a los refugiados y solicitantes de asilo; definir una política pública para atender a la situación de las personas que necesitan protección internacional y establecer acuerdos para velar por acceso inmediato a condición de refugiado de niños no acompañados.

El Estado aceptó la recomendación de intensificar sus esfuerzos para proporcionar protección a los solicitantes de asilo y los refugiados, en particular mediante la provisión puntual de documentación sobre su estatus jurídico y sus derechos y tomó nota de la recomendación de Ratificar la Convención de 1954 Sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia. En el período, Venezuela aún no ha depositado el documento de ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Tampoco ha habido avances para el otorgamiento de documentos de identidad a todos los solicitantes de refugio y refugiados.

Desde el año 2013 se han desarrollado políticas de seguridad ciudadana, que comenzaron con el Plan Patria Segura junto a mensajes comunicacionales que estigmatizan como criminales y paramilitares a la población de origen colombiano residente en la frontera. Estas políticas se militarizaron en 2014, agudizándose en agosto de 2015, luego de los Decretos de estados de excepción y la práctica de la Operación Liberación del Pueblo (OLP), que propició o fue usada para justificar graves violaciones a derechos humanos y deportación colectiva de extranjeros. La ausencia de una clara directriz sobre los derechos de este sector de la población, ocasionó la deportación de al menos 420 personas con necesidad de protección internacional entre el 23 de agosto y el 23 de octubre de 2015.

Marco legal nacional

El 3 de octubre de 2001 se aprobó la **Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA)**, mediante la cual se crea la Comisión Nacional para los Refugiados (CNR) como órgano rector en la materia, con composición multisectorial.

Operación de Liberación del Pueblo. Consiste en operativos combinados de fuerzas policiales y militares para el control de la delincuencia, implementados desde el 13 de julio de 2015, sin marco legal definido. Estos operativos han afectado de manera especial a la población de los estados fronterizos, donde se encuentran refugiados, solicitantes de refugio y otras personas migrantes con necesidad de protección internacional (PNPI).

Estado de excepción y suspensión de garantías. A partir del 21 de agosto de 2015, se han dictado 20 decretos o resoluciones asociadas a la declaratoria de Estado de excepción que afectaron a 24 municipios. En el marco del Estado de excepción, se produjeron deportaciones que afectaron indistintamente a residentes legales, migrantes en condición irregular y personas con necesidad de protección internacional, debido a la ausencia de directrices para permitir a estos últimos el acceso a recursos oportunos, tales como la posibilidad de comunicación con las instancias nacionales de protección a refugiados. Los decretos de Estado de Excepción nunca fueron comunicados al Secretario General de la ONU, **en violación del artículo 4.3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.***

* Resumen elaborado con base en contribución de Centro de Derechos Humanos de Universidad Católica Andrés Bello. Disponible en: www.ucab.edu.ve/cddhh.html - @CDH_UCAB



Retos

Documentación para refugiados y solicitantes de refugio. El Estado sigue incumpliendo con la obligación de otorgar documentación adecuada para acreditar la identificación. Los documentos no se otorgan de manera oportuna.

Los **documentos de identificación** son emitidos por grupo familiar, por lo que se vulnera el derecho al libre ejercicio de derechos ante cualquier Estado o jurisdicción en condiciones de igualdad ante la ley y sin discriminación alguna.

Se registraron vulneraciones del **Principio de No Devolución.**

Casos, hechos, observaciones

La ausencia de documentos limita el goce y ejercicio de derechos como empleo formal, seguridad social, certificaciones por estudios realizados (especialmente los niños y adolescentes).

Actualmente, esta limitación tiene un mayor impacto en el acceso a alimentos y medicinas, puesto que las personas solicitantes de refugio sólo tienen acceso mediante cartas de residencia y/o listados de nombres, expedidos por los consejos comunales, sin cuya presentación no se les permita comprar alimentos regulados por el Estado, debido a la obligatoriedad de presentación de cédula venezolana, para la adquisición de los mismos.

El promedio de espera para la obtención de documentos provisionales varía, con una espera mínima de 5 meses. Para el caso de los refugiados reconocidos, los trámites de expedición de la cédula de identidad en condición de extranjero transeúnte son muy onerosos, lo que impide o demora en la práctica, el acceso al documento de identidad y, en consecuencia, el ejercicio de derechos.

El Estado sólo emite una carta con datos de identificación del grupo familiar, que funge como documento provisional de identificación, pero no es aceptado para trámites o gestiones ordinarias ante autoridades públicas, por lo que incumple con su obligación de identificación adecuada según los estándares internacionales.

En el marco de los Decretos de Estados de Excepción, se produjeron graves afectaciones a la seguridad e integridad personal, mediante deportaciones y expulsiones, realizadas por el Estado venezolano contra refugiados o solicitantes de refugio. Según reportes de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), entre el 23 de agosto y el 23 de octubre de 2015 se registraron unos 420 casos de deportación de solicitantes y/o refugiados reconocidos.

Recomendaciones

1. Modificar y adecuar el documento provisional de refugio, bajo los parámetros de un documento de identidad, que permita el goce efectivo de los derechos garantizados por el estado venezolano.
2. Garantizar mecanismos de acceso de la población refugiada, a la adquisición de alimentos, bienes y servicios.
3. Desarrollar el Reglamento para la Ley de Extranjería y Migración, incluyendo las categorías migratorias derivadas de la LORRAA, para documentar adecuadamente a solicitantes de refugio.
4. Garantizar la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros y la no devolución o *non refoulement*, de personas solicitantes de refugio o refugiados reconocidos, a territorio en donde su vida, seguridad o integridad se encuentren en grave riesgo.
5. Brindar mayores espacios continuos de formación y capacitación especializada en protección a personas refugiadas y en general personas con necesidad de protección internacional, a los funcionarios públicos con competencia en materia de refugio.
6. Generar mayores canales de comunicación entre el Estado, la Sociedad Civil, la academia y las personas con necesidad de protección internacional, que permitan impulsar espacios de análisis de las necesidades y retos de protección, con nuevos enfoques de seguimiento de las causas de violencia y expulsión de poblaciones que ingresan a Venezuela.
7. Fortalecer la inclusión en planes y programas públicos (tanto nacionales como locales), de las personas con necesidad de protección y en situación de refugio, junto a la población local, así como impulsar más acuerdos que permitan fortalecer las capacidades de integración.
8. Ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Venezuela aceptó la recomendación de ratificar a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW); sin embargo, aún no ha depositado el instrumento de ratificación.

Como parte de las promesas voluntarias, el Estado se comprometió a fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de los migrantes, mediante talleres de capacitación para las autoridades de inmigración que realizan comprobaciones de control en los puntos de entrada y de salida del país. Lejos de ello, en 2015 el Estado estimuló desde medios oficiales la creación de una corriente de opinión xenófoba contra la población colombiana. El 21 de agosto de 2015 se decretó estado de excepción y suspensión de garantías en 24 municipios fronterizos con Colombia.

Marco legal nacional

Ley aprobatoria Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El 6 de mayo de 2014 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela acordó la Ley Aprobatoria de la Convención; sin embargo, el instrumento de ratificación no ha sido depositado ante Naciones Unidas.

Operación de Liberación del Pueblo. Consiste en operativos combinados de fuerzas policiales y militares para el control de la delincuencia, implementados desde el 13 de julio de 2015, sin marco legal definido. Estos operativos han afectado de manera especial a la población de los estados fronterizos.

Estado de excepción y suspensión de garantías. A partir del 21 de agosto de 2015, se han dictado 20 decretos o resoluciones asociadas a la declaratoria de Estado de excepción que afectan a 4 Estados y 24 municipios. En el marco del Estado de excepción, se produjeron deportaciones masivas forzadas y desplazamientos.

Retos

Discurso oficial favorece la xenofobia. Se expresa en diversas declaraciones del Presidente y de altos funcionarios de gobierno.

Declaración de suspensión de garantías y Estado de excepción, que afectó a 24 en municipios de 4 estados fronterizos.

Casos, hechos, observaciones

Altos funcionarios y medios oficiales han expresado mensajes xenófobos y de intolerancia política en contra de inmigrantes colombianos, calificándolos como paramilitares y culpándolos de forma generalizada del desabastecimiento, la “guerra económica” y del tráfico de alimentos en la frontera.

Las deportaciones masivas y desplazamientos producidos en el marco del Estado de Excepción afectaron a más de 22 mil personas y generando una crisis humanitaria en la frontera.

Se produjeron múltiples situaciones de violación del debido proceso y las garantías judiciales de la población migrante en Venezuela, en virtud de la expulsión y deportación sin la mediación de procedimientos y sin el cumplimiento de las garantías mínimas para la defensa de sus derechos, como el derecho a la igualdad, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el interés superior del niño, el derecho a la integridad personal y el derecho a la propiedad de las personas migrantes.



Operación Liberación del Pueblo como plan de seguridad ciudadana que criminaliza a la población migrante.

El 13 de julio de 2015 se activó un plan de seguridad denominado “Operación para la Liberación del Pueblo” (OLP), mediante el cual se ha promovido la persecución contra migrantes, tildándolos de guerrilleros y paramilitares. Según declaraciones oficiales, solo en el segundo día de la OLP en la frontera, 185 extranjeros fueron entregados a Colombia y 10 fueron detenidos.

Las organizaciones de derechos humanos han hecho el llamado al gobierno nacional a revisar esta política de persecución que viola los derechos humanos de las personas migrantes en Venezuela, sin haber recibido ninguna respuesta a sus comunicaciones.

Restricción de acceso a alimentos y medicamentos condicionada al porte de documento de identidad.

Debido a la situación de escasez de alimentos y medicinas en Venezuela, el Estado ha implementado un sistema de racionamiento basado en la adjudicación de un día de compra dependiendo del último número del documento de identidad. Las personas migrantes que no han regularizado su situación, al no poseer identificación, se ven imposibilitadas para acceder a este mecanismo para la adquisición de alimentos básicos, artículos de higiene personal y medicamentos.

Se han registrado denuncias de personas migrantes que han sido víctimas de amedrentamiento y abusos por parte de funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes generalmente resguardan la seguridad en las colas para las compras.

Recomendaciones

1. Poner fin al discurso xenofóbico utilizado por autoridades del Gobierno Venezolano en la cual se generaliza y acusa a los migrantes colombianos como artífices de la “Guerra Económica” y paramilitarismo.
2. Acabar con las detenciones arbitrarias e inconstitucionales de migrantes colombianos en la frontera, así como las deportaciones masivas, especialmente aquellas realizadas dentro del marco de las OLP.
3. Garantizar el debido proceso en las deportaciones o expulsiones de las personas migrantes en condición irregular.
4. Garantizar el acceso a medicamentos y alimentos de los migrantes en condición Irregular en Venezuela, poniendo fin a los abusos y arbitrariedades de la fuerza pública en contra de esta población.
5. Proceder sin demora a consignar el instrumento de ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).*